

45  
2ej.

RECIBIDA EN  
BIBLIOTECA



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE SOCIOLOGIA GENERAL Y JURIDICA

"EL ABORTO Y LA  
AUTODETERMINACION DE PROCREAR.  
CONSECUENCIAS JURIDICAS  
Y SOCIALES"



RECIBIDA EN  
BIBLIOTECA DE  
ESTUDIOS PROFESIONALES

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADA EN DERECHO

P R E S E N T A

GUILLERMINA ANAYA GONZALEZ

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

CIUDAD UNIVERSITARIA, D. F.

1994





Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVENIDA DE  
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA  
GENERAL Y JURIDICA

No. L/61/94

COORDINADOR DE LOS SERVICIOS  
ESCOLARES DE LA U.N.A.M.  
P R E S E N T E.

La pasante de la licenciatura de Derecho GUILLERMINA ANAYA GONZALEZ, solicitó inscripción en este Seminario y registró el tema intitulado:

" EL ABORTO Y LA AUTODETERMINACION DE PROCREAR, CONSECUENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES ", designándose como asesor de la tesis al LIC. MA. AMPARO ZUNIGA GURRIA.

Al haber llegado a su fin dicho trabajo, después de revisarlo su asesor, lo envió con la respectiva carta de terminación, considerando que reúne los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales. Apoyado en este dictamen, en mi carácter de Director del Seminario de Sociología General y Jurídica, tengo a bien autorizar su IMPRESION, para ser presentado ante el jurado que para efecto de Examen Profesional se designe por esta Facultad de Derecho.

Reciba usted un respetuoso saludo y las seguridades de mi más alta consideración.

A T E N T A M E N T E  
"POR MI RAZA HABLARÉ CON VALOR Y CON FIRMAMENTO"  
Cd. Universitario 06 de Septiembre de 1994.

LIC. PABLO ALMAZAN ALANIZ.  
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE SOCIOLOGIA.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

RAA/cus

México D.F., a 31 de agosto de 1994.

SR. LIC. PABLO ROBERTO ALMAZAN ALAHIS  
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE SOCIOLOGIA  
GENERAL Y JURIDICA  
FACULTAD DE DERECHO  
U. N. A. M.  
P R E S E N T E .

Estimado Maestro:

La alumna GUILLERMINA AHAYA GONZALEZ, ha elaborado en este H. Seminario a su digno cargo, un trabajo de tesis intitulado " EL ABORTO Y LA AUTODETERMINACION DE PROCREAR. CONSECUENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES ", bajo la asesoría de la Suscrita.

La monografía en cuestión, de la que me permito acompañar el original que me entregó la interesada, fue revisada en su totalidad y en su oportunidad se le hicieron las modificaciones que consideré necesarias a efecto de satisfacer los subtemas del capitulado que le fue autorizado.

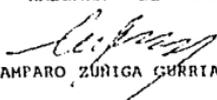
Además, la investigación de referencia se encuentra apoyada en una amplia bibliografía sobre el tema, tanto jurídica como sociológica, reuniendo así los requisitos que marca el REGLAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES Y DE GRADO.

Por lo antes expuesto, someto a Su digna consideración el citado trabajo, para que tenga a bien autorizar dicha monografía y se imprima para ser presentada en el examen profesional correspondiente.

Sin otro particular por el momento, reciba de mi parte un respetuoso saludo, reiterándome a Sus órdenes como siempre.

A T E N T A M E N T E

" POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU "

  
LIC. MARIA AMPARO ZURIGA GURRIA.

## AB IMO PECTORE

A mis padres con admiración y respeto.

A mis hermanas con afecto fraternal.

A los maestros que en mi trayectoria académica fueron leales a su profesión.

A los compañeros que me brindaron su amistad con franqueza.

A la Licenciada María Amparo Zuñiga Gurria por tener la probidad de ser mi asesora en el presente trabajo.

Al Licenciado Pablo Roberto Almazán Alaniz; Director del Seminario de Sociología General y Jurídica de esta Facultad, por considerar la presente disertación.

Sólo porque el mensaje puede nunca ser recibido, no significa que no valga la pena enviarlo.

SEGAKI

La verdad es hija del tiempo, no de la autoridad.

FRANCIS BACON

La vida no es la meta sino el proceso, porque éste determina la calidad de vida.

LEO BUSCAGLIA

No hay amor en donde no hay voluntad.

GANDHI

Lo más fácil del mundo es ser lo que eres, lo que sientes. Lo más difícil es ser lo que otro quiere que seas, pero eso es la situación en la que vivimos.

LEO BUSCAGLIA

El hombre tiene una idea muy estática del mundo, la cual se le imprimió accidentalmente, o por la fuerza, a través de cadenas de asociaciones condicionadas. El hombre cree que esa impresión es la realidad.

TIMOTHY LEARY

El cambio y el crecimiento se llevan a cabo cuando la persona se arriesga y se atreve a involucrarse experimentando con su propia vida.

HERBERT OTTO (psicólogo humanista)

El vivir es el proceso de volver a nacer continuamente.

ERICH FROMM

## I N D I C E

### EL ABORTO Y LA AUTODETERMINACION DE PROCREAR. CONSECUENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES.

INTRODUCCION.....1

#### I. ANTECEDENTES.

1.1.- CONSIDERACION HISTORICA GENERAL DEL ABORTO EN MEXICO Y OTROS PAISES.....4

#### II. EL ABORTO.

2.1.- QUE ES EL ABORTO..... 30

2.1.1.- CLASES DE ABORTO..... 33

2.1.2.- METODOS EMPLEADOS EN LAS TENTATIVAS DE ABORTO... 39

2.2.- CRIMINOLOGIA SOCIAL.....46

2.2.1.- SOCIOLOGIA.....49

2.2.2.- DELITO..... 55

2.2.3.- DERECHO..... 63

2.3.- EDUCACION.....67

2.4.- LA VIDA Y LA SALUD.....71

2.5.- PLANIFICACION FAMILIAR..... 76

2.6.- ANTICONCEPCION.....79

2.6.1.- METODOS ANTICONCEPTIVOS.....81

### III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

3.1.- AUTODETERMINACION DEL ABORTO.....	93
3.2.- RIEGOS DE LA MADRE.....	98
3.3.- PRESION SOCIAL Y RELIGIOSA DE LA MUJER EN MEXICO.....	100
3.4.- CONSECUENCIAS DEL ABORTO.....	106

### IV. REPERCUSIONES SOCIALES.

4.1.- ASPECTO SOCIAL.....	112
4.2.- ASPECTO JURIDICO.....	116
4.3.- ASPECTO PSICOLOGICO.....	127
4.4.- ASPECTO ECONOMICO.....	130
4.5.- ASPECTO ETICO-MORAL-RELIGIOSO.....	134
4.6.- ASPECTO MEDICO.....	140
4.7.- ASPECTO POLITICO.....	142
4.8.- RAZONES PARA DESPENALIZAR EL ABORTO.....	153
CONCLUSIONES PERSONALES.....	157
BIBLIOGRAFIA.....	162
LEGISLACION.....	168

## INTRODUCCION

A través del haber humano se han manejado diversas posiciones sobre la represión del aborto; unas a favor, y otras en contra, dependiendo siempre de la situación cultural del emisor.

Es entonces el desarrollo de la presente, la mención de algunas de esas posiciones y fundamentos que se han dado al respecto; así como las consecuencias sociales y jurídicas que conllevan sus regulaciones.

Es común que cuando no hay bienestar en una interacción social, el rechazo a los hijos es una consecuencia lógica. La conducta positiva o negativa de un niño (adulto a futuro), es el reflejo de la aceptación en su medio social.

En mi apreciación, el derecho a nacer y crecer biológicamente de un ser humano, implican el derecho de nacer y crecer como tal; pues el vivir en éste, tiene un sentido muy profundo. Un hijo necesita atención material que no tiene significado para su crecimiento pleno, cuando se da sin cariño o afecto, de igual forma no se puede dar afecto a un hijo sin cubrir sus necesidades materiales.

A la madre no se le puede forzar a amar a su hijo, pues ella es resultado de un proceso de conocimientos y actos que la determinan como ser pensante y actuante. Sólo ama voluntaria y espontáneamente en base a su formación afectiva-cultural, y también daña inconscientemente cuando se le ha forzado a tener un hijo no deseado.

El decir que: "El feto no es parte del cuerpo de la madre y por tanto no tiene derecho ésta a decidir su situación gestacional." es coartar a la mujer y degradarla a la situación de una máquina productora de hijos al servicio del Estado y de la Sociedad, porque para éstos el individuo solo es un integrante más, para preservar la estructura político-social ya dada.

La integridad humana no se puede concebir sin la psicológica, de la cuál deriva la conciencia y voluntad del ser humano.

El aborto procurado y consentido, ya sean clandestinos o no, implican una serie

denuncia de las imperfecciones de la cultura, para mitigarlo se necesita una infraestructura socio-económica y éticamente dignas en las condiciones de vida y educación, previniendo daños individuales y por ende sociales, o en su caso, solucionarlos con un criterio amplio y sin fundamentos represores de moral subjetiva, que denigran a la mujer por la concepción patriarcal imperante hacia ella en la sociedad; olvidando su condición humana.

Lo anterior, aunado a las condiciones infrahumanas en las que viven los seres rechazados en la sociedad, y sus repercusiones para la misma, constituyen un cuestionamiento de humanitarismo y progreso. Desde luego, el aborto no es un método antinatal idóneo; sino un recurso subjetivo, en todos los aspectos humanos, dada su naturaleza y su trascendencia real.

## **I. ANTECEDENTES.**

### **1.1.- CONSIDERACION HISTORICA GENERAL DEL ABORTO EN MEXICO Y OTROS PAISES.**

## 1.1.- CONSIDERACION HISTORICA GENERAL DEL ABORTO EN MEXICO Y OTROS PAISES.

El aborto es el método más antiguo y más ampliamente practicado de planeación de la familia; como tabú tiene sus raíces en la época judío-cristiana.<sup>1</sup>

El tabú es una prohibición de matiz religioso, puesta sobre ciertos objetos y partes de la realidad, por creer que de ellos se puede derivar algún peligro.<sup>2</sup>

Desde la época de la barbarie, la mujer fué considerada como una "cosa", propiedad del hombre con quien hacía vida marital, al igual que los hijos y los esclavos, los cuales había comprado o le habían sido dados como botín de guerra.

Es posible que la represión del aborto haya tenido su origen en el matrimonio monogámico, ya que suscita en los hombres un interés por sus hijos y que contribuye a difundir el matrimonio de éste tipo.<sup>3</sup>

En los libros antiguos de la religión de la India, los vedas,<sup>4</sup> el aborto se consideraba como un gran pecado comparable al asesinato del marido o de un Brahman sabio,<sup>5</sup> que significa Dios supremo,<sup>6</sup> según el Valishta. En libros posteriores siguió teniéndose como pecado grave, pero ya con menor intensidad, y las leyes de Manú lo enjuician como una ofensa de la mujer al marido, que se castigaba con la expulsión de la ciudad.<sup>7</sup>

Un pasaje decía:

Quien beba licores alcohólicos, mate un Brahmana, robe, destruya un embrión o viole el lecho de su preceptor, recibe el perdón sólo por la penitencia bien hecha.

En el Zendavesta (persa),<sup>8</sup> era también fuertemente castigado<sup>9</sup> con un convencimiento verdaderamente religioso en el origen y en el sentido;<sup>10</sup> además responsabilizaba al padre de la criatura para que atendiera a la madre en sus necesidades, sin duda con finalidad profiláctica, en evitación de motivos para un impulso hacia el aborto.<sup>11</sup>

(1) DISCUSIÓN INTERNACIONAL. "EL ABORTO EN UN MUNDO CAMBIANTE." EDITORIAL EXTEMPORANEOS, S.A. MEXICO, 1972.

PAGS 86-81.

(2) DICCIONARIO ANAYA DE LA LENGUA. 2a EDICION. EDICIONES ANAYA, S.A. ESPAÑA 1961. PAG. 860.

(3) RAMOS EUBEBIO. "LA DESPENALIZACION DEL DELITO DE ABORTO COMO DELITO SIN VICTIMA." EDITORIAL SISTA, S.A. DE C.V. MEXICO, 1992. PAG. 98.

(4) GRISEZ GERMAIN G. "EL ABORTO, MITOS, REALIDADES Y ARGUMENTOS." EDITORIAL SIGUEME, MEXICO, 1972. PAG. 108.

(5) MONTAÑES DEL OLMO ENRIQUE. "POLEMICA Y REALIDAD DEL ABORTO." EDITORIAL MENSAJERO. ESPAÑA 1975. PAG. 1.

(6) DE TORO Y GIBBERT MIGUEL. PEQUEÑO LAROUSSE ILUSTRADO. EDITORIAL LAROUSSE. PARIS, 1964. PAG. 1165.

(7) MONTAÑES DEL OLMO ENRIQUE. OBRA CITADA. PAG. 1.

(8) GRISEZ GERMAIN G. OBRA CITADA. PAGS. 101, 102.

(9) MONTAÑES DEL OLMO ENRIQUE. OBRA CITADA. PAG. 1.

(10) GRISEZ GERMAIN G. OBRA CITADA. PAG. 104.

(11) MONTAÑES DEL OLMO ENRIQUE. OBRA CITADA. PAG. 13.

El Código de Hamurabi (Babilonia)<sup>12</sup> alrededor de mil setecientos antes de Cristo, dice que si un señor mata a la hija de otro señor y no se informa del estado del desarrollo fetal, la pena es matar a la hija del que mató primero -vida por vida-. En otros casos había que pagar una multa elevada si la mujer moría.<sup>13</sup>

Con los hititas (pueblo antiguo de Asia Menor),<sup>14</sup> alrededor de mil quinientos antes de Cristo; no se hace mención de si muere o no la mujer, pero se distingue entre los meses del embarazo para penarlo con multa que aumentaba según el tiempo de gestación.<sup>15</sup>

En el derecho romano clásico, como en otras legislaciones de su tiempo o anteriores, se consideraba al no nacido como parte de las entrañas maternas, sin personalidad hasta el momento de nacer, y se castigaba el aborto tan sólo en cuanto suponía un perjuicio para el marido y para el Estado.<sup>16</sup> La Lex Regia de Numa Pompilio (715-703 a. C.), exigía que se practicase un corte cesáreo cuando moría una mujer embarazada. La Ley de las doce tablas (449 a de C.) decía que el hijo nonato podía heredar lo mismo que los que ya habían nacido.<sup>17</sup> Sin embargo ordenaba también la muerte de los recién nacidos débiles o defectuosos.<sup>18</sup> En el año 443, se estableció que un marido que ordenaba o permitía que su mujer abortase sin que existiera razón suficiente estaba sometido a la censura política y social. Los que no eran familiares no estaban, según parece, sometidos a algún castigo. La Lex Cornelia (hacia 85 a.C.), tenía en cuenta las penas de los que trataban con venenos, incluyendo las sustancias abortivas. Cicerón (hacia 65 a. C.) habla de la pena de muerte infligida a una mujer de Mileto, pero parece ser que el delito había consistido en que se trataba de una esclava y no había obtenido el consentimiento del marido.

Algunas leyes que se habían propuesto bajo Julio César, pero promulgadas en tiempo de Augusto (4d.C.) intentaban estabilizar la vida familiar y promover el aumento de los nacimientos. Con todo, no se prohibía el aborto en sí. Una razón puede haber sido la notable influencia del pensamiento estoico que no consideraba al feto como un ser humano. De hecho Séneca defendió el infanticidio como un método razonable para librarse de los niños defectuosos; comparaba esta práctica a la de matar un perro rabioso o una oveja enferma. En tiempos de Adriano (117-138) se impidió que la mujer en cinta

[12] GRAN SOPENA DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO. TOMO IX. EDITORIAL RAMON SOPENA, S.A. BARCELONA, ESPAÑA, 1973

[13] ORISEZ GERMAIN G. OBRA CITADA. PAG. 206

[14] DE TORO Y GIBBERT MIGUEL. OBRA CITADA. PAG. 1355.

[15] ORISEZ GERMAIN G. OBRA CITADA. PAG. 206.

[16] MONTAÑES DEL OLMO ENRIQUE. OBRA CITADA. PÁGS. 18, 19.

[17] ORISEZ GERMAIN G. OBRA CITADA. PAG. 308

[18] MONTAÑES DEL OLMO ENRIQUE. OBRA CITADA. PAG. 18.

sufriera tortura. Séptimo Severo (193-211), que introdujo muchas reformas, trató el aborto como un "crimen extraordinario" sin pena definida, pero la mujer que se provocaba el aborto era condenada al exilio.<sup>19</sup>

El derecho romano postclásico, consideraba ya al no nacido no como objeto de derechos, sino como sujeto dotado de ellos. Es interesante que en esta época; el no nacido tiene los mismos derechos reconocidos si es hijo de matrimonio como si es extramatrimonial. Esto supone la supresión de la actitud discriminatoria anterior, en la cuál el concebido fuera de matrimonio sólo adquiría estado jurídico con el nacimiento, mientras que el de legítimas nupcias lo adquiría en el derecho civil después de la concepción.

La repulsa del aborto entre los cristianos de los primeros tiempos, en cualquier momento de la vida intrauterina, fue tan intensa como la del homicidio en cualquier edad desde el nacimiento a la vejez. Sin embargo por un error en la traducción de la biblia hebrea a la griega debido a ideas aristotélicas, las leyes canónicas y también las civiles, tratan con severidad muy distinta a los autores de un aborto según fuera el feto; es decir, el aborto de un feto no formado, conocido como inanimado, no merecía la calificación de homicidio ya que al no tener alma, no se le podía considerar como hombre.<sup>20</sup> Dicho de otra forma; no hay un ser humano en el vientre materno durante las primeras etapas de preñez, pues el alma es infundada en el cuerpo sólo cuando el feto comienza a tomar forma humana.<sup>21</sup>

Aunque para los padres de la iglesia; San Basilio, San Ambrosio y San Alberto Magno, el momento de la animación del feto era el de la concepción, es decir, para ellos había una animación inmediata.<sup>22</sup> El cambio en la posición de la iglesia fue paulatino y es hasta 1889 que se termina con la distinción entre feto animado e inanimado, condenándose oficialmente el aborto en cualquier momento del embarazo y defendiendo su penalización.<sup>23</sup>

En la Edad Media y Moderna, era frecuente penar el aborto con desmedida severidad; aunque el nivel variaba en cada localidad, según las leyes promulgadas al efecto y la ascendencia que la religión ejerciera.

En España y en el antiguo Derecho, de origen esencialmente de origen romano-visigodo, acontece de igual forma, y la diversidad sancionatoria era tan grande,

(19) GRISÉZ GERMAIN O. OBRA CITADA. PAGS. 288, 287.

(20) MONTAÑÉS DEL OLMO ENRIQUE. OBRA CITADA. PAGS. 19, 22, 23, 24.

(21) DE LA BARRERA SOLÓRZANO LUIS. "EL DELITO DE ABORTO, UNA CARETA DE BUENA CONCIENCIA." EDITORIAL MIGUEL ANGEL PORRUA. MEXICO, 1991. PAG. 87.

(22) MONTAÑÉS DEL OLMO ENRIQUE. OBRA CITADA. PAG. 24.

(23) DE LA BARRERA SOLÓRZANO LUIS. OBRA CITADA. PAG. 70.

que a veces consistía en azotes o destierro y otras en la pena capital, dependiendo ésto, entre otras razones, del estamento social de los culpables y sobre todo, de que fueran hombres libres o esclavos.<sup>24</sup>

En este sentido, Germain G. Griez afirma que se puede hallar el influjo del pensamiento cristiano en las leyes de los bárbaros convertidos al cristianismo después de la caída del Imperio romano. En el siglo VI entre los visigodos se condenaba con pena de muerte a quien suministrara un abortivo. La misma mujer era azotada si se trataba de una esclava o era degradada en caso de que fuera noble. En el siglo VII, el Código de Chindasvinto castigaba con pena de muerte, o al menos a ceguera, a quien se había provocado un aborto, y al marido si había ordenado o permitido el crimen. La legislación antiabortiva se siguió desarrollando de acuerdo con el derecho canónico cuando los visigodos consiguieron la unidad de España.<sup>25</sup>

El primer texto punitivo de España entró en vigencia el primero de enero de 1823, al que le siguieron otros; penalizando el aborto con gran severidad, aunque sin la crueldad de antaño.

La Ley de 24 de enero de 1941, sobre "Protección de la Natalidad", antecedente inmediato en delitos relativos al aborto al Código de 1944; dice:<sup>26</sup>

"Art. 1. Es punible todo aborto que no sea espontáneo. Para los efectos de esta ley, se considera aborto no sólo la expulsión prematura violentamente provocada del producto de la concepción, sino también su destrucción en el vientre de la madre."<sup>27</sup>

Su preámbulo, y en general todo el contenido constituye un testimonio evidente de la situación de escasez demográfica por la que atravesaba España, como consecuencia de la sangría humana que la guerra civil de 1936-1939, había representado.<sup>28</sup>

Actualmente el Código Penal español, en su Título VIII. Delitos Contra las Personas. Capítulo III. Del Aborto. En el artículo 411; castiga con pena de prisión mayor, al que de propósito causare un aborto sin consentimiento de la mujer, y con pena de prisión menor, si la mujer consintiere el aborto.

(24) GARCÍA VITORIA AURORA. "EL TIPO BÁSICO DEL ABORTO." EDITORIAL ARANZADI. PAMPLONA, 1981. PAG. 14.

(25) GRIEZ GERMAIN G. OBRA CITADA. PAG. 287.

(26) GARCÍA VITORIA AURORA. OBRA CITADA. PÁGS. 14-15, 16, 17.

(27) LOPEZ DE LARA RAFAEL. "ASPECTOS MEDICO-LEGAL Y ETICO DEL MAL LLAMADO ABORTO TERAPEUTICO." EDITORIAL

U.N.A.M. MEXICO, 1981. PAG. 37.

(28) GARCÍA VITORIA AURORA. OBRA CITADA. PAG. 17.

La pena de prisión mayor y la de prisión menor, se consideran penas graves. Su duración en el primer caso es de seis años y un día a doce años y en el segundo caso, es de seis meses y un día a seis años.

Si se emplease violencia, intimidación, amenaza o engaño para realizar el aborto en el primer caso, o para obtener el consentimiento en el segundo, se impone en su grado máximo la pena de prisión mayor.

Se castiga la tentativa, cuando la mujer muere o se lesiona. Cuando la lesión es grave, de prisión mayor. Y en lo demás, pena de reclusión menor (de 12 años y un día a 20 años.)

En su artículo 412 castiga el aborto ocasionado por violencia, a sabiendas de su estado, cuando no haya habido propósito de causarlo, con la pena de prisión mayor.

En su artículo 413 impone pena de prisión menor al aborto procurado o consentido por la mujer.

Sin embargo en el artículo 414, señala que cuando la mujer produjere su aborto o lo consintiere para ocultar su deshonra, incurrirá en la pena de arresto mayor que es de un mes y un día a seis meses. Igual pena se aplicará a los padres, que con el mismo fin y con el consentimiento de la hija, produzcan o cooperen a la realización del aborto de ésta. Si resultare muerte de la embarazada o lesiones graves, se impondrá a los padres la pena de prisión menor.

En su artículo 415, se castiga al facultativo comprendiendo a los médicos, matronas, practicantes y personas en posesión de títulos sanitarios, farmacéuticos y dependientes; y a los que sin hallarse en posesión de título sanitario practican el aborto.

Y en su artículo 417 dice que además de las penas que los correspondan a los anteriores, se les inhabilita con carácter especial; comprendiéndose la prestación de servicios en clínicas, establecimientos sanitarios o consultorios ginecológicos, públicos o privados.<sup>29</sup>

Podemos encontrar algo inicialmente similar en Francia. En febrero de 1556 el Rey Enrique II, trató de luchar contra infanticidios e interrupciones del embarazo; y para esto dictó un famoso edicto en el que se conminaba con la más grave pena a las mujeres que hubiesen ocultado su gravidez.<sup>30</sup>

(29) CODIGO PENAL ESPAÑOL. BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. VICESIMA EDICION. EDITORIAL BOE. MADRID, 1963. PÁGS. 42, 43, 44, 186, 187, 188, 189.

(30) JIMÉNEZ DE ABUJA LUIS "LIBERTAD DE AMAR Y DERECHO AMORIR" CUARTA EDICION. EDITORIAL HISTORIA NUEVA MEXICO, 1929. PÁG. 78.

El Derecho Civil siguió los pasos del canónico, pues se consideraba el aborto (al menos del feto animado) como un homicidio hasta la llegada de la Revolución Francesa y se castigaba como tal. Los parlamentos franceses durante la dinastía de los Borbones condenaban a los médicos, cirujanos y comadronas por haber cometido un aborto(s), considerado como crimen. Sin embargo bajo el impacto del racionalismo en el período revolucionario, se redujo la pena en 1791 a veinte años de prisión. El Código Napoleónico de 1810 no distingue entre el aborto de un feto animado o uno inanimado, y el tiempo de reclusión quedó sin definir. En Austria, bajo el Emperador José II, también se quitó la pena de muerte para el aborto en el año 1787; y lo mismo sucedió en otros países de Europa continental.<sup>31</sup>

Rafael López de Lara, dice que a fines del siglo XVIII comenzaron a practicarse abortos con fines terapéuticos, primero en Inglaterra, luego en Alemania y mucho después, en el año de 1827 en Francia; y tales abortos pronto se legalizaron. Precisamente, en la mayor parte de los países modernos está permitido y no es punible.<sup>32</sup>

Sin embargo Jimenez de Asúa, no especificando la situación del aborto terapéutico; dice que en julio de 1920 el Parlamento Francés votó por una ley promulgada ocho días más tarde en el Journal Officiel, reprimiendo la provocación del aborto y la propaganda antioconcepcional.<sup>33</sup>

Por su parte Luis de La Barrada, dice que en Francia la Ley Simone Vell de 29 de noviembre de 1974, no castiga el aborto cuando concurren tres condiciones: 1.- que la decisión la tome la mujer salvo que fuere menor de 18 años, en cuyo caso se requiere la autorización de los padres, 2.- que se practique antes de la décima semana de embarazo y 3.- que se realice por un médico en hospital público o privado reconocido.<sup>34</sup>

La ley francesa del 17 de junio de 1975 y la ley italiana del 22 de mayo de 1978, son similares; sin embargo su enfoque directo varía.

La ley italiana en su artículo primero expresamente preceptúa la promoción y desarrollo de medidas socio-sanitarias que establezcan bases para la procreación consciente y responsable conforme a dos presupuestos:

- El respeto tanto de la integridad física, como psíquica de la mujer y;
- La forma menos riesgosa de la interrupción del embarazo.

(31) CRISEZ, GERMAIN G. OBRA CITADA, PAG. 287.

(32) LOPEZ DE LARA RAFAEL, OBRA CITADA, PAGS. 30, 38.

(33) JIMENEZ DE ASUA LUIS, OBRA CITADA, PAGS 78, 77.

(34) DE LA BARRADA SOLORZANO LUIS, OBRA CITADA, PAGS. 32, 33.

Así mismo se establece una obligación general de información a cargo del médico consistente en la instrucción de la mujer en materia de regulación del nacimiento.

En el artículo cuarto dispone que la interrupción voluntaria del embarazo, dentro de los primeros noventa días es permisible siempre y cuando el embarazo, el parto o la maternidad comporten un serio peligro para la salud física o psíquica de la mujer, esto es, bien sea respecto a su salud, a sus condiciones económicas, sociales o familiares, a las circunstancias en las que se haya producido la concepción o finalmente a las anomalías o malformaciones previsibles del nasciturus.

La ley francesa, dispone que la mujer en cinta cuya situación la ubica en un estado de necesidad o angustia, puede solicitar a un médico la interrupción del embarazo y ésta; no puede ser realizada sino hasta antes de la décima semana de embarazo.

La legislación italiana en su enunciado es mucho más amplia que la francesa.

Ambas legislaciones sin embargo, establecen mecanismos que impiden que la interrupción del embarazo sea consecuencia directa de una decisión precipitada, estableciendo un sistema de disuasión; ya que se proponen eliminar como método de planificación familiar el aborto, mediante la instrucción a la mujer en el manejo de los métodos contraceptivos más adecuados a su caso y por otro lado el proporcionar una información básica del sistema jurídico establecido en beneficio de la familia, de la madre y del menor, tales como ayuda financiera, alternativas en el régimen de adopción, conocimiento de sus derechos laborales, y lo relacionado.

Ambas regulan la interrupción voluntaria del embarazo practicada por motivos terapéuticos, ya sea que el embarazo o el parto comporten un grave peligro para la vida de la mujer, y cuando exista una gran posibilidad de que el nasciturus presente anomalías y malformaciones reconocidas como incurables en el momento del diagnóstico, en los términos de la legislación francesa, o que determinen un grave peligro para la salud psíquica o física de la mujer conforme a la legislación italiana.

El centro de gravedad de la legislación francesa se establece en el nasciturus, en tanto en el de la italiana se ubica en la mujer.<sup>35</sup>

Respecto a la ley anglosajona, antes de la conquista normanda (1066) castigaba al aborto con penas civiles en la forma de grandes multas, y con penas

(35) BARBABOSA KUBLI AGUSTIN, CARNEVALE ALESSANDRA, CARRANCA Y RIVAS RAUL, HERRERA MORO JUAN ALBERTO, LOWENBERG FAYELA EDUARDO, CERVANTES REYNOSO LUIS, PEREZ DE FRANCISCO CESAR, SANCHEZ CORDERO DAVILA JORGE A, VARGAS LUIS ALBERTO, VELAZQUEZ ARELLANO ANTONIO. "EL ABORTO, UN ENFOQUE MULTI-DISCIPLINARIO." EDITORIAL U N A M MEXICO, 1980. PÁGS. 136, 137, 138, 139

eclesíasticas, con penitencias. Las primeras compilaciones del derecho inglés reflejan el hecho de que se miraba al aborto como un homicidio. Bracton, administrador de justicia a mediados del siglo XIII, incluye en la lista que se refiere al homicidio; al hecho de que si alguien golpeaba a una mujer en cinta o le diera veneno causándole un aborto, cometa homicidio si el feto estaba ya formado o animado, particularmente si estaba animado.

Se nota aquí el influjo de los libros penitenciales y el derecho canónico. El aborto es un homicidio; pero se fija la línea divisoria en la formación o animación del feto. "Formado" quiere decir probablemente un embrión que ya es reconocible como humano; "animado" puede referirse al que muestra señales de vida después de haber sido expulsado. Para Bracton el homicidio no era un pecado, sino una ofensa contra la corona. El homicidio era el quebrantamiento más importante de la paz del rey.

En 1803 se dicta el primer estatuto contra el aborto, condenando como felonía el intento de aborto. El acto tenía que ser voluntario, malicioso e ilegal, pero no necesariamente tenía que producir daño o efecto a la madre. Si el intento se llevaba a cabo después de que el niño se moviera en el vientre materno, la pena podía ser la muerte; si antes, la pena podía consistir en azotes, picota, prisión o exilio a una colonia penal hasta catorce años.

En 1828 una ley sobre las ofensas contra la persona determinó que la pena para el aborto; antes de que el feto diera señales de movimiento era prisión hasta tres años y exilio hasta de siete años. Una reforma de 1837 eliminó toda referencia a las señales de movimiento, y aumentó el periodo de la pena desde quince años a cadena perpetua, eliminando la pena de muerte. En ninguno de éstos estatutos se prohibía que la mujer se provocase el aborto a sí misma, de forma explícita, pero ya que no había ninguna distinción en la prohibición general; parece que se condenaba también implícitamente.

En 1861 se promulgó un nuevo estatuto que dió forma a las leyes antiabortivas hasta 1967; se trataba de una consolidación del derecho penal inglés e irlandés sobre las ofensas contra las personas. Cualquiera acto que se dirigiera a provocar un aborto, realizado por la mujer o por otros, independientemente del método y del éxito del intento, se consideraba como un delito. La ley distingue y dice que el intento de aborto llevado a cabo por la misma mujer no sería un crimen, a no ser que estuviera en cinta. La misma ley

condena el tráfico de los abortivos como un delito, con pena que puede llegar hasta tres años de cárcel. El castigo por el aborto varía desde los dos años hasta cadena perpetua. Hubo una serie de cambios en la pena a lo largo de los años, y en 1948 la condena máxima era cadena perpetua.

El estatuto de 1861, se interpretó de tal forma que las mujeres que creían estar en cinta sin estarlo y procuraban abortar, podían ser acusadas -y lo eran de hecho- por conspirar con otros; aunque estos últimos no fuesen culpables de autoaborto. Cuando la defensa ofreció el argumento de que no se podía condenar a estas mujeres por conspirar contra ellas mismas; el tribunal lo rechazó, mostrando de esta manera que la persona protegida por la ley no era la madre, sino el nonato.

Este punto entra también en consideración en la Ley Sobre La Preservación de la Vida Infantil del año 1929. Sin embargo tenía en cuenta que se podía permitir la destrucción del niño nonato en caso de que fuera necesario para salvar la vida de la madre.

La ley en el Reino Unido sobre el aborto de 1967, aprobada por el parlamento británico, era la culminación de muchos esfuerzos ya de hacía muchos años; entró en vigor el 27 de abril de 1968. Las provisiones mas importantes son:

1. Una persona no será culpable de delito según la ley sobre el aborto, cuando se interrumpa un embarazo por medio de un médico colegiado, si otros dos médicos colegiados son de la misma opinión; formada de buena fe:

a) en el caso de que la continuación del embarazo implique un peligro para la vida de la mujer embarazada, o de daño para su salud física o mental o de alguno de los niños ya existentes en su familia, que sea mayor que el que se produciría si se interrumpiera el embarazo, o;

b) en el caso de que haya un peligro importante de que el niño si nace sufrirá de tales anomalías físicas o mentales que fueran un grave inconveniente.

2. En la determinación de si la continuación de un embarazo puede llevar consigo el peligro de daño a la salud que se menciona en el párrafo a) de la subsección 1. de esta sección, hay que tener en cuenta el ambiente actual o razonablemente previsible de la mujer en cinta.

Otras provisiones exigen que el aborto se lleve a cabo en un hospital aprobado por el gobierno, menos en las emergencias médicas y se exige que se informe a una agencia gubernamental.

La ley también se aplica a los hospitales militares de los Estados Unidos, a los médicos que trabajan con las fuerzas americanas y a las mujeres que de ordinario acuden a esos hospitales. Por mantener en vigor La Ley de La Preservación Infantil de 1929, la ley de 1967; limita el aborto a las primeras veintiocho primeras semanas del embarazo.

La legislación sobre el aborto de Estados Unidos, se movió en íntima relación con el desarrollo de la legislación británica. En Estados Unidos el aborto pertenece a la competencia legislativa de los estados que forman la Unión. Pero en general, incluso después de la Independencia, el Common Law se siguió aplicando en los Estados Unidos hasta que se clarificó la situación con la promulgación de nuevas leyes en cada estado.

Las primeras nuevas leyes en U.S.A. fueron de cinco estados aprobadas entre 1967 y 1968; mientras muchos otros se estaban dirigiendo hacia esa misma meta. Estos cinco fueron: Carolina, Colorado, Carolina del Norte, Maryland y Georgia.

La ley de Colorado define los hospitales autorizados de una forma restrictiva y no admite ninguna excepción a la exigencia de que todos los abortos han de practicarse en tales hospitales. Requiere el consentimiento del padre o tutor de una niña de menos de 18 años y del marido si se trata de una mujer casada. Exige un comité de tres miembros formado por médicos del hospital donde se va a llevar a cabo el aborto. Es necesario, un peligro serio de daño grave a la salud de la madre, o un considerable defecto permanente en el niño. Se exige también el certificado de un psiquiatra especializado en los casos de aborto cuando se va a efectuar por motivos de salud mental; y el certificado del fiscal del Distrito, cuando se cree que la causa probable del embarazo es una violación o un incesto. Los médicos asociados al hospital y los empleados del mismo, están protegidos ante cualquier acción judicial por haberse negado a participar en un aborto; con tal que pongan por escrito su 'objeción de conciencia al aborto' por motivos morales o religiosos. Colorado no exige que se den informes de los abortos legales.

La ley de California de 1967, es semejante a la de Colorado en que basa la autorización para abortar; en el juicio de un comité formado por personal del hospital

completamente autorizado. Sin embargo, la ley de California no exige el consentimiento del padre o del marido, ni permite que el aborto se base en defecto del niño, ni tiene la cláusula sobre la objeción de conciencia.

La ley de California no aprueba el aborto después de la vigésima semana, que es aproximadamente la mitad del tiempo de la gestación. Además, no exige que se presenten informes salvo una resolución de la legislatura que pida informes trimestrales de los abortos sin incluir la identificación de la madre.

La ley aprobada en Carolina del Norte en 1967; dice que en los casos motivados por una violación, tiene que haber un informe hecho a la policía una semana después de la presunta violación. También exige el consentimiento del padre o tutor de una menor o de una mujer incapacitada, y del marido, en el caso de una mujer casada. Tres médicos, y no necesariamente un comité, deben certificar el cumplimiento de las condiciones por las que creen que se justifica el aborto.

La ley de Carolina del Norte es particular, al prohibir el aborto a las no residentes, excepción de cuando se poga la vida en peligro.

La ley de Maryland de 1968 propuso derogar la ley contra el aborto, pues éste se consideraría como cualquier otra operación en hospitales completamente autorizados, sujetando al médico a la posible suspensión o renovación de su permiso para ejercer la medicina, en caso de incumplir requisitos establecidos por la ley.

La cláusula que se refiere al embarazo como consecuencia de la violación o incesto, exige un certificado del fiscal del Estado. Se limita el aborto a las 26 primeras semanas en caso de peligro para la vida de la madre, o cuando el feto está muerto. No se hace provisión para abortos fuera del hospital en casos de emergencia, y no se especifica la estructura de la autoridad que ha de vigilar a los hospitales. Hay que enviar los informes anuales sobre los datos importantes al comité del Estado para la Salud Pública y a la Comisión Conjunta para la autorización de los hospitales. Estos informes, que no incluyen los nombres de los pacientes, son información pública. Además, no se exige a persona alguna que practicara o participara en los procedimientos médicos legales para efectuar el aborto.

La ley de Georgia de 1968, permite una excepción a la ley que prohíbe el aborto

en los casos en que un médico lo practique basado en su mejor juicio clínico de que es necesario, por razones más o menos estrictas; apagadas a la ley. Se omite el incesto como origen del embarazo en la lista de motivos.

La mujer y el médico deben certificar que ella reside en el Estado. El juicio del médico sobre los motivos debe ir acompañada de la opinión afirmativa de otros dos, y cada uno de los tres ha de examinar a la mujer por separado. La operación tiene que llevarse a cabo en un hospital debidamente autorizado.

La ley de Georgia requiere un informe completo al Director del Departamento de Estado de Salud Pública; que ha de conservarlo de forma confidencial.

La "cláusula de conciencia" en la ley de Georgia es semejante a la de Colorado; los hospitales no están obligados a fundar comités para permitir el aborto, y los médicos o empleados en los hospitales que lo permitan, pueden negarse a participar sin poder pedírseles responsabilidad civil ni emprender contra ellos alguna acción recriminatoria o disciplinaria.

Una provisión peculiar de la ley de Georgia, permite que un procurador general o cualquier emparentado con el niño nonato; pueda pedir al Tribunal Superior del Condado donde se va a practicar el aborto, una declaración de que el aborto va a violar un derecho constitucional o legal del feto. En este caso, la mujer en cinta y el médico que practicaría el aborto serían los responsables, y un juicio en favor del feto; Incluiría un mandato judicial prohibiendo el aborto.<sup>36</sup>

Pero años después, la Suprema Corte de los Estados Unidos de América resolvió, el 22 de enero de 1973, en sentencia que sentó jurisprudencia en todo el país, que las mujeres tienen derecho a abortar durante los tres primeros meses del embarazo. La resolución se basó en el "respeto a la vida privada de las mujeres." Al anunciar la decisión, declaró el juez Harry Blackmun; que no corresponde a la Corte resolver el difícil problema del comienzo de la vida, máxime cuando médicos, filósofos y teólogos no se han puesto de acuerdo.<sup>37</sup>

Desde 1974, la práctica del aborto es legal en los Estados Unidos, y corresponde a cada ley estatal decir si éste es gratuito o no.

Empero la política económica de los Estados Unidos no ha tomado cuenta al

(36) ORRIBEZ GERMAIN O OBRA CITADA. PÁGS. 287, 288, 291, 292, 303, 374 a 382, 385, 387  
 (37) DE LA BARREDA SOLÓRZANO LUIS. OBRA CITADA. PÁG. 32.

expedir leyes que prohíban el aborto fundadas en puntos de vista éticos o jurídicos, sino desde el punto de vista económico; puesto que representa una erogación bastante para el Estado por la multiplicidad de casos abortivos.

Desde luego millones de personas en la Unión Americana, son partidarias de la autonomía de la voluntad de las mujeres para convertirse en madres, o negarse a la maternidad por medio del aborto. También existen por millones, los que se oponen a tal práctica, así como los que proponen para que el aborto y la maternidad subrogada sea subsidiada.<sup>24</sup>

Por otro lado, Germain G. Grisez, apunta que antes de la revolución comunista, el aborto estaba prohibido legalmente; sin la excepción explícita del aborto terapéutico. En los primeros años después de 1917, la agitación social era general. Es posible que se extendiera el uso del aborto en este período; y los comisariados de la Salud y Justicia promulgaron el 18 de noviembre de 1920 un decreto legalizando el aborto.

Este decreto comienza con un prólogo donde se consideran los puntos siguientes:

- El aborto ha ido aumentando constantemente en Europa Occidental y en la Unión Soviética. (Los comunistas no querían colocar al pueblo soviético en una luz desfavorable, y por eso buscaban el argumento de que «todos tienen este mismo problema».)

- La legislación castiga a la mujer y al médico, pero es ineficaz; porque oculta el problema del aborto, y entrega a la mujer en las manos de profesionales sin escrúpulos. (Este es el argumento de la Salud Pública en favor del aborto.)

- Casi el 50% de las mujeres que han abortado son víctimas de infecciones, y el 4% de las mismas mueren. (Estas cifras no se pueden probar.)

- El gobierno lucha contra este mal con medidas de propaganda y de seguridad social. Pero el gobierno ha decidido legalizar el aborto «ya que las supervivencias morales del pasado y las condiciones económicas difíciles del presente siguen obligando a muchas mujeres a recurrir a esta operación.» («Las supervivencias morales» deben referirse a la repugnancia de algunas mujeres que no quieren tener hijos ilegítimos. «Las condiciones económicas difíciles» es una manera escueta de hablar de la táctica del

gobierno de restringir el crecimiento de la población. Y es que el gobierno no podía sostener los programas de seguridad social necesarios; la industrialización era más urgente, y un pequeño aumento limitado de la población ayudaría al desarrollo económico.)

El decreto era simple; se permitía el aborto gratuitamente en los hospitales soviéticos, sólo los médicos podían provocarlo, los demás y los médicos que lo practicasen a una clientela privada, serían juzgados por un Tribunal Popular.

La legalización del aborto cumplía tres funciones; primero se trataba de una medida de salud pública, que pretendía eliminar el aborto ilegal. Segundo, desde el punto de vista económico; intentaba ser un medio de control de la población. Tercero, en el aspecto legal; la abolición de las penas criminales contribuía a la <<emancipación>> de las mujeres.

El rápido aumento de los abortos causó diversos problemas en la administración de los hospitales. Se hicieron ya en 1924 algunos esfuerzos administrativos para cortar los abortos; se comenzó a cobrar a quienes podían pagar. Se instalaron unidades especiales para practicar la operación en serie; precisamente Taussig habla de cincuenta y siete abortos realizados por cuatro médicos en dos horas y media. Y las fuentes gubernamentales decían que el éxito había acompañado al experimento, ya que la tasa de mortalidad era casi nula y las consecuencias infecciosas muy bajas.

Las causas del aborto eran la escasez de viviendas, la pobreza, las enfermedades y el número demasiado grande de hijos.

A finales de los años 20, el programa de austeridad emprendido por Stalin deslocó muchos segmentos de la población e hizo que las condiciones de vida fueran más duras. Una autoridad creía que a comienzos de los años 30, la proporción de los abortos había superado la de los 20, de tal forma que la curva de la población producía alarma. Por tanto, se tomaron algunas medidas restrictivas. En 1927 una autoridad soviética llamó la atención sobre el aumento de los abortos entre los campesinos y el peligro de la despoblación del campo.

En 1936 se presentó el proyecto de un decreto que prohibía el aborto y <<combata las actitudes ligeras sobre la familia y sus obligaciones.>> El decreto se

promulgó el 27 de junio de 1936.

Se prohibió el aborto fuera del caso en que el embarazo amenazase la vida de la mujer en cinta o su salud, o cuando existiera el peligro de que se heredase una grave enfermedad.

Los abortos permitidos tenían que practicarlos los médicos en los hospitales o casas de maternidad. En otras circunstancias serían condenados tanto la mujer como el facultativo; también quien incltase a una mujer a abortar sería culpable ante la ley.

El decreto aumentó la ayuda estatal a las madres y ofrecía subsidios mayores a las familias numerosas; las obreras embarazadas desempeñaban trabajos especiales y tenían seguros adicionales. Aumentó la red de casas de maternidad, guarderías infantiles y jardines de la infancia. La autoridad sobre estos últimos era descentralizada; se agregaban a las fábricas u otros sitios donde trabajaban las madres.

Se establecieron regulaciones burocráticas mas severas en lo que se refería al divorcio; el padre de los niños estaba obligado a contribuir a su sustento con una cantidad que podía variar entre un cuarto (para un niño), hasta la mitad (en caso de tres o más hijos) del sueldo.

Se publicaron también unas directrices oficiales con las indicaciones y contraindicaciones médicas concernientes al aborto terapéutico. Sin embargo, los ginecólogos ucranianos habían urgido en 1927 la sustitución del aborto por medidas anticonceptivas, y esto hubiera resuelto muchas objeciones médicas. Cuando Margaret Sanger visitó Rusia en 1934, a pesar de quedar encantada con la emancipación de las mujeres, quedó descontenta al descubrir que los planes sobre el papel acerca de la contracepción no se habían transformado en programas prácticos.

El estudio de Kinsay hace ver que muchos observadores no rusos indicaban que <los motivos económicos y políticos exigían una disminución de los abortos para que una tasa más alta de natalidad lograse producir una mayor cantidad de mano de obra y más hombres para una posible guerra futura.>

Es difícil decir hasta qué punto fue eficaz el decreto de 1936; el testimonio de un médico ruso refugiado afirmaba que <la intención del gobierno de aumentar la tasa de natalidad no había dado los resultados apetecidos.> Se habían previsto más nacimientos,

pero muchas mujeres recurrieron al método del aborto ilegal, además, en 1939 el embajador soviético en Gran Bretaña dijo que la tasa de natalidad había aumentado, y no a causa de que se prohibiera el aborto; sino más bien a la prosperidad y a las mejoras sanitarias. Y cuando se sometió el proyecto del decreto a la discusión pública, los autores de muchas cartas publicadas en <<Izvestia>>; mostraban que el aborto era uno de los derechos de una mujer emancipada.

Una joven estudiante de medicina, se quejaba del problema de la vivienda y decía: "Dentro de 5 años cuando sea doctor, esté empleada y tenga sitio tendré hijos, pero en la actualidad no los quiero y no puedo cargar con esa responsabilidad."

Un Ingeniero escribía: "La prohibición del aborto significa el nacimiento obligatorio de un hijo cuando la mujer no lo quiere... Cuando los padres tienen un hijo por su propia voluntad, todo está bien, pero cuando se presenta un hijo en la familia contra la voluntad de los padres, se plantea un doloroso drama personal que disminuirá indudablemente el valor social de los padres y dejará huella en el hijo... A mi entender cualquier prohibición del aborto lleva consigo la mutilación de muchas vidas jóvenes."

El hecho es que se dió un nuevo decreto, promulgado el 6 de julio de 1944; en el que se explica que las condiciones bélicas exigían la extensión de la ayuda estatal, acaba con la igualdad entre los matrimonios legítimos y las uniones de hecho, hace el divorcio más difícil, carga de impuestos a las personas solteras y a los padres con pocos hijos, además ordena que la prohibición del aborto como otras leyes, se pusieran en práctica con más vigor.

En efecto, este decreto era una medida para aumentar notablemente la tasa de natalidad y hacer frente a las pérdidas de guerra y las necesidades de la expansión postbélica.

Otro cambio decisivo se llevó a cabo el 23 de noviembre de 1955, cuando el Presidium del Soviet Supremo promulgó otro decreto: <<Revocación de la prohibición de los abortos.>> El prólogo del texto legal afirma que el progreso económico y social es tan grande; que no es necesaria ya una ley que prohíba el aborto, la protección de la maternidad y las medidas educacionales son suficientes. También se limitará así el peligro a que se exponen las mujeres que recurren al aborto fuera de los hospitales. La razón

final es que <se da a las mujeres la posibilidad de decidir por sí mismas en el problema de la maternidad.>

En la población tomada en su conjunto, la falta de viviendas, la carencia de muchas comodidades, demasiados hijos y demasiado seguidos eran las razones principales que daban 36,000 mujeres que formaban la muestra de un estudio sobre el aborto; y casi un tercio de este grupo simplemente no quería tener hijos.

La historia de la legislación soviética<sup>39</sup> (actualmente Comunidad de Estados Independientes<sup>40</sup>) sobre el aborto tiene su importancia, porque la ley de 1920 fue única en su tiempo<sup>41</sup> al ser la primera en el mundo en establecer la libertad de interrumpir a voluntad el embarazo, a pesar de que en 1936 consideraciones demográficas motivaron que se volviera a criminalizar, salvo en determinadas hipótesis. Al finalizar la Segunda Guerra Mundial se regresó a la libertad del aborto voluntario, con insignificantes exigencias formales en la mecánica ejecutiva.<sup>42</sup>

La experiencia soviética se convirtió en el modelo y la inspiración para otros esfuerzos que querían obtener la liberalización de las leyes sobre el aborto. La legislación antigua se basaba en la inviolabilidad de la vida del niño nonato. Los derechos soviéticos se fundamentan en las exigencias de la sociedad, aun cuando se dieran como razones la libertad individual y las consideraciones médicas, y es claro que éstas últimas tuvieron alguna importancia.

El experimento soviético entre 1920 y 1936 fue seguido con interés en otros países en los que se aprobaron nuevas leyes; pero ninguna era tan radical como el derecho soviético de 1920. Todas eran el resultado de un compromiso, pues se legalizaba el aborto en algunos casos y de acuerdo con unas exigencias definidas.

Letonia, entonces república independiente fue según parece, la primera nación en aprobar una ley de compromiso sobre el aborto. El 30 de diciembre de 1932, se promulgaba la ley en la que se decía que cualquier intento de provocar el aborto contra la voluntad de la mujer en cinta era ilegal. Pero no había que considerar como un criminal al médico que practicaba un aborto para salvar la vida o evitar un serio peligro a la salud de la madre.

(39) ORÍSEZ GERMAIN O. OBRA CITADA. PÁGS. 299 a 309.

(40) DIRECTORIO TELEFÓNICO. SECCIÓN AMARILLA. CIUDAD DE MÉXICO Y SU ÁREA METROPOLITANA. OCTUBRE 1993-94. TOMO I. EDITORIAL ANUNCIOS EN DIRECTORIOS, S. A. DE C. V. MÉXICO, 1993. PÁG. 952.

(41) ORÍSEZ GERMAIN O. OBRA CITADA. PÁG. 309.

(42) DE LA BARREDA SOLÓRZANO LUIS. OBRA CITADA. PÁG. 31.

Pero la ley avanzaba afirmando que el aborto no sería legal si se llevaba a cabo en los tres primeros meses de embarazo, con el consentimiento de la mujer, practicado por un médico y para impedir lo siguiente:

- a) el nacimiento de un niño tarado física o mentalmente (indicación eugenésica),
- b) el nacimiento de un niño concebido en virtud de ciertos actos proscritos, como seducción, violación, incesto y asalto criminal (indicación humanitaria),
- c) el nacimiento de un niño que sería causa de privaciones para la madre o para la familia (indicación social.)

El punto esencial es notar que representa un principio distinto del aborto terapéutico; el propósito es impedir el nacimiento de un niño en ciertas circunstancias.

La ley originaria se reformó el 22 de marzo de 1935, con la eliminación del motivo social y se restringieron también las condiciones en las que los médicos podían practicar el aborto. Según esta reforma, sólo los ginecólogos y los médicos señalados especialmente por el Estado podían llevar a cabo las operaciones fuera de un hospital o clínica.

El cambio de las leyes sobre el aborto se desarrolló en Alemania entre los años 1920 y 1933. Los defensores de la mitigación sólo consiguieron que se aceptase oficialmente cuando los nazis llegaron al poder. Entonces se aprobó la ley para la prevención de la transmisión de las enfermedades hereditarias, que se reformaría en 1935.

Según esta ley, una mujer en cinta elegida para la esterilización podía también sufrir un aborto si lo consentía, con tal que no hubiera contraindicaciones médicas y el feto no fuera viable. Fuera de los casos de emergencia, un tribunal formado por médicos tenía que estudiar cada propuesta de aborto. El facultativo que iba a practicar el aborto y el tribunal tenían que ser independientes, tanto en el juicio como en la acción. Y había que informar de todos los abortos espontáneos o provocados, al oficial médico de sanidad.

Los nazis, pretendían conseguir la raza suprema. El programa de la esterilización selectiva y el aborto se desarrolló dentro de un programa de eutanasia a gran escala; esto es, asesinato de pacientes mentales y otros, incluso soldados alemanes

mullidos en la guerra. Miles de niños alemanes, no judíos, fueron sacrificados por el programa de eutanasia, muchos por una razón social más que por un defecto inherente. Al comienzo sólo se asesinaba a los niños gravemente tarados; pero este proyecto no acabó hasta que las tropas aliadas ocuparon las instituciones en cuestión, pero mientras tanto, a medida que el tiempo pasaba, los niños se hacían mayores y las indicaciones más sutiles: como orejas mal formadas, incontinentes nocturnos y niños difíciles de educar.

Las raíces del programa de eutanasia son anteriores a la época hitleriana. En 1920, un médico y un abogado: Alfred Hoche y Karl Binding, importantes figuras en su especialidad, publicaron un libro de gran influencia; «la posibilidad de la destrucción de la vida sin valor». El principio clave de su postura es que algunos seres humanos no tienen valor alguno y hay que matarlos por causa de la calidad de la vida.

De esta forma los médicos más sobresalientes estaban ya preparados, para poner en la práctica el programa nazi de la esterilización selectiva y el aborto; siendo la misma profesión médica la que organizó y llevó adelante el programa de eutanasia de los últimos años 30 que se unió al programa del genocidio de los años 1941-45. Algunos médicos se negaron a cooperar en los asesinatos eutanásicos y no fueron castigados por esto.

Por otro lado, Islandia fue el primer país escandinavo que mitigó la estricta prohibición del aborto. El 28 de enero de 1935 se promulgó una ley que permitía al médico provocar el aborto para proteger la vida o la salud de la mujer en cinta. La ley tiene también en cuenta ciertas medidas de control de la natalidad, las provisiones sobre el aborto se caracterizaban explícitamente como «<felicitado>».

Según esta ley, el aborto sólo se podía provocar en las 8 primeras semanas del embarazo, fuera de los casos de peligro serio, por indicaciones médicas y salud de la madre; considerando si había dado a luz muchos hijos poco espaciados entre sí y si las condiciones domésticas eran difíciles por ser una familia numerosa, ya sea por haber pobreza o enfermedad de alguien de ese núcleo.

El 13 de enero de 1938, esta ley se amplió para impedir el nacimiento del niño que pudiera sufrir de una enfermedad hereditaria y para interrumpir el embarazo que

fuese consecuencia de una violación. Para poder practicar un aborto según estas indicaciones haugenésicas o humanitarias, se exigía la aprobación del oficial jefe médico y de un comité público especial.

La importancia de esta indicación es que ensancha el concepto de salud incluyendo no sólo las condiciones internas del buen funcionamiento individual fisiológico o psicológico, sino también las condiciones ambientales y culturales del buen funcionamiento social y económico. Salud, en breves palabras, llega a abarcar todos los aspectos del bienestar humano valorado por los que poseen una concepción estrictamente humanista.

En Dinamarca, hubo diversos movimientos para legalizar el aborto en los años 20. A comienzos de la década siguiente, se estableció una comisión gubernamental para investigar el problema. Mientras tanto, un médico de Copenhague; J.H. Leunbach, comenzó a practicar abortos desafiando la ley. Su juicio en 1935 fue el punto de reunión para los defensores del aborto; Leunbach decía que únicamente ofrecía a las mujeres de la clase obrera lo que podían obtener las mujeres más ricas. Las críticas de los actos de este médico se dejaron a un lado basándose en que el resentimiento contra él había surgido del hecho de que había violado la situación privilegiada de las clases superiores.

En esta situación se aprobó en Dinamarca una ley el 18 de mayo de 1937. Se pretendía ayudar a las mujeres en cinta que no querían tener ese hijo. Una de las provisiones de la ley fue el establecimiento de los centros de ayuda materna. Ya que llevó tiempo el establecimiento de los mismos, la ley no entró en vigor hasta el primero de octubre de 1939.

La ley danesa incluía las indicaciones médicas, humanitarias y eugenésicas. En estas últimas se incluían el riesgo de que el niño pudiera heredar diversas enfermedades mentales, la epilepsia y graves enfermedades incurables.

La ley incluía una provisión para el caso en que el peligro no se debiera a enfermedad de la mujer; entonces ésta tenía que mostrar un certificado en que constase que se le habían explicado los riesgos del aborto y que conocía las posibilidades de ayuda médica, además de la económica que se le ofrecían.

Dinamarca fue el primer país europeo que aprobó una ley permitiendo la

esterilización eugenésica. La ley promulgada en 1929, no se aplicó mucho en los primeros años; hubo sólo 108 esterilizaciones entre 1929 y 1934. En este año siguiendo el ejemplo alemán, la ley danesa se amplió para incluir a los débiles mentales cuando hubiera razones sociales para que no tuvieran descendencia. Bajo la nueva ley hubo 1,380 esterilizaciones (1935-1939) y 2,120 durante los años de ocupación nazi (1940-1945).

Prácticamente la ayuda materna administraba la ley sobre el aborto en el periodo postbélico. Las solicitantes, que en la mitad de los casos no eran aceptadas, y los hospitales y cirujanos, que creían en un cierto número de casos que se aprobaban demasiadas demandas, ejercieron una presión considerable. Después de un largo combate, se amplió la ley de 1937, gracias a una interpretación administrativa en 1950 y todavía más por la ley completamente nueva en 1956.

En esta ley la indicación médica se estudia detenidamente de forma que todas las circunstancias, incluyendo las condiciones futuras de vida de la madre y el niño, se someten a estudio. También se añade una nueva indicación: «cuando en casos muy especiales se presume que la mujer va a ser incapaz de cuidar debidamente al niño por taras mentales graves o serios defectos físicos, o por otras condiciones médicas». Se trata a todas luces de una indicación «social», pero que se refiere más a la sociedad que a la madre o al niño. Por tanto se puede llamar la indicación de la «carga de los impuestos.»

La ley sueca sobre el aborto siguió una evolución ligeramente distinta a la de Dinamarca. El 17 de junio de 1938, se aprobó la ley que entró en vigor el primero de enero de 1939. La indicación médica tenía en cuenta la "debilidad" de la mujer, pero no admitía claramente las condiciones ambientales. Los abortos efectuados por indicación eugenésica de ordinario iban acompañados por la esterilización. El procedimiento adecuado exigía que se llevase a cabo una investigación por el Real Consejo Médico, y la referencia a este cuerpo se convirtió en el procedimiento ordinario fuera del caso en que el aborto se practicase por causa de una indicación estrictamente médica según el juicio de dos médicos. La ley sueca tenía la peculiaridad de permitir el aborto hasta la semana vigésima o vigésimocuarta del embarazo.

En 1946, se reformó la ley sueca añadiéndose una indicación sociomédica nueva:

"También se permite el aborto cuando, dadas las condiciones de vida de la mujer y otras circunstancias, se puede presumir que el nacimiento y el cuidado del niño que va a nacer va a estropear seriamente su salud física o mental."

En 1963, la ley se reformó de nuevo para permitir el aborto en los casos que el feto estuviera dañado antes del nacimiento, por ejemplo si la madre había tenido el sarampión, o había tomado medicamentos que podían deformarlo.

En la experiencia japonesa, enfrentada con los problemas del aborto criminal y del control de la población; el parlamento aprobó en 1948 la ley de protección eugenésica. Abolía la anterior ley sobre el aborto, y según la reforma de 1952 esta nueva ley permitía que los médicos autorizados pudieran practicar el aborto según su discreción sin necesidad de consulta cuando creían que la salud de la madre podía sufrir seriamente por causa del embarazo o del parto desde un punto de vista médico o económico. La operación no tenía que efectuarse en un hospital pero se exigía el consentimiento de la mujer y el marido, además era necesario informar al gobierno de las operaciones practicadas.

Esto implicó que el número de niños nacidos disminuyó considerablemente. Al mismo tiempo, los abortos legales de los que se tienen informes aumentaron, permaneciendo la cantidad de abortos ilegales prácticamente sin alteración.

La respuesta parece estar en el aspecto económico de la profesión médica. Por una parte, los médicos pueden evidenciar que es más rentable dedicarse a la práctica ilegal del aborto por causa de los impuestos. Por otra, los médicos no autorizados, las comadronas y aficionados siguen encontrando que vale la pena, económicamente hablando; quitar clientes a los médicos autorizados.

Se ha dicho con frecuencia que el aborto logró reducir el aumento de la población en el Japón. Así, a mediados de los años 60 se había formado un movimiento para hacer más estrictos los límites de la ley sobre el aborto. El animador del movimiento era Shinozaki; jefe de la sección de la calidad de la población del ministerio de sanidad.

Este movimiento unía los esfuerzos de los budistas, sintoístas, cristianos, y otros que estaban descontentos con la ley sobre el aborto. Aun cuando no se haya cambiado la ley, las declaraciones de varios funcionarios de la administración japonesa indican que la actitud ante el aborto se iba orientando de forma negativa.

En realidad, debajo de los programas en favor del aborto en los países comunistas y en el Japón; está la idea de que el Estado tiene que proteger las vidas individuales, sólo en cuanto que tales vidas son útiles para los fines de la comunidad.<sup>43</sup>

Respecto a la época precortesiana, no se sabe si se practicaba el aborto en el altiplano de la que es hoy la República Mexicana, las crónicas de esa época lo omiten, aunque no es de dudarse que se hiciera igual práctica como lo hacían los californianos, tribus asentadas en la península de Baja California, a la llegada de los misioneros después de los primeros dos siglos de pretenderse conquistar con armas.

Fue en el tránsito de la conquista evangelizadora, como los misioneros se dieron cuenta de algunas prácticas de los tribales como los pericúes, gaycuras, cochimíes y otros tantos. De los primeros se dice que no alimentaban a sus hijos. Eran muy frecuentes los abortos procurados, especialmente por las mujeres primerizas porque creían que el primer hijo, era de ordinario débil y enfermizo; se practicaba como una tradición, sin que con el tiempo llegara a punirse.<sup>44</sup>

El doctor López Austin, dice que el ycauhtli o hierba de las nubes era utilizada por los indígenas en la época prehispánica, tanto para estimular la regla en la mujer como para provocar el aborto.

Otro autor dice que durante ese periodo, existían un tipo de magos denominados tepilkalliqui o "abortadores", que tenían una doble función; por un lado la de aplicar ciertas hierbas a la mujer para hacerla fértil y por el otro, la de provocar abortos en los casos que les eran solicitados. Dice sin embargo, que el aborto estaba proscrito por las leyes indígenas a pesar de lo cual se practicaba. Entre las hierbas que utilizaban los indígenas se menciona también el barbasco.

La doctora Margarita Nolasco dice que actualmente entre la población nativa y campesina, persisten conocimientos acerca del aborto más en unos grupos que en otros, y saben más de abortos que de anticonceptivos. La variedad de hierbas y prácticas

(43) GRISÉZ GERMAIN G. OBRA CITADA. PAGS. 308 a 318, 367, 368, 390, 391, 407.  
 (44) RAMOS EUSEBIO. OBRA CITADA. PAGS. 81, 82, 83.

actuales que usan para curaciones y abortos tienen origen autóctono, europeo y africano y todas estas datan de la colonia.<sup>45</sup>

La antigua legislación española que rigió el México virreinal y parte del independiente, condenaba el aborto y así el Fuero Juzgo disponía: "Si algun omne diere yerbas a la muller porque la faga abortar o quel mate el filo, el que lo faze deve prender muerte." Y en el Libro de las Partidas, Título VIII de la Séptima Partida, se establecían como penas el destierro o muerte, según los casos.

El primer Código Penal mexicano se promulga el 7 de diciembre de 1871, el cual entró en vigor el primero de abril del año siguiente<sup>46</sup> y proporcionaba la siguiente definición: "Llámesse aborto en derecho penal: a la extracción del producto de la concepción y a su expulsión provocada por cualquier medio, sea cual fuere la época de la preñez, siempre que esto se haga sin necesidad. Cuando ha comenzado ya el octavo mes del embarazo, se le da también el nombre de parto prematuro artificial, pero se castiga con las mismas penas del aborto." (Artículo 569.)

El Código Penal de 1929 conservó la definición anterior, agregando que la extracción o la expulsión debía hacerse "... con objeto de interrumpir la vida del producto. Se considerará siempre que tuvo ese objeto el aborto voluntario provocado antes de los ocho meses de embarazo." (Artículo 1000.)

El Código Penal para el Distrito Federal de 1931, actualmente en vigor, define al aborto en el artículo 329; como "... la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez."

La definición del actual Código Penal se aparta del concepto médico-legal tradicional, ya que contempla la posibilidad de la muerte del producto de la concepción sin expulsión.

En América Latina, Uruguay fue el primer país en quitarle el carácter delictivo al aborto voluntario. En el Código de 1933, sólo se asignaba punibilidad al realizado sin el consentimiento de la mujer. La innovación desapareció con la reforma de 1938, si bien se conservaron importantes causas eximentes y atenuantes.<sup>47</sup>

Argentina fue una nación que admitió excepciones explícitas en la ley de 1921; ya que permitía el aborto si era necesario para la vida o la salud de la madre, también en

(45) LEAL LUISA MARIA "EL PROBLEMA DEL ABORTO EN MEXICO" EDITORIAL MIGUEL ANGEL PORRUA, S A MEXICO, 1980. PÁGS. 120, 127.

(46) LOPEZ DE LARA RAFAEL OBRA CITADA PÁGS. 30, 41.

(47) DE LA BARRERA SOLCIZANO LUIS OBRA CITADA PÁGS. 17, 32.

el caso de que el embarazo fuera resultado de una violación, o si la madre era una débil mental o demente.

Esta ley se promulgó cuando el partido radical estaba en el poder; y pudo representar un intento de compromiso entre la prohibición tradicional y la práctica soviética que no ponía restricciones.<sup>48</sup>

El Código Penal de Colombia, uno de los más recientes en América Latina, es sin embargo uno de los más anticuados en esta materia; ya que no sólo incrimina las interrupciones voluntarias de embarazo sino además, a la mujer embarazada como resultado de acceso carnal violento, abusivo, o de Inseminación artificial no consentida, que causare su aborto o permitiese que otro se lo cause.

Actualmente, casi la totalidad de los países de Europa, han sustituido el régimen de represión por un sistema de despenalización; bien a través de la fórmula de los plazos o de las Indicciones.<sup>49</sup>

El sistema del plazo, se refiere al aborto libre, exigiéndose requisitos elementales como la intervención facultativa, la realización en un centro de salud, y ciertos límites temporales en el desarrollo del embarazo.

Las Indicciones son resultado de un criterio legislativo; según el cual la vida del producto de la concepción merece protegerse penalmente en ciertas circunstancias.<sup>50</sup>

Respecto a la realidad latinoamericana; se exhibe un panorama definitivamente represivo que no ha sido atenuado por las recientes reformas de algunos códigos penales en la región.<sup>51</sup>

(48) CRISEZ GERMAIN C. OBRA CITADA. PAG. 207.

(49) FELLINI GANDULFO ZULITA, ESTEBAN RÍOHI, LUIS DE LA BARRERA. "EL ABORTO. TRES ENSAYOS SOBRE... ¿QUI CRIMEN?" SEGUNDA EDICION EDITORIAL VILLACAÑA, S.A. MEXICO, 1966 PAGS. 13, 81.

(50) DE LA BARRERA SOLORZANO LUIS. OBRA CITADA. PAGS. 31, 35.

(51) FELLINI GANDULFO ZULITA Y OTROS. OBRA CITADA. PAG. 80.

## **II. EL ABORTO**

**2.1.- QUE ES EL ABORTO.**

**2.1.1.- CLASES DE ABORTO.**

**2.1.2.- METODOS EMPLEADOS EN LAS TENTATIVAS DE ABORTO.**

**2.2.- CRIMINOLOGIA SOCIAL.**

**2.2.1.- SOCIOLOGIA.**

**2.2.2.- DELITO.**

**2.2.3.- DERECHO.**

**2.3.- EDUCACION.**

**2.4.- LA VIDA Y LA SALUD.**

**2.5.- PLANIFICACION FAMILIAR.**

**2.6.- ANTICONCEPCION.**

**2.6.1.- METODOS ANTICONCEPTIVOS.**

## 2.1.- QUE ES EL ABORTO.

El aborto tiene diversas concepciones por su origen, y efectos sociales. Así entonces la palabra aborto deriva del latín abortus; ab: partícula privativa y ortus: nacimiento. Entonces etimológicamente significa: no nacimiento.

También podemos encontrar el origen del término, en el vocablo abortir: nacer antes de tiempo. En cualquier caso, aborto quiere decir destrucción de un organismo antes del nacimiento.

Obstétricamente, se entiende al aborto como la expulsión del producto de la concepción cuando no es viable, es decir, dentro de los primeros seis o cinco y medio meses del embarazo. La expulsión del producto de la concepción dentro de los tres últimos meses se considera como parto prematuro, ya que después del sexto mes o de los cinco meses y medio, hay viabilidad.<sup>(52)</sup>

En este sentido, Bertha Yoshiko Higashida Hirose afirma que; desde el punto de vista obstétrico, el aborto es la interrupción del embarazo antes de que el producto sea viable, es decir, capaz de vivir fuera de la cavidad uterina en forma independiente. Respecto a la viabilidad del producto, la Clasificación Internacional de Enfermedades considera que el feto es viable a las 28 semanas de embarazo, cuando pesa alrededor de 1000 gr. Empero en los últimos años, la Federación Internacional de Ginecología y Obstetricia ha considerado como límite para la viabilidad 22 semanas y 500 gr. de peso.<sup>(53)</sup>

Un diccionario de sociología, dice que vulgarmente se denomina aborto a toda interrupción criminal del embarazo en los primeros meses de la gestación. Y en términos médicos es el desprendimiento, la expulsión o ambas cosas, cualesquiera que sea su causa, del huevo fecundado o el feto antes de ser capaz de vida independiente (es decir, en las primeras 26 o 28 semanas.) Después de este período y hasta la normal conclusión del embarazo, la expulsión se llama nacimiento prematuro.<sup>(54)</sup>

Para López de Lara el aborto es la eyección del producto de la concepción fuera del seno materno, o su muerte dentro de él, antes de su viabilidad, o sea de los 180 días de iniciado el embarazo.<sup>(55)</sup>

Agustín Barbabosa Kubli, opina que el aborto es la terminación del embarazo, antes de la viabilidad del feto.<sup>(56)</sup>

(52) DE LA BARRERA SOLCIZANO LUIS OBRA CITADA PAG. 15

(53) HIGASHIDA HIROSE BERTHA YOSHIKO "CIENCIAS DE LA SALUD" EDITORIAL MCGRAW-HILL DE MEXICO, S.A. DE C.V. MEXICO 1989 PAG. 411.

(54) DICCIONARIO DE SOCIOLOGIA. EDITORIAL FONDO DE CULTURA ECONOMICA MEXICO, 1949 PAG. 1

(55) LÓPEZ DE LARA RAFAEL OBRA CITADA PAG. 29

(56) BARBABOSA KUBLI AGUSTÍN Y OTROS OBRA CITADA PAG. 153

Empero en medicina legal las divisiones carecen de interés, pues el grado de desarrollo no modifica la calificación del hecho.

El concepto médico-legal derivará entonces del texto legal respectivo, no siempre igual en los diversos países.

La definición del Código Penal para el Distrito Federal de 1931, actualmente vigente, define el aborto en el artículo 329 como: "... la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez."<sup>47</sup>

Para Herrera Moro, el aborto es un tema de naturaleza moral; pues implica la necesidad de elegir entre una vida humana en fecundación y el bienestar futuro de una mujer y su familia.<sup>48</sup>

El doctor Montañés del Olmo, dice que el aborto seguirá siendo un crimen por mucho que se revuelva el léxico buscando palabras que lo disfracen, y un crimen ni se puede ni se debe legislar tolerándolo, ni mucho menos coaccionar a los miembros de una profesión honorable, como son los médicos, para imponerles su práctica por precepto legal.

Dice que en algunos proyectos de legislación sobre el aborto y leyes ya vigentes en algunos países, en el catálogo de causas justificativas del mismo incluyen los embarazos resultantes de violación o incesto. La violación no suele ir seguida de embarazo, el incesto es afortunadamente excepcional en extremo. La alegación de motivos mentales y psíquicos es absurda, pues el embarazo no da lugar a ellos, y en cambio el aborto provocado pone en peligro la salud de la mujer, incluso si es practicado por un médico, y a veces, con graves consecuencias. Los motivos de angustia por razón de orden social o económico, deben ser remediados por la sociedad con medidas de su propia naturaleza, esto es que; aún que sea un feto defectuoso o minusválido tiene tanto derecho a vivir como cualquier otra persona. Y en caso de no saberse la paternidad, es menester hacer una investigación con valoración de pruebas biológicas para responsabilizar al padre del niño. Además, la limitación de nacimientos es una intromisión en un proceso natural que no necesita guías ni planes administrativos.<sup>49</sup>

(47) DE LA BARRERA SOLORZANO LUIS. OBRA CITADA. PÁGS 16, 17.

(48) BARBARCOSA KUBLI AGUSTIN Y OTROS. OBRA CITADA. PÁGS 46, 47.

(49) MONTAÑÉS DEL OLMO ENRIQUE. OBRA CITADA. PÁGS 147, 152, 157, 158.

El doctor Manuel Mateos Cándano opina que: el aborto es una agresión y un riesgo en mayor o menor grado, según el tiempo de embarazo y la tecnología que se emplee para inducirlo.<sup>60</sup>

Aníbal Elías, dice que el aborto es el último recurso; no es deporte, ni un método anticonceptivo, tampoco una manera de controlar la explosión demográfica. Sencillamente el aborto permite que la mujer avance hacia su liberación.<sup>61</sup>

### 2.1.1.- CLASES DE ABORTO.

De acuerdo a la intencionalidad el aborto puede ser: espontáneo e inducido. A su vez el espontáneo se divide en esporádico y habitual. Y el inducido en legal e ilegal.

De acuerdo a su evolución el aborto se clasifica en:

- ovular: hasta los dos meses.
- embrionario: del tercero al cuarto mes.
- fetal: del quinto al sexto mes.

\* Aborto espontáneo: es aquel que ocurre sin la ayuda de fuerzas externas o artificiales. Cuando se presenta en forma aislada se llama esporádico y si se presenta en tres o más ocasiones consecutivas se le llama aborto habitual. Las causas del aborto espontáneo se pueden dividir en maternas y ovulares

Causas maternas generales:

1. Infecciones agudas como la tifóidea, la influenza y la neumonía. Debido a que las toxinas de los gérmenes y el aumento de la temperatura corporal estimulan las contracciones uterinas.

2. Infecciones crónicas como la tuberculosis. Antiguamente se consideraba a la sífilis como una enfermedad que producía aborto en los primeros meses de gestación, pero se ha observado que los abortos que produce esta enfermedad son poco frecuentes, cuando se presentan corresponden a productos de cuatro y medio a 5 meses.

3. Toxemia del embarazo o gestosis: son padecimientos que complican el embarazo, que derivan del mismo y desaparecen con él. Se piensa que se presentan como resultado de una falta de adaptación biológica completa entre el huevo y el organismo de la madre y pueden ser: desde un exceso en la secreción de saliva, vómitos leves, vómitos graves, hasta la pre eclampsia y la eclampsia.

La pre eclampsia y la eclampsia se presentan en el último trimestre del embarazo, y son más frecuentes en primigestas (mujeres que se embarazan por primera vez) y en las mujeres jóvenes.

En la pre eclampsia aparece edema (aumento de volumen por retención de líquidos), hipertensión arterial (aumento de la presión arterial) y albuminuria (eliminación de albúmina a través de la orina). El edema aparece por las mañanas, puede disminuir o

aumentar en el transcurso del día y va precedido de una retención de líquidos que es subclínica (aumento súbito de peso). La presión arterial de más de 150/90 debe tomarse en consideración al igual que una albuminuria mayor de 1 gr. por litro de orina. Puede haber alteraciones visuales e incluso ceguera completa.

Cuando aumenta la temperatura, hay dolor de cabeza, alteraciones visuales, zumbidos, mareos, aceleración del pulso, dolor en la parte alta del abdomen, ligera coloración amarillenta de la piel, y alteraciones en la oxigenación de la sangre, entonces; la mujer necesita internarse en un hospital porque necesita reposo, vigilancia constante, diuréticos que le ayuden a eliminar el agua que está reteniendo su organismo y dieta sin sal. Si se observa que a pesar del tratamiento el cuadro clínico progresa, hay que interrumpir el embarazo; esto puede llevarse a cabo por medio de la inducción del parto o de la operación cesárea.

La eclampsia se caracteriza por la aparición de crisis convulsivas y estado de coma. No se conocen las causas de la toxemia, pero entre las alteraciones que predisponen a la eclampsia están las deficiencias alimenticias (sobre todo de proteínas, complejo B y vitamina C), las intoxicaciones alimenticias, algunas agresiones microbianas como los abscesos dentarios, apendicitis crónica, amigdalitis o tonsillitis crónica, infecciones urinarias, enfermedades endocrinas, hay personas que consideran que a nivel de la placenta se desprenden sustancias tóxicas.

4. Intoxicaciones que pueden ser exógenas, es decir, provenientes del medio ambiente como las producidas por sustancias químicas (plomo, bióxido de carbono, arsénico), por alimentos o medicamentos.

Las intoxicaciones endógenas se deben a que el organismo de la mujer no funciona adecuadamente y retiene sustancias tóxicas, por ejemplo, las provocadas por la insuficiencia hepática (del hígado) y la insuficiencia renal (del riñón.)

5. Las alteraciones de las glándulas endocrinas pueden producir aumento en la cantidad de estrógenos, disminución en la cantidad de progesterona, aumento o disminución en la cantidad de hormona tiroidea, y diabetes mellitus, entre otras.

6. Algunos autores piensan que una dieta inadecuada en la que falten calcio, yodo y vitaminas A, B, C y E puede producir alteraciones en el desarrollo de la porción fetal

de la placenta, aunque en la mayoría de los casos puede producir esterilidad o prematuridad.

7. Los traumatismos por sí solos se consideran factores que ayudan a la producción de un aborto, pero no los determinan, esto es que si la madre sufre una caída o un golpe en el abdomen, el aborto se desencadenará sólo si existe alguna otra causa que lo favorezca.

8. Lo mismo sucede en los trastornos emocionales que desencadenan el aborto cuando ya había alguna otra condición patológica.

#### Causas maternas locales:

Las malformaciones congénitas del útero y los tumores, pueden impedir que el producto de la concepción crezca conforme avanza el embarazo. Cuando existen adherencias entre los tejidos de la cara posterior del útero, y la cara anterior del recto, al avanzar el embarazo impiden que el útero aumente de volumen provocando la expulsión del producto. Los desgarras del cuello uterino como consecuencia de partos múltiples y la insuficiencia del cuello uterino (la incapacidad de mantenerse cerrado durante toda la gestación) pueden provocar el aborto.

Causas ovulares: causan entre el 75 y 85% de los abortos espontáneos:

1. Se han encontrado malformaciones congénitas entre el 60 y el 70%.
2. La isoimmunización por factores sanguíneos del grupo A-B-O es otra causa ovular.
3. La presencia de nudos o circulares en el funículo umbilical (cordón umbilical) cuando éste describe vueltas alrededor del producto, dificultan su nutrición y su oxigenación.
4. Alteraciones en la cantidad de líquido amniótico, como el polihidramnios cuando éste es excesivo, o el oligohidramnios cuando es insuficiente.
5. La mola hidatiforme, que es una degeneración de las vellosidades coriales.
6. Anomalías en la inserción de la placenta.

\* El aborto inducido o provocado: es resultante de maniobras practicadas deliberadamente con la intención de interrumpir el embarazo y puede ser legal e ilegal.

En México el Código Penal para el Distrito Federal, permite el aborto cuando el

embarazo es producto de una violación, cuando es causado por imprudencia de la mujer embarazada y cuando se trata de un aborto terapéutico.

La lista de enfermedades que ponen en peligro la vida de la mujer embarazada, ha venido sufriendo modificaciones debido al avance de la medicina, sin embargo en la actualidad se consideran la hipertensión grave (aumento de la presión arterial), las cardiopatías severas (enfermedades del corazón), las nefropatías (enfermedades del riñón) y el cáncer de la mama o de órganos pélvicos, así como los trastornos neuropsiquiátricos.

El aborto inducido ilegal es el más frecuente. En el medio socioeconómico más bajo las personas que inducen los abortos son inexpertas, usan hierbas como el azafrán, el orégano, la ruda, el ajenojo, el opio y el zoapatle, que solamente pueden provocar el aborto cuando se ingieren en cantidades tóxicas para el organismo.

En el medio socioeconómico un poco más elevado las mujeres se introducen objetos en el útero como son las agujas de tejer o sondas. Como se tiene la idea de que la presencia de sangrado por vía vaginal es señal de aborto, muchas personas se introducen pastillas de permanganato o de aspirina, que les producen quemaduras o úlceras que llegan a sangrar, pero que no provocan el aborto. Otras personas introducen sustancias tóxicas al producto de la concepción dentro de la cavidad uterina, manobra que resulta sumamente peligrosa.

Finalmente, en los niveles superiores se recurre al abortador que puede ser un médico o una enfermera para que practique un legrado, que es una intervención quirúrgica por medio de la cual se extrae el producto y sus anexos por medio de una cucharilla o por medio de aspiración (aborto por succión.) Cuando el producto es grande y ya no puede ser aspirado o extraído por medio de la cucharilla, algunos abortadores practican una histerotomía, es decir, hacen una incisión en el útero para extraer el producto.<sup>62</sup>

Otra clasificación dice que existen tres clases de aborto que son: el procurado, el consentido, y el sufrido.

En el procurado.- la madre es el sujeto activo primario; ella efectúa sobre sí misma las maniobras dirigidas a producir la muerte del feto, siendo necesario que la mujer

realice íntegramente los actos ejecutivos.

En el consentido.- la mujer es partícipe, ya que faculta a otra persona para que practique sobre ella las maniobras abortivas, el consentimiento debe ser otorgado voluntariamente, pues el arrancado con violencia física o moral y el obtenido mediante engaño, no constituyen aborto consentido.

En el sufrido.- la mujer es víctima, ya que la conducta del sujeto activo al mismo tiempo que daña la vida del embrión, lesiona también a la madre.<sup>62</sup>

El aborto eugenésico en nuestra legislación no se encuentra contemplado, menos legalizado, salvo en códigos penales de escasos estados de nuestra República como Veracruz, Chiapas, Puebla, y Yucatán, entre otros.

Jorge Peralla Sánchez lo define como: "aquel que se lleva a cabo cuando existen razones serias para sospechar que puede haber un defecto fetal somático o psíquico incurable, debido a factores hereditarios, anomalías cromosómicas, accidentes, o factores extraovulares como: efectos de radiaciones, virusis o drogas."

El piensa que el aborto eugenésico, no es una restricción al derecho a la vida, pues afirma que el derecho a la existencia física funciona en base a una vida consciente. Considera más moral; abortarlos antes de nacer, que segregarlos cuando ya han nacido.

Jimenez de Asúa lo considera: "como la interrupción del embarazo con miras a impedir el nacimiento de infelices seres tarados, con una enorme carga degenerativa, resultante de la gestación oriunda de atentados contra el pudor de mujeres idiotas o enajenados y de uniones incestuosas."

Por su parte Mac-Lean dice que: "no tenemos el derecho de traer al mundo hijos en los que se prolonguen agravados por la herencia que les da el carácter congénito, las taras orgánicas o intelectuales de sus padres. Es un crimen que un sífilítico tenga descendencia o que la tenga un loco. Es absurdo creer que los hijos son obsequio de Dios y que las mujeres deben tener cuantos hijos les envíe la providencia... Un hijo tarado, loco o idiota constituye un grave peligro social..."

D.S. Halacy (genetista) afirma que unas 40 enfermedades hereditarias pueden ser actualmente detectadas por medio de estudios genéticos de células líquidas desarrolladas en cultivos de laboratorios. Estas enfermedades son el "Síndrome de Down,

(62) FLORESOQUEZ OCNZALEZ FERNANDO Y CARVAJAL MORENO GUSTAVO "NOCIONES DE DERECHO POSITIVO MEXICANO" VIGESIMOTERCERA EDICION EDITORIAL PORRUA, S.A MEXICO, 1964 PAG. 181.

Mongolismo o Trisomía 21", la enfermedad de "Hunter", y otras. Muchas de ellas, como las mencionadas, asociadas a trastornos mentales. Estos estudios se realizan mediante la extracción del líquido amniótico en períodos tan tempranos como la 14 ó 15 semana de embarazo.

La ciencia de la genética puede incluso predecir antes de la concepción cuando habrá grandes posibilidades de que el producto de la concepción se logre con anomalías. Así, nos dicen los genetistas que la edad en las mujeres influye directamente para deformaciones congénitas en el concebido.

Los doctores R. Guzmán Toledano y León de Garay (de México); sugieren que el consejo genético debería aplicarse a toda futura madre de más de 35 años de edad.<sup>64</sup>

En México tampoco se encuentra contemplada la indicación económica-social; que es aquella en la que el aborto se concede, cuando el nacimiento de un hijo representa una dura carga para la madre, al hallarse ésta en un difícil estado económico o social (caso de mujer prostituida, menor de 16 años, o cualquier otra situación análoga.)

Gran parte de los especialistas que no se sienten vinculados con ciegas mentalidades ancestrales, más interesadas en la cantidad de vida que en la calidad de ésta, reclaman su inclusión entre las razones desincriminadoras del aborto, convencidos de su necesidad objetiva.

En este sentido, Landrove afirma que la falta de recursos económicos para el mantenimiento de la prole es, en la realidad vital, factor determinante de primera magnitud en actividades de aquella naturaleza.<sup>65</sup>

Tampoco se contempla en México y por tanto no se regula, la inseminación artificial en contra de la voluntad de una mujer, como en algunos estados de la República. Así también, tampoco hay indicaciones de plazo (caso de que no sea punible el aborto cuando se efectúe dentro de un lapso determinado a partir de la concepción.)

Tampoco está la razón de planificación familiar, ya sea de la pareja, o de una madre soltera. No se menciona la tentativa; ni se toma en cuenta la instrucción o circunstancias personales de la mujer.

(64) PERALTA BANCHEZ JORGE. 'PENA DE MUERTE, ABORTO Y EUGENESIA' EDITORIAL PORTUJA, S.A. DE C.V. MEXICO, 1968. PAGOS 54, 55, 104, 105, 107, 108, 109.  
 (65) GARCIA VICTORIA ALFONSA CERA CITADA PAGOS 41, 42, 43

## 2.1.2.- METODOS EMPLEADOS EN LAS TENTATIVAS DE ABORTO.

Los métodos abortivos son los medios que se utilizan para terminar el embarazo; se usan de acuerdo a la posibilidad económica-cultural de la gestante y son diversos.

Germán O. Grisez dice que en las técnicas médicas para abortar el procedimiento más frecuente consiste en la dilatación del cuello del útero y el raspado de las paredes interiores con un instrumento adecuado. Se puede usar anestesia general, local o de la espina dorsal. Si el cuello del útero no se dilata fácilmente, se puede emplear una especie de tapón de gasa que produce la dilatación en un día o dos. A veces se suministran hormonas a la paciente para preparar mejor la condición del útero. Puesto que el cirujano trabaja a veces en una superficie muy delicada, se corre el peligro de que se perfora la pared del útero, se produzca una hemorragia o se deje una parte de tejido que pertenece al feto o a la placenta.

De ordinario este método no se usa después de la duodécima semana de embarazo. Se considera que el mejor tiempo son la semanas sexta y séptima.

Después de la semana duodécima, la técnica que se usaba de ordinario hasta los últimos años consistía en una operación caesárea diminuta, llamada histerotomía. Por llevar consigo incisiones, la histerotomía lleva consigo considerables complicaciones.

Se han hecho serios ensayos para producir el aborto por medio de inyecciones intravenosas de oxitocina. Esta es la hormona que estimula el parto y la producción de la leche. Si se emplea descuidadamente, los resultados pueden ser desastrosos, ya que pueden causar la ruptura del útero. Empero empleada con mucho cuidado a mitad del embarazo puede provocar el parto, de forma semejante a un aborto espontáneo. Este procedimiento es al menos tan difícil para la madre como un parto ordinario. Se conocen casos de serias complicaciones.

En los últimos años se ha usado una técnica simple<sup>86</sup> que data de 1934, se usa en embarazos de 16 semanas o más<sup>87</sup> y consiste en la sustitución del líquido amniótico. Se atraviesa el abdomen y el útero con una larga aguja hasta la cavidad amniótica. Se extrae parte del fluido y se inyecta una solución salina o glucosa. Las hormonas que impiden el parto quedan inhibidas y se produce un aborto 'espontáneo'.

(86) GRISEZ GERMANO O. OBRA CITADA. PAGOS. 183, 184, 185.  
(87) LEAL LUISA MARIA, OBRA CITADA. PAG. 77.

Una técnica más nueva es la "aspiración en el vacío". Desarrollada en la China continental, U.R.S.S., y Europa oriental.<sup>66</sup> El doctor en medicina Franc Novak dice que este método surgió en 1927, cuando el ruso Bikov, usó presión intrauterina negativa con el objeto de evitar un embarazo.<sup>68</sup> Un tubo de metal, cristal o plástico se une a una botella, cuya presión se reduce por medio de una bomba de succión. De ordinario esta técnica se ha usado en embarazos de menos de doce semanas, aunque un médico checo habla de 350 casos, de los cuales 44 tenían más de doce semanas. El cuello del útero se dilata menos de lo que se requiere para la operación quirúrgica tradicional, y en algunos casos la dilatación no es necesaria.

En Europa occidental se ha puesto en marcha un instrumento eléctrico que es capaz de realizar este trabajo en dos minutos. La aspiración suele durar entre quince segundos y tres minutos, y la técnica no es difícil de dominar. Aunque se requiere un equipo especial, no es complejo ni caro. Parece que esta técnica a de ganar adeptos en América. Además de los instrumentos, el hecho de que se trate de una operación de cinco minutos la hace más atractiva.

Con esta última técnica se necesita menos anestesia que en el procedimiento quirúrgico ordinario. Incluso algunos casos no la requieren. Los fetos más pequeños pueden ser arrancados y aspirados fácilmente. A veces la cánula se obtura, sobre todo por causa del cordón umbilical de un feto grande y hay que retirarla y limpiarla. Pero de ordinario, incluso el esqueleto fetal pasa a través del tubo. Una variedad del aparato incluye un tipo especial de cuchillas que deshace el feto a medida que es extraído y puede trabajar así con fetos de tamaño mayor.<sup>70</sup>

Luis de la Barrera Solórzano, clasifica las técnicas utilizables para el aborto en tres grandes grupos: mecánicas, físicas, y tóxicas.

- Los medios mecánicos son extragenitales y genitales.

De los extragenitales son de señalarse los traumatismos abdominales, por lo general de naturaleza contusiva, que al adquirir determinada intensidad y darse en las inmediaciones del útero son eficaces para la producción del aborto. Traumatismos menos intensos, pero más localizados, son los que producen masajes uterinos efectuados a través de las paredes abdominales para lograr el desprendimiento del huevo. Está

[66] OPIBEZ GERMANO. OBRA CITADA. PAG. 185.

[68] DIVISION INTERNACIONAL. OBRA CITADA. PAG. 89

[70] OPIBEZ GERMANO. OBRA CITADA. PAG. 185, 186.

también: la compresión abdominal violenta y prolongada por medio de fajas o prendas similares.

De los procedimientos genitales pueden referirse el laponamiento vaginal y las cauterizaciones del cuello uterino principalmente. Empero no puede dejar de citarse, la punción de las membranas y el vaciamiento uterino, que se realizan dentro de la cavidad uterina.

Son diversos los instrumentos punzantes usados, los más socorridos son: agujas de tejer, varillas, alambres, horquillas, lijeras, plumas de ave, tallos de madera, y principalmente sondas. Estas técnicas abortivos suelen provocar infecciones.

El vaciamento uterino -raspado uterino- es muy frecuente en las primeras etapas del embarazo, quizá porque su realización no es fácil de descubrir.

Específicamente, ha alcanzado una considerable propagación la aspiración en el vacío, técnica de eficacia probada y escaso riesgo en embarazos de duración no mayor a las doce semanas. Se utiliza un tubo de plástico, metal, o vidrio unido a una botella, cuya presión se disminuye por medio de una bomba de succión, con lo que se obtiene una no difícil aspiración del feto. La operación no se alarga más de cinco minutos, requiere de menor cantidad de anestesia que el operativo quirúrgico ordinario y provoca una menor dilatación del útero en relación con otros mecanismos tradicionales.

Otra forma genital es la inyección intrauterina de líquidos; a menudo agua de jabón a determinada presión, lo que produce es riesgo de embolia.

- Los medios físicos son: la utilización de calor, a manera de duchas genitales calientes que actúan sobre el cuello uterino. Se trata de un procedimiento usual en los abortos procurados, los que realiza la propia mujer embarazada. Mediante un irrigador que se sitúa a la altura adecuada para obtener una determinada presión, se proyecta un chorro de líquido, que puede ser agua, o solución desinfectante a 40 o 45 grados centígrados para no producir quemaduras vaginales, contra la porción vaginal del cuello.

Esta también, el empleo de la electricidad a través de corrientes galvánicas o aplicaciones diatérmicas repetidas.

Los rayos roentgen, que no producen graves trastornos en la mujer, pero que sólo son utilizables con éxito dentro de los cuatro primeros meses del embarazo, pues

después fallan y ocasionan lesiones fetales de naturaleza teratológica.

- Los medios tóxicos: son los que conllevan un alto riesgo de intoxicación severa, así se utilizan en vía de administración oral como si se emplean en aplicación local por contacto directo con las partes sexuales.

De los venenos minerales se utilizan el fósforo blanco (en infusión preparada), el anhídrido arsenioso y otros compuestos arsenicales.

De los alcaloides, actualmente tienen un uso extendido la quinina y el comezuelo de centeno.

Fármacos de empleo terapéutico como los purgantes, en dosis abusivas, pueden provocar la congestión del intestino grueso, que se extiende a los órganos genitales internos y genera el riesgo de hemorragias uterinas. La penicilina también en dosis cuantiosas, y las prostaglandinas son otros fármacos aptos para causar el aborto.

El azafrán en dosis elevadas, puede ejercer efectos sobre el útero, provocar fuertes hemorragias, y entonces, ocasionar el aborto.

De la Barreda Solórzano dice; que con excepción de la succión y el legrado (raspado), practicados con perla e higiene, los procedimientos que se utilizan para privar de la vida al producto de la concepción implican evidentes peligros para la salud, y a veces para la vida de la mujer.

Existe la aparición de una nueva droga, el RV 486 que marca un hito, y provoca el aborto con una hemorragia poco significativa.<sup>71</sup>

El doctor Manuel Mateos Cándano, menciona como un procedimiento innovador también, a la inducción del aborto mediado por la administración de prostaglandinas; éstas son compuestos formados por carbono, cuya estructura química es eminentemente simple y que normalmente se encuentran en los tejidos de especies tan diferentes como el hombre (hormona extraída del líquido seminal) y el coral. A pesar de ser simples pueden producir efectos fisiológicos importantes.

Médicamente las prostaglandinas poseen un papel esencial en el tratamiento del asma, la hipertensión, la úlcera gástrica, glaucoma, y otras.

El primer informe sobre el papel de las prostaglandinas en la reproducción humana, fué publicado por Raphael Eurzrok y Charles Lleb en 1930. Ellos consideraron

(71) DE LA BARREDA SOLÓRZANO LUIS OBRA CITADA PAGOS 19, 20, 21

que el semen posee un efecto estimulante en el útero. En la investigación encontraron que las fibras musculares uterinas reaccionan contrayéndose y relajándose ante una muestra de semen. Posteriormente el doctor S. Karim de la Universidad de Makerere Uganda, informó en 1966 haber encontrado prostaglandinas en el líquido amniótico después de la ruptura espontánea de las membranas fetales.

En 1968 Karim informó acerca del uso intravenoso de prostaglandinas para terminar el embarazo de 15 mujeres durante el primero y segundo trimestre del embarazo. Posteriormente fueron reportados exitosos resultados en el uso de supositorios vaginales de prostaglandinas, la administración intraamniótica (intrauterina), la aplicación intravaginal de prostaglandinas acompañada de métodos de dilatación del cuello uterino como el uso de algas hidrópicas, el empleo de tabletas orales de prostaglandinas, y por vía intramuscular.

A pesar de que algunos investigadores registraron una incidencia relativa de efectos colaterales tales como vómito, diarrea y púrexia, la administración de prostaglandinas es un método seguro y cuyo uso hospitalario es rutinario en Estados Unidos y algunos países europeos.<sup>72</sup>

Por su parte, el Grupo Interdisciplinario para el estudio del aborto en México, descubrió que las técnicas abortivas más frecuentemente usadas en este país son:

- Paciones y tés: todos los grupos indígenas del país conocen alguna práctica anticonceptiva. Empero, faltan evaluaciones científicas de eficacia y toxicidad de las plantas usadas en su preparación, aunque se sabe que algunas son eficaces y otras tóxicas.

- Automaniobras: es el uso de cuerpos extraños a través de la vagina, principalmente agujas de tejer,<sup>73</sup> o alambres con la idea de abrir el huevo. Práctica eventualmente eficaz y de gran peligro, pues para que logre llegar a las membranas ovulares, la aguja tiene que introducirse a través del cérvix y dirigirse adecuadamente a la cavidad del útero. Las variaciones de posición del útero, hacen que las perforaciones del mismo sean frecuentes, lesionando también al cérvix y a la vagina. Aunado a infecciones.<sup>74</sup>

- Sondas intrauterinas: colocadas por personal empírico y no calificado.<sup>75</sup> Es

(72) LEAL LUISA MARIA OBRA CITADA PAG 83, 84, 85, 86, 87

(73) DE LA BARRERA BOLORZANO LUIS OBRA CITADA PAG 29

(74) LEAL LUISA MARIA OBRA CITADA PAG 70

(75) DE LA BARRERA BOLORZANO LUIS OBRA CITADA PAG 29

común encontrar en la vagina, en abortos complicados, sondas utilizadas en medicina para extraer orina de la vejiga urinaria (sondas de Nelaton). Estas son introducidas al útero a través del cérvix con la idea de despertar el proceso expulsivo por la presencia del cuerpo extraño.

Es un procedimiento de eficacia eventual y la mujer frecuentemente tiene que ser intervenida médicamente por complicaciones de hemorragia o infección.<sup>76</sup>

- Cústicos vaginales: son sustancias cáusticas colocadas en la vagina, principalmente permanganato de potasio y sodio.<sup>77</sup>

Esta práctica es extraordinariamente peligrosa ya que obliga a la transfusión de muchos litros de sangre y hace que las instituciones reciban a la mujer en condiciones de anemia aguda y frecuentemente en inminencia de muerte.

El doctor Manuel Mateos Cándano, dice que su acción no es abortiva y frecuentemente el embarazo continúa, pero obliga a reparar quirúrgicamente la lesión que deja la acción cáustica de la pastilla introducida en la vagina. Y cuando por efecto de estos fármacos se logra desprender el huevo, éste no siempre se expulsa, favoreciéndose la complicación infecciosa o la hemorragia.<sup>78</sup>

- Fármacos orales empleados como abortivos: quinina, ergotomina y otras. Sólo eficaces en dosis tóxicas.

- Hormonas sexuales:<sup>79</sup> los estrógenos pueden modificar la capa interna del útero (endometrio), impedir la implantación del huevo cuando se administran en la segunda mitad del ciclo, pero no son capaces de desprender el huevo una vez implantado. Sin embargo, es frecuente que dependientes de fama, parteras y hasta médicos, aconsejen su administración en las primeras semanas de retraso menstrual con fines abortivos; son ineficaces y poco peligrosos.

Uno de los estrógenos, el dietil-estil-besteroil fué muy utilizado en otra época, y se sabe que las niñas que nacieron de esos embarazos aumentaron los porcentajes de tumores malignos del aparato genital.<sup>80</sup>

- Dilatación y legrado: practicado en forma clandestina y mercenaria en consultorios y clínicas pequeñas o en hospitales privados con "reserva". Las complicaciones son mínimas cuando se practica en hospitales con todos los recursos

(76) LEAL LUISA MARIA OBRA CITADA PAG 70, 71

(77) DE LA BARRERA SOLCRZANO LUIS OBRA CITADA PAG 29

(78) LEAL LUISA MARIA OBRA CITADA PAG 71, 72

(79) DE LA BARRERA SOLCRZANO LUIS OBRA CITADA PAG 29

(80) LEAL LUISA MARIA OBRA CITADA PAG 73

físicos y humanos. Y mayor número de complicaciones cuando su práctica es extrahospitalaria,<sup>(1)</sup> ya que aumenta el número de infecciones y hemorragias; poniendo en peligro la vida y las funciones ulteriores de la maternidad.

El doctor Manuel Mateos Cándano; menciona como uno de los procedimientos que se han utilizado en México también a los tallos de laminaria, los cuáles son pequeños cilindros de madera intensamente hidroscópicos extraídos de una planta en el mar de Girdle, los cuáles aumentan su volumen con la humedad cuando son introducidos en el cérvix, en 6 u 8 horas crecen de tres a cinco veces su volumen, hecho que ocasiona contracciones uterinas y aborto.

Fueron muy usados en México pero se abandonaron ya que las condiciones de asepsia y antisepsia eran precarias a principios de siglo.

Los tallos de laminaria son actualmente accesibles en el comercio norteamericano, se pueden esterilizar y se venden en cuatro medidas: extratino, delgado, mediano y grande.

Su aplicación toma sólo unos minutos y se asocia a escasas molestias de la paciente, y usando los recursos técnicos de asepsia y antisepsia, las complicaciones de esta naturaleza son mínimas.

Dice que en México se ha usado además, la histerotomía y la histerectomía. La primera consiste en una operación quirúrgica en la que se extrae el huevo haciendo un corte del útero (microrreséctica). Usada en el segundo trimestre del embarazo y riesgosa. La histerectomía, consiste en la extirpación del útero con todo y huevo; sólo usada en casos de útero enfermo.

Los métodos usados en otros países que tienen legalizado el aborto son:

- 1.- Legrado uterino
- 2.- Succión o aspiración.
- 3.- Soluciones intraamnióticas.
- 4.- Histerotomía e histerectomía.
- 5.- Tallos de laminaria.<sup>(2)</sup>

(1) DE LA BARRERA BOLORZANO LUIS OBRA CITADA PAG 29

(2) LEAL LUISA MARIA OBRA CITADA PAGS 88, 89, 72, 73, 74, 79

## 2.2.- CRIMINOLOGIA SOCIAL.

El aborto criminal, de acuerdo con los códigos represores de este hecho; podría definirse como la muerte del feto de la concepción en cualquier momento de la preñez, con o sin expulsión del vientre de la madre.<sup>83</sup> Pero la política criminal de cada estado debe abocarse al estudio de este problema a partir de su propia realidad social.<sup>84</sup>

Sucede que el problema del aborto en México es similar al latinoamericano, y tiene las siguientes características:

- Escaso uso de anticonceptivos eficaces.
- Es un recurso usado por carencias económicas y por sobrepoblación familiar.
- En niveles socioeconómicos altos el aborto inducido legal o ilegal no es problema. Se compra el servicio.

En el caso del campo, la doctora Margarita Nolasco, afirma que hay menos abortos que en la ciudad; porque un hijo natural es menos mal visto además de ser una inversión por ser mano de obra futura (a corto plazo) para el trabajo, mientras que en la ciudad es un costo y un estorbo para el trabajo malemo.

Salomón Nahmad y Elena Azaola, opinan que en la mayor parte de los grupos indígenas y campesinos no se considera deseable el aborto, y por el contrario; se estima que la esterilidad es un castigo sobrenatural mientras que la fertilidad recibe cultos especiales.

El aborto inducido no forma parte de las normas de conducta social aceptadas por el grupo, a pesar de lo cual se practica sin que la comunidad se inquiete.

Sus actitudes frente al aborto no derivan de sus creencias y prácticas religiosas sino de su realidad, de su medio ambiente y de su organización social. Esto es que, su conducta no tiene correspondencia alguna con nuestros parámetros culturales, sus creencias justifican su realidad; su realidad no la justifican con creencias.

Por otro lado, algunos autores al analizar las cifras de incidencia de aborto en los países que lo han legalizado encuentran un aumento durante los primeros años de su legalización, pero no todos tienen presente que la calidad de la información disponible, principalmente su cobertura, hace incomparable los datos anteriores y posteriores a la legalización del aborto, constatándose que algunos años después de su legalización la

(83) BARBOSA KUBU JUSTIN Y OTROS OBRA CITADA PAG 21  
 (84) FELLINI GIANLUIGI ZULITA Y OTROS OBRA CITADA PAG 82

incidencia del fenómeno se estabiliza en un determinado nivel.<sup>16</sup>

Además, a pesar de lo que la ley prescribe sobre los abortos inducidos, es un hecho conocido que existen clínicas dedicadas al aborto clandestino en la mayoría de las ciudades latinoamericanas, pero puesto que se hallan a cargo de médicos, las complicaciones casi no existen y, por tanto, el número de abortos practicados de esta forma, no se pueden estimar como tampoco sus secuelas.

Sin embargo, en las clases socioeconómicas más bajas, la mujer va a un aficionado sin licencia quien practica una dilatación del cuello de la matriz y un legrado intrauterino. Ya que la técnica empleada es deficiente y la norma de asepsia imperfecta, la mujer muchas veces es víctima de una infección o de hemorragias y el aborto es conocido cuando va al hospital a ser tratado.

En el grupo más pobre, el procedimiento usual es que la mujer misma se introduce una sonda de hule comprada en una farmacia, o el tallo rígido de alguna planta (varía de país a país) o inclusive, una aguja de tejer. Cuando la introducción de cualquiera de estos artefactos ha provocado una hemorragia, la mujer va al hospital, donde el aborto puede ser completado con legrado.

De esta manera, hay quienes opinan que la represión del aborto, se debe a la supresión en la que se ha mantenido a la mujer; y el hecho de que ésta haya aceptado su posición secundaria se deriva en gran medida, históricamente, de su relativa debilidad física en relación con el hombre y su estado más o menos perpetuo de preñez. Esto ha servido, tanto como la mayor durabilidad de la mujer para la supervivencia de la especie; pero esto último en ninguna manera ha prestado apoyo a su propia causa. La preñez es un accidente de la naturaleza que después confiere estructura a la vida de la madre. Este accidente muchas veces entra en conflicto con sus necesidades y esfuerzos.

Los seres humanos alteran continuamente la naturaleza. Pero en relación con el aborto, y en menor grado en lo relativo a la anticoncepción, el esfuerzo por cambiar el destino o la suerte no sólo ha sido desautorizado sino que se ha elaborado una serie de racionalizaciones para apoyar las actitudes prevalentes con terribles predicciones de culpabilidad y daño para la mujer.

La preñez no aceptada resulta en un niño pre-condenado. Esto es, la negativa a

permitir el aborto produce niños desdichados y enfermos. La siembra de aquellos en una sociedad ya hostil, sobrepoblada, potencialmente distorsiona vidas femeninas satisfactorias y ayuda a la inadaptación, la hostilidad y la destructividad dentro de nuestra sociedad.<sup>66</sup>

Un caso en apoyo de lo anterior, es el de una enfermera belga; Marie France Botte que denunció a través de un libro en Bélgica la prostitución de niños en Tailandia. Después de 4 años de investigación observó que 200,000 niños son prostituidos después de ser "secuestrados" de campos de refugiados o sus aldeas. Los cuales son privados de la inocencia y libertad al ser obligados a vivir en jaulas- prisiones de las que salen momentáneamente para atender a los clientes (principalmente occidentales) que les imponen en sórdidos hoteles todo tipo de depravaciones.

Reducidos al estado de autómatas, estos niños mueren de enfermedades graves como SIDA y maltratos. Muchos son vendidos como verdaderos esclavos del sexo.

Cabe hacer notar, que el gancho de las personas que se dedican a "atrapar" a éste tipo de niños, es ofrecerles dinero y satisfactores que no tienen en sus hogares, ganándose la confianza e inocencia de los niños, para después imponerles conductas o situaciones en favor de determinados grupos mercenarios.<sup>67</sup>

(66) DISCUSION INTERNACIONAL OBRA CITADA PAGOS 174, 238, 239, 241.

(67) 'EL UNIVERSAL' SECCION NUESTRO MUNDO (7), MEXICO D.F., MARTES 18 DE ENERO DE 1994, PAG. 3.

## 2.2.1.- SOCIOLOGIA.

Max Weber definió a la sociología como una ciencia que se propone entender el obrar social, interpretando su sentido.<sup>88</sup>

Y es que hay una diversidad de criterios, en base a la formación cultural de cada persona; hay quienes condicionan la legalización del aborto a determinadas circunstancias, otros lo condenan sin excepciones, algunos otros consideran injusta su penalización pero también hay quienes mantienen una postura de indiferencia o neutralidad. Así entonces algunas opiniones al respecto son:

De los que condicionan el aborto a diversas situaciones están:

Jacques Monod (premio Nobel de Fisiología) dice que la personalidad humana sólo se alcanza en el momento que se forma el sistema nervioso central; el feto no lo posee, no tiene conciencia. No es, pues, individuo hasta el quinto o sexto mes del embarazo.

Jorge Peralta Sánchez dice que la liberalización total del aborto o <desincriminación total> de éste, no la considera la solución más adecuada para el problema, pero tampoco que nuestras leyes actuales de aborto resuelvan ni en parte el problema.

La solución es la educación, la concientización de la paternidad, de tal manera que en un futuro la "paternidad" se busque y no sorprenda.

Esta de acuerdo en el aborto por causas que obedezcan a un verdadero estado de necesidad, y en cuanto a situaciones que no obedezcan a esta causa; lo acepta cuando éste se lleve a efecto en los primeros periodos de gestación (2 ó 3 meses) periodo, dice; en el que es muy dudosa la existencia de una auténtica vida humana.<sup>89</sup>

Respecto al Código Penal chiapaneco de 1990, que adoptó la libertad más amplia respecto al aborto de todo el derecho penal mexicano, consistente en razones de planificación familiar por común acuerdo de la pareja y en el caso de madres solteras; pero que no entró en vigencia debido a las reacciones religiosas que provocó.<sup>90</sup>

Patrocinio González Garrido, gobernador de Chiapas (en ese entonces), declara al respecto que (2a Ovociones 10/1/91): para él sería muy cómodo dejar pasar el problema demográfico, pues a él no le estallarían en las manos. Dijo que podía

(88) LOPEZ ROSADO FELIPE. "INTRODUCCION A LA SOCIOLOGIA" EDITORIAL PORRUA, S.A MEXICO, 1984 PAG 34

(89) PERALTA BANCHEZ JORGE OBRA CITADA. PAGS 84, 85, 102, 103

(90) DE LA BARRERA SOLDRZANO LUIS OBRA CITADA. PAG 49

desentenderse del fenómeno, disimulando, pero se pregunta si sería legítima y honesta la actitud pues en Chiapas ocurrían cada año 200,000 abortos, cifras que dice, no inventó él, ya que provienen de la Secretaría de Salud; en el país acontecían 2'000,000 y el 90% de quienes abortaban eran mujeres católicas; porque el 90% de los mexicanos viven en esa religión.

Pregunta qué se podría hacer con las jovencitas que a los 12 años comienzan a traer hijos al mundo; niños con escaso cerebro condenados a la nada, que por su destrucción, aunque posteriormente se les da alimento, ya no piensan. La época crucial los perjudicó. Cuestiona si tantas mujeres son animales, pues las indígenas se hieren hasta con plumas de pavo para producirse un aborto.<sup>21</sup>

Raúl Carrancá y Rivas, dice que la educación sexual es importantísima para completarse con la paternidad y maternidad responsables, ya que biológicamente cualquiera puede serlo, pero implica algo muy superior a ésto. Nadie niega la libertad de amar, pero la libertad no es falta de responsabilidad.

No se debe ni se puede hablar de control natal, de política anticoncepcional y de crisis demográfica del mundo, sin antes enseñar a las nuevas generaciones su gran responsabilidad en lo que respecta a la función de ser padres.

Dice que no es partidario, más que en casos excepcionales del aborto, porque es ingenuo pensar que la liberalización de éste, promoverá una mayor responsabilidad en los futuros padres y madres, ya que el cuidado en nuestros actos ha de ser resultado de una responsabilidad general como seres humanos miembros de una sociedad, y dueños de la responsabilidad de un destino superior que nosotros mismos debemos forjar.

Afirma que la presión tecnológica nos hace olvidar el mundo valorativo; el derecho debe vigilar dicha indiferencia, porque no se puede ni se debe ubicar el aborto al margen del Derecho, al guardar estrecha relación con un bien jurídico de la más alta jerarquía: la vida.

Respecto de los embarazos no deseados, la falta de deseo no se debe dejar a la exclusiva ponderación de las partes directamente interesadas. Si el derecho renuncia al papel que aquí le corresponde desempeñar; abandona automáticamente su justa interferencia en las decisiones más importantes de la vida, que atañen a bienes de

valoración superior.

Empero, piensa que para el aborto se debiesen ampliar los aspectos terapéuticos y sociales, dentro de estos están por supuesto, las condiciones económicas. Y en caso de realizarse el aborto éste no ha de hacerse más allá de los dos meses de embarazo. Sin embargo siendo el aborto un recurso donde convergen muy diversas problemas del individuo y de la pareja, al juez corresponde tomar en cuenta los motivos determinantes que orillaron a una decisión.<sup>66</sup>

El profesor Vance Packard, admite en su libro *L'homme remodelé*, que la decisión de recurrir al aborto le parece moralmente defendible en el caso de que los exámenes demuestren plenamente que un feto se halla en evidente desventaja genética, siempre y cuando tenga menos de 28 semanas (7 meses) de concebido.<sup>67</sup>

Algunos de los que condenan el aborto sin excepciones son:

El obispo de Cuernavaca, Luis Reynoso Cervantes, que habla de la excomunión ante la reportera Patricia Cerda (*Excelsior*, 24/XII/90.) Declaró que pretender despenalizar el aborto porque el gobierno no puede controlar los abortos clandestinos, sería tanto como que la autoridad quisiera legalizar los robos, atracos, corrupción y homicidios cometidos cada segundo en México y afirmó, que los argumentos dados en Chiapas para aprobar esta nueva ley, carecen de fundamento jurídico y van en contra de los elementales derechos humanos.

Cualquiera autoridad por más poderosa que sea, no tiene la facultad para despenalizar el crimen, como es el aborto. Toda la razón de ser una autoridad, es proteger la vida y dar seguridad a la persona.

Distinguló, que desde el punto de vista fisiológico el vientre materno concibe una vida desde el momento mismo de la unión de células, y en términos de respeto a la vida, la mujer debe procurar el nacimiento del ser. Subrayó que la vida, no puede estar sujeta al arbitrio de las personas o de un hombre. La vida no se mide por el tiempo o por la calidad del nuevo ser, simplemente existe desde el momento de la concepción. La mujer, no es tampoco propietaria de su hijo porque este tiene una vida y un alma independiente de ella.

Aseveró el prelado, que despenalizar el aborto es despenalizar el crimen y así

(66) CARRANCA Y RIVAS RALL. "EL DRAMA PENAL" EDITORIAL POPRUA, S.A. MEXICO, 1982 PAGOS 413, 414, 415, 420, 421  
(67) BARBABOGA KUBU ADULTEIN Y OTROS OBRA CITADA PAG 38

rato se despenalizará todo el código penal, sin que por ello el asesinato deje de ser asesinato.

Aseguró, que desde el punto de vista canónico, todos los promotores del aborto y no sólo quienes incurrían en este hecho, son sujetos a la pena máxima decretada por la Iglesia, la excomunión.

También dijo, que el caso del gobernador de Chiapas Patrocinio González Garrido, así como de los legisladores de esa entidad federativa que aprobaron la despenalización del aborto, era necesario estudiar aún, hasta que punto intervinieron en la formación de este hecho, para determinar si procedía o no, la máxima pena eclesial.

Cabe señalar, que el Obispo Luis Reynoso Cervantes, antes de ocupar el obispado de la ciudad de Cuernavaca, desempeñó el mismo oficio en la ciudad de Tijuana, en donde la práctica ilícita del aborto se ha institucionalizado y el no, la generalidad, la mayoría de los médicos, ginecólogas y charlatanes, practican esta actividad ilícita, cuyo comercio reside en el estado de California de la Unión Americana y en donde se realizan excursiones "Tours" con el único propósito de practicar los "legrados" en la ciudad fronteriza, no siendo raro que los padres acompañaran a sus hijas adolescentes a ésta práctica. Empero, no se excomulgó a esos cientos de miles de personas embarazadas que acudieron a esa ciudad norteña a la práctica del aborto clandestino; hecho que era conocido ampliamente por las autoridades eclesiales de mayor rango en esa ciudad.<sup>24</sup>

El doctor Montañés del Olmo dice que el solo hecho de medioabrir la puerta al aborto, aún cuando sea el denominado terapéutico a sido causa de gravísimos abusos, pues se realizan en número incontable abortos legalmente punibles bajo la protección de la garantía legal. Los solos intereses materiales llevarían a que prácticamente toda clase de abortos pudieran ser realizados bajo el calificativo de terapéuticos.

La frecuencia del aborto, dice Trueba Olivares, no es razonablemente motivo de derogación de las normas morales y jurídicas que lo prohíben, pues éstas valen con independencia de su observancia por sí mismas. Esta opera y cumple su mejor fin cuando se acata, porque es evidente que muchos abortos no se llevan a cabo por respeto o temor a normas morales y legales que lo sancionan. Y hay otras muchas normas que se violan

tanlo o más que el aborto. Todos los días y a cada paso se cometen delitos de homicidio, fraude, cohecho, peculado, reveladores incluso de una avanzada corrupción, pero no por eso vamos a derogar las normas que los proscriben y penan, alegando que está en la naturaleza humana el delinquir y que cuando alguien se decide a hacerlo nadie lo detiene.<sup>95</sup>

Así también, Dauwe, de la Sociedad Belga de Obstetricia y Ginecología, en 1951 manifiesta: "Siempre existe un recurso para conservar el embarazo en todas las enfermedades para las cuales se ha creído necesario el aborto."

Y el doctor David Fragoso, del Hospital Juárez en 1959 dijo: "Hace diez años o más no se ha practicado el aborto con fines curativos y no hay condición materna, fetal ni ovular, que lo justifique."<sup>96</sup>

Otros que consideran injusta su penalización, señalan:

Glisele Hallmí dice que el aborto no consiste en dar muerte a un ser humano, sino en impedir que un paquete informe de células se transforme en un ser humano que no se desea.

Bertrand Russell nos dice que el hombre que vea a la sociedad como un todo, sacrificará un miembro de la misma para el bien del conjunto, sin tener muy en cuenta el bienestar del individuo en cuestión.<sup>97</sup>

Luisa María Leal dice que la emancipación de la mujer depende de su ingreso al trabajo y de su libre elección de la maternidad, condiciones ambas para la elevación del ser humano por encima del horizonte de la animalidad.

Considerarla como fatalmente condenada a la maternidad, constituye una discriminación ideológica, moral o religiosa, que coincide con una legislación penal que se niega a sí misma por injusta e inhumana.<sup>98</sup>

La socióloga María Eugenia Nava de Velázquez dice que a la mujer se le considera como un objeto de uso, tanto como para el hombre como individuo, como para el conjunto social. Un ejemplo es la legislación mexicana en materia de aborto; la cuál refleja un fondo, arraigado e intolerable prejuicio machista, pues lo que establece aunque no lo diga literalmente es que: la mujer es propiedad privada del hombre; considerando a la primera, una fábrica de hijos para cubrir las necesidades de fuerza de trabajo que el

(95) BARBAROSA KUBLI AGUSTIN Y OTROS OBRA CITADA PAGS. 94, 97.

(96) LÓPEZ DE LARA RAFAEL OBRA CITADA PAGS 119, 120.

(97) PERALTA BANCHEZ JORGE OBRA CITADA PAGS 85, 84

(98) LEAL LUISA MARIA OBRA CITADA PAG. 11.

sistema de producción reclama.

Resume que la prohibición del aborto es restringir un derecho fundamental de la mujer. Las causas de que ese derecho sea restringido, deben buscarse en el tipo de sociedad y en el sistema de producción dominante. Y es que la realidad indica que es el contexto socio-económico el que determina la esencia del problema.

El sacerdote católico Enrique Maza, de México; dice que legalizar el aborto permitiría conocer su dimensión y sus causas, además remediar los males adyacentes que su clandestinidad produce; ya que el aborto es un problema real, de dimensiones enormes desconocidas en toda su magnitud, precisamente por su clandestinidad. Sus causas son de índole socioeconómicas de la población. Desde luego esa legalización no va a remediar por sí sola estas causas problemáticas, sin embargo solucionar los males no significa esconderlos.

Hay que salir de la capillita de conciencias individuales, ajenas a las repercusiones sociales de posturas autosatisfechas con la defensa abstracta de la moralidad. Lo que va de por medio son seres humanos en situaciones conflictivas, no principios desamados de moral sin historia y sin concreción. La moral real no se defiende con afirmaciones de principios, sino con la ayuda efectiva a los seres humanos en conflicto. Otra cosa es hipocresía pura.<sup>99</sup>

Por último, una postura que se deja observar neutral es la del doctor Jerome M. Kummer, que piensa que la mujer que pide un aborto, nos confronta con nuestros sentimientos asesinos profundamente enterrados, haciéndonos sentir muy mal. Ello es porque nuestra civilización se basa en la represión de los impulsos asesinos y porque solemos identificar el aborto con el asesinato. Manifiesta que lo mejor sería prevenir un embarazo no deseado, a tener que resolver los problemas relacionados con poner fin al mismo.<sup>100</sup>

(99) NORIEGA ENRIQUE. OBRA CITADA. PAGOS 67, 68, 74, 107, 168, 171.

(100) CARRANCA Y RIVAS RAUL. OBRA CITADA. PAGOS 410, 413

## 2.2.2.- DELITO.

La palabra delito deriva del latín <delinquere> que significa: dejar, abandonar, alejarse del buen camino.

El delito está ligada a la realidad de cada grupo social, realidad que varía según la época y el lugar de que se trata.

El artículo 7o del Código Penal para el Distrito Federal define al delito como "el acto u omisión que sancionan las leyes penales." Se trata pues el delito de una conducta humana castigada por la ley penal. Al decir acción sea activa o pasiva (acto u omisión) debe entenderse la voluntad manifestada por un movimiento físico o por falta de ejecución de un hecho positivo que la ley exige se realice.

El concepto de delito que expresa el código penal es puramente formal al caracterizarse por la sanción a ciertos actos y omisiones. En el caso del aborto, el delito se perfecciona con la muerte del producto en cualquier momento de la preñez.

Substancialmente podemos considerar al delito como: una conducta, típica, antijurídica y culpable. Se dice que es una conducta, porque debe existir una acción u omisión. Típica, porque el obrar o la ausencia de acción debe adecuarse al tipo penal, esto es, lo que la ley penal ha descrito como hechos delictuosos a través de sus diversos artículos. Es antijurídica la conducta, porque es necesario que lesione un bien jurídico y ofenda valores de la comunidad. Es culpable la conducta, cuando "a causa de las relaciones psíquicas entre ellas y su autor, debe ser jurídicamente reprochada."

El derecho penal es el conjunto de normas jurídicas relativas a los delitos, a las penas, y a las medidas de seguridad que se aplican para lograr conservar el orden social. Se ha definido también, como el conjunto de normas jurídicas que vinculan la pena, como consecuencia jurídica a un hecho cometido.<sup>101</sup>

El objeto de la protección penal en el aborto es la vida del producto, que es una vida autónoma e independiente de la madre, que comienza dentro de su cuerpo en el momento de la concepción. Desde el inicio es un ser humano, para otros una esperanza de vida humana, complejo dinámico que se desarrolla rápidamente. Esta es la razón por la cual gran número de legislaciones inspirándose en esta idea colocan el aborto entre los delitos contra la vida; así lo hace el de México.

(101) FLORES DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ FERNANDO Y OTRO OBRA CITADA. PÁGS 169, 174, 181.

De esta manera los elementos del delito de aborto son:

1. La existencia de embarazo como supuesto previo.
2. El elemento subjetivo, está constituido por la intención de causar la muerte cualquiera que sea el móvil al fruto de la concepción.
3. La muerte del fruto de la concepción, tanto si se realiza dentro del claustro materno, o por su expulsión prematura.<sup>102</sup>

José Cuelli dice que las leyes referentes al aborto, tuvieron su origen en épocas en que cada vida era valiosa por la demanda creciente de soldados y trabajadores, aunado a la alta mortalidad que se registraba en ese tiempo; pero es obvio que este enfoque está totalmente fuera de la realidad actual.<sup>103</sup>

En mi particular punto de vista, considero que el hecho de que no haya interés de actualizar este tema, se debe a razones primordialmente políticas, religiosas y económicas.

Pasando a un enfoque analítico del aborto como delito en el Código Penal para el Distrito Federal, el artículo 329 (tipo del delito de aborto). Dice que el aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.

El aborto es la muerte dolosa del feto en el útero (feticidio) o su violenta expulsión del vientre materno, con la que también se consigue su muerte.

Es presupuesto material del delito el estado de gravidez en la mujer, el que debe probarse médico-legalmente; por lo que no se integra la conducta típica si no existe el embarazo, o el estaba interrumpido por la muerte anterior del feto, pues en estos supuestos se trataría de un delito imposible por inexistencia absoluta del objeto. El hecho debe cometerse durante el período del embarazo que es desde la concepción y en cualquier estado de su desarrollo; pero no cuando el producto hubiera salido del seno materno, aunque no estuviere completamente separado de éste (momento en el que cubría el homicidio).

Hay una jurisprudencia que al respecto dice:

Quando el feto no pudiere ser encontrado, el cuerpo del delito de aborto se acredita, según el artículo 112 c.p.p. en relación de las disposiciones del mismo ordenamiento relativas a la comprobación del cuerpo del delito de homicidio, por la

(102) BARBACOGA KUELI AGUSTIN Y OTROS. OBRA CITADA. PAGOS 91, 92.

(103) LEAL LUBA MARIA. OBRA CITADA. PAG 187.

justificación de los siguientes elementos: a) prueba de que el feto existió, b) reconocimiento por peritos, de la mujer abortada con la descripción de las lesiones que presente y la certificación de que dichas lesiones pudieron ser causadas por el aborto (A.J., 6a sala, agl. 30, 1941).<sup>104</sup>

Sin embargo, al respecto Luis de la Barrera Solórzano, afirma que es fácil advertir que muchas de las técnicas y de los productos que pueden servir como abortivos en principio son inocuos; lo que complica en demasía el problema de la prueba respecto al dolo típico y al nexo causal.

Además del disimulo social, la dificultad probatoria explica la desmesurada cifra negra de abortos delictivos. Los pocos abortos que se persiguen penalmente llenen el común denominador, de haber sido causantes de gravísimas complicaciones. Y aún en éstos, resulta arduo probar que el aborto no ha sido espontáneo.<sup>105</sup>

Respecto al artículo 330 (penalidad diversificada). Al que hiciere abortar a una mujer, se le aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella. Cuando faltare el consentimiento, la prisión será de tres a seis años y el mediar violencia física o moral se impondrán al delincuente de seis a ocho años de prisión.

El sujeto activo es cualquier persona; y no constituye delito de aborto la expulsión provocada del producto de la concepción, si no es seguida de su muerte mediana o inmediata, como consecuencia de las maniobras abortivas, pues si se requieren actos posteriores que causaren esa muerte, no se configurará el delito de aborto sino el de infanticidio o el de homicidio<sup>106</sup> (Actualmente el infanticidio se ha derogado).<sup>107</sup>

Los medios empleados para causar el aborto son materiales ó morales, requiriéndose el dolo específico consistente en la voluntad y condenda en el agente de dar muerte al producto de la concepción.

Raúl Carranó y Trujillo y Raúl Carranó y Rivas, dicen que es configurable la tentativa, ya que el objeto jurídico del delito es la vida humana.<sup>108</sup>

Però aparte de tutelar la vida del producto de la concepción, Luis de la Barrera Solórzano dice que se prevé también en la segunda parte del artículo en cuestión, la libre determinación de la mujer embarazada para ejercer su derecho a la maternidad.<sup>109</sup>

(104) CARRANCA Y TRUJILLO RAUL Y CARRANCA Y RIVAS RAUL. 'CÓDIGO PENAL ANOTADO'. DECIMO SEXTA EDICION. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, 1961. PAG. 803.

(105) DE LA BARRERA SOLÓRZANO LUIS. OBRA CITADA. PAG. 21.

(106) CARRANCA Y TRUJILLO RAUL Y OTROS. OBRA CITADA. PAG. 805, 808.

(107) CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. 5ta EDICION. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, 1964. PAG. 92, 93.

(108) CARRANCA Y TRUJILLO RAUL Y OTROS. OBRA CITADA. PAG. 803.

(109) FELIX GUANDUFO ZULITA Y OTROS. OBRA CITADA. PAG. 95.

Se requiere en la primera parte, el consentimiento de la mujer embarazada para hacerse abortar (aborto consentido).

En la segunda parte se requiere la falta de consentimiento de la mujer, esto es que conste su oposición o se verifique que el consentimiento fué otorgado mediante engaño invencible (aborto sufrido). Y cuando habla de violencia física o moral, se refiere no sólo a que falte el consentimiento, sino contra la oposición de la mujer embarazada se verifica el aborto, y también es aborto sufrido.

Dice Raúl Carrancá y Rivas, que hay una evidente incongruencia en la parte final de este precepto, ya que si falta el consentimiento de la mujer, es muy claro que se la hace abortar por medio de violencia. Pues la primera hipótesis dice: cuando falta el consentimiento, donde por lógica hay violencia con una pena de prisión de tres a seis años; y la segunda, cuando en términos de ley media violencia física o moral y con una pena de seis a ocho años de prisión. Por tanto, el agente del Ministerio Público o el juez, frente a dicha anomalía, se han de sentir desconcertados.

El artículo 331 (penalidad agravada en atención al agente). Si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadrón o partera, además de las sanciones que le correspondan conforme al anterior artículo, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión.

Establece los casos de sujetos activos específicos ya sea para el aborto consentido o sufrido.

En los casos que no haya título profesional del sujeto activo, no le es aplicable la suspensión pero sí la pena independientemente de las lesiones u homicidio.

El artículo 332 (penalidad del aborto honoris causa). Se impondrán de seis meses a un año de prisión a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, si concurren estas tres circunstancias:

- I.- Que no tenga mala fama.
- II.- Que haya logrado ocultar su embarazo; y
- III.- Que éste sea fruto de una unión ilegítima.

Faltando alguna de las circunstancias mencionadas se le aplicarán de uno a cinco años de prisión.

La mujer puede procurarse el aborto por sí misma como sujeto activo del delito, o dar su consentimiento a un tercero para que la haga abortar.<sup>110</sup>

Luis de la Barrera Solórzano, dice que el único bien lesionado de realizarse la conducta típica, es la vida del producto de la concepción. Y con base en el sujeto activo, tradicionalmente se ha dicho que el aborto consentido es un delito plurisubjetivo y bilateral, ya que tanto el tercero como la mujer embarazada son sujetos activos, pues uno provoca la muerte del producto de la concepción y la otra consiente en ello.<sup>111</sup>

La atenuación de la pena obedece a que, de reunirse las condiciones descritas en la fracción I a III del artículo en cuestión, se configura el aborto honoris causa. Dichas fracciones son elementos normativos del tipo de valoración cultural, apreciable por el juez como intérprete de la moral media social, que es por demás variable; ya que están condicionadas por el ambiente cultural y tradición histórica.<sup>112</sup>

Respecto a éste artículo Mirya Tolo Gutiérrez, opina que es un monumento a la hipocresía. Ya que si en estos casos la ley se muestra "generosa" en cuanto a la penalidad, lo hace únicamente preocupada por el honor del padre o del marido.<sup>113</sup>

El artículo 333 (impunidad del aborto imprudencial y en razón de la maternidad consciente). No es punible el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación.

Únicamente por culpa de la mujer embarazada, es decir, con ausencia de condena y voluntad de causar el resultado, por tanto hay ausencia de dolo.

Pudiera darse la imprudencia de un tercero, conjuntamente con la de la mujer embarazada. No por ello será punible el aborto, pues la excusa absoluta está configurada en la ley en consideración a la maternidad involuntariamente frustrada.

Carranón y Rivas Raúl, afirma que no hay justificación si la imprudencia implica falta de atención y reflexión (conducir un automóvil a gran velocidad). A la mujer embarazada se le debe exigir un máximo de prudencia, habida cuenta de que es portadora del germen de una nueva vida.

La excusa absoluta cuando es por violación se funda en el derecho de la mujer a la voluntaria y no forzada maternidad. Empero, el hecho de la violación debe constar acreditado ciertamente, máxime cuando el precepto en examen puede ser

(110) CARRANCA Y TRUJILLO RAUL Y OTRO. OBRA CITADA. PÁGS. 206, 207, 208

(111) FELLINI GANQUIRO ZULITA Y OTROS. OBRA CITADA. PÁGS. 84, 86

(112) CARRANCA Y TRUJILLO RAUL Y OTRO. OBRA CITADA. PÁGS. 204, 206

(113) NORIEGA ENRIQUE. OBRA CITADA. PÁGS. 60, 71

fácilmente desviado de la ratio jurídica que motivó su creación.<sup>114</sup>

Mireya Tolo Gutiérrez, dice que el legislador olvida que la violación es un delito, por tanto, es preciso probarlo en un proceso legal que termine con una sentencia condenatoria del o de los acusados.

Tratándose del aborto, el tiempo en que se practique es un factor importante. En <teoría> el juicio penal dura menos de cuatro meses si la pena máxima no excede de dos años de prisión y antes de un año si la pena máxima excede de ese tiempo (art. 20 Constitucional, fracción VIII). La penalidad correspondiente a la violación va de seis a ocho años de prisión y si la persona ofendida fuere impúber, la prisión será de seis a diez años (art. 265 del Código Penal). La pena máxima excede de dos años de prisión, en consecuencia el acusado deberá ser juzgado <en teoría> antes de un año. Tiempo suficiente para que la mujer que ha sido violada de a luz.<sup>115</sup>

Actualmente el artículo 265 del Código Penal para el Distrito Federal penaliza a la violación con prisión de 8 a 14 años. Y prisión de 3 a 8 años, cuando se introduzca cualquier objeto distinto al miembro viril por vía vaginal o anal, sea cual fuere el sexo del ofendido.<sup>116</sup> Pero esto no cambia el criterio de la autora, porque la penalidad máxima excede de dos años de prisión.

Al respecto Mariano Jiménez Huerta señala que: "No es necesario que la violencia sufrida por la mujer conste acreditada en una sentencia previa. Estas violencias pueden quedar probadas en las diligencias de policía judicial o en el proceso incoado para el esclarecimiento del aborto...Empero el hecho de la violación debe constar acreditado apodicticamente..."<sup>117</sup>

Dice que el orden jurídico otorga el derecho a la mujer, de no tener que soportar una maternidad que le ha sido impuesta mediante un antijurídico ataque a su libertad sexual.

Jiménez de Asúa, afirma que este tipo de aborto está desincurrimado por "la no exigibilidad de otra conducta."

Jorge Peralta Sánchez señala que la más grande diferencia del hombre con los animales, después de la razón, es la libertad. El querer imponer una maternidad a la mujer es decirle que acepte irracionalmente además de la violación, la maternidad. Un derecho

(114) CARRANCA Y TRUJILLO PAUL Y OTRO OBRA CITADA, PÁGS. 806, 807

(115) NORRIGA ENRIQUE OBRA CITADA, PÁGS. 66, 71, 72.

(116) CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, OBRA CITADA, PÁG. 81.

(117) CARRANCA Y TRUJILLO PAUL, CÓDIGO PENAL ANOTADO SEGUNDA EDICIÓN, EDITORIAL ANTILLA LIBRERÍA ROBREDO, MEXICO, 1986, PÁG. 750.

que exigiera esto, sería un derecho que no respetaría la libertad de la persona.<sup>118</sup>

El artículo 334 (aborto en estado de necesidad). No se aplicará sanción; cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asista oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora.

Trata del aborto en estado de necesidad o aborto terapéutico por el que se excluye la antijuricidad de la conducta. Es el médico quien técnicamente está capacitado para hacerlo con responsabilidad profesional y apego a su ética oyendo el dictamen de otro médico si ello fuere prudente. Pero si a su juicio la demora acarrearía peligro de muerte, corresponde a él solo el decidir que procede provocar el aborto, lo que implicaría que éste sería lícito.<sup>119</sup>

Aurora García Vitoria, dice del aborto terapéutico que es el que se ejecuta con la finalidad de garantizar la salud o la vida maternas, cuando éstas se hallaren en peligros que sobrepasan los inherentes a los partos y gestaciones racionalmente arriesgados.<sup>120</sup>

Mireya Tolo Gullérrez, hace notar que es preciso que la mujer esté en peligro de muerte y sólo entonces se le da la autorización para abortar, ya que la salud de la mujer, sólo importa biológicamente y no psicológicamente para trascender legalmente; ya que la personalidad es un producto del orden jurídico que se concede en función de los intereses del grupo dominante.<sup>121</sup>

Bailhazard dice que; el derecho al aborto terapéutico desocansa en un estado de necesidad porque dos existencias se hallan en peligro extremo y están contrapuestas, se puede sacrificar una cuando no queda esperanza de salvar las dos.

Otros autores contrarían este derecho, y entre ellos están:

Rafael López de Lara, quien susienta que el campo de las enfermedades que agravan el embarazo y más aún el de cada caso particular, es bastísimo; empero con los adelantos de la medicina y de la cirugía actuales, se puede tratar la mayor parte de las enfermedades que antes se tenían como incompatibles con el embarazo, dando resultados para no recurrir al aborto, de lo contrario es la demostración objetiva de la ignorancia de lo que ahora se sabe y que, si aun se desconocen los medios para resolver ciertos problemas, como en algunos casos de nefropatías, la misión del médico es

(118) PERALTA SANCHEZ JORGE. OBRA CITADA. PAGS. 78, 79, 80.

(119) CARRANCA Y TRUJILLO RAULY OTRO. OBRA CITADA. PAGS. 809, 810.

(120) GARCIA VITORIA AURORA. OBRA CITADA. PAO. 124.

(121) NORIEGA ENRIQUE. OBRA CITADA. PAGS. 88, 72, 73.

procurarlos, ya que en esto estriba el progreso de la medicina.

Manifiesta, que en caso de intervenciones quirúrgicas sobre útero canceroso grávido y embarazos eclépticos, donde la madre cristiana pide el bautizo de su hijo antes de que se le muera, el médico deba administrarlo para no ocasionar a la madre una pena moral. Y si el médico no lo hiciera tiene el deber de ordenar que lo haga algún presente, pues si no le fue posible salvar la vida del cuerpo que es temporal, salvaría la del alma que es eterna y por tanto, de más valor.

Así también, el doctor Alcibades Marván dice: "Jamás el aborto provocado ha curado o aliviado, evidentemente, alguno de los padecimientos graves que complican el embarazo. Y cuando las lesiones en la gestante son graves o irreversibles, el padecimiento sigue su curso en forma inexorable y lleva a la embarazada a la muerte, a pesar de haber sido interrumpida artificialmente la gestación."

Y el doctor Manuel Urrutia Ruiz, expresa: "El aborto terapéutico se antoja un eufemismo anacrónico frente a los grandes progresos de la medicina actual, pues ya no se justifican sus muy relativas indicaciones que tuviera muchas décadas atrás; por tanto, los que recurren a él tan solo exhiben pobreza de conocimientos y de recursos terapéuticos, o bien tratan de ampararse tras la etiqueta de aborto terapéutico disimulando así situaciones inconfesables por ilegítimas y amorales. En resumen, el aborto terapéutico no tiene razón científica que lo apoye."<sup>122</sup>

(122) LOPEZ DE LARA RAFAEL. OBRA CITADA. PAGOS 36, 111, 116, 120, 121.

## 2.2.3.- DERECHO.

El derecho es el conjunto de normas que regulan la vida de los hombres en sociedad, y en cumplimiento de las cuales se puede emplear la fuerza física por el Estado.<sup>122</sup>

Así entonces el conjunto de normas jurídicas constituye el derecho; el cual es bilateral, coercible, heterónomo y externo.

- La bilateralidad estriba, en que frente a la persona que se encuentra jurídicamente obligada, existe otra con el derecho correlativo de exigirle el cumplimiento de la obligación (impone deberes al tiempo que concede derechos).

- La coercibilidad consiste en la facultad de las autoridades judiciales de hacer valer el derecho con su intervención, en los supuestos en que no se cumpla el derecho en forma voluntaria.

- La heteronomía está en que; las normas jurídicas son creadas por el legislador para que las observen todos los miembros de la colectividad, independientemente de lo que piensen queriendo o no.

- La exterioridad en el derecho, califica los actos externos sin importar la causa psíquica que los produce.

Las normas jurídicas, son aquellas disposiciones que el Poder Público por medio de sus órganos legislativos señala como obligatorias a la obediencia general y en caso de inobservancia las hace cumplir de acuerdo con los órganos judiciales. Ya que las normas jurídicas tienen como meta el encausamiento de la vida en sociedad.<sup>124</sup>

Como ejemplo están algunos de los preceptos del Código Civil que prevén los derechos de los neonatos y son:

El artículo 22 (personas físicas) que dice: "La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente código."

El artículo 23 (personas físicas) dice: "La menor edad, el estado de interdicción y las demás incapacidades establecidas por la ley son restricciones a la personalidad jurídica; pero los incapaces pueden ejercer sus derechos por medio de sus

(122) LOPEZ ROBADO FELIPE OBRA CITADA PAG. 277.

(124) FLORES GOMEZ GONZALEZ FERNANDO Y OTRO OBRA CITADA PAGS. 38, 39, 41, 42.

representantes."

El artículo 303 (de los alimentos) dice: "Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado."

El artículo 337 (paternidad y filiación de los hijos de matrimonio) dice: Para los efectos legales, sólo se repula nacido el feto que, desprendido enteramente del seno materno, vive veinticuatro horas o es presentado vivo al Registro Civil. Fallando alguna de estas circunstancias, nunca ni nadie podrá entablar demanda sobre la paternidad."

El artículo 359 (de la legitimación) dice: "Pueden gozar también de ese derecho los hijos no nacidos, si el padre al casarse declara que reconoce al hijo de quien la mujer está en cinta, o que lo reconoce si aquélla estuviere en cinta."

El artículo 412 (de la patria potestad respecto a la persona de los hijos) dice: "Los hijos menores de edad no emancipados están bajo la patria potestad mientras exista alguno de los ascendientes que deban ejercerla conforme a la ley."

El artículo 1314 (de la capacidad para heredar) dice: "Son incapaces de adquirir por testamento o por intestado, a causa de personalidad, los que no estén concebidos al tiempo de la muerte del autor de la herencia, o los concebidos cuando no sean viables, conforme a lo dispuesto en el artículo 337."

El artículo 2357 (de las personas que pueden recibir donaciones) dice: "Los no nacidos pueden adquirir por donación, con tal que hayan estado concebidos al tiempo en que aquélla se hizo y sean viables conforme a lo dispuesto en el artículo 337."<sup>125</sup>

Por otro lado, desde tiempos antiguos se ha sostenido la creencia de que existe un derecho basado en lo más íntimo de la naturaleza del hombre como ser individual y colectivo. Un derecho natural permanente y eternamente válido, y que es independiente de las leyes escritas; ideas generales de justicia y de derecho que han de servir como justificación de toda forma de derecho positivo.

Así entonces, el derecho natural es el conjunto de principios que el hombre posee por su naturaleza individual y social. Derechos inviolables e intangibles que sirven de límite al poder de los gobernantes y que éstos están obligados a reconocer.<sup>126</sup>

En este sentido, el profesor R.W. Gerard, dice que los derechos y deberes del

(125) CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL 800 EDICIÓN EDITORIAL PORRÚA S.A. MEXICO, 1961 PÁGS. 47, 101, 102, 108, 111, 122, 234, 407

(126) FLOREDO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ Y OTRO OBRA CITADA PÁGS. 27, 33

hombre no pueden ser absolutos, sino que dependen siempre de su medio ambiente.<sup>127</sup>

Y así con respecto al aborto; Susana E. Natali afirma que horrorizados teólogos levantan la voz para <reclamar el derecho a la vida>, pregonando que "debemos proteger las vidas de los débiles como el caso de niños que aún no han nacido." Sin embargo, vivimos en un mundo de violencia donde el respeto a la vida de los que ya nacieron es retrógrado.

Luisa María Leal dice que; así como el Estado no puede obligar a las mujeres o a los hombres a practicar un rito religioso, tampoco debe obligar a las mujeres, por la vida del manejo legal del aborto; a tener hijos o a no tenerlos para resolver un problema de crecimiento o decrecimiento de la población.

Fernando Benítez dice que el aborto forma una realidad dolorosa; y a pesar de ser un derecho elemental por ser una decisión íntima, sigue considerado como un delito cuando éste consiste precisamente en condenarlo.<sup>128</sup>

Algunos piensan que legalizar el aborto no es la solución de fondo para acabar con el problema, pero sí representa un gran avance en las reformas políticas; ya que el penalizar este hecho viola el derecho a la salud, la vida, y la integridad física y moral de las mujeres, medida inaceptable en un Estado democrático.

Eusebio Ramos manifiesta que no se trata de la colisión de dos vidas entre la madre y el producto, porque en strictu sensu, la vida del feto, es una vida de ficción y que de acuerdo con los estudios de ésta materia, y en especial el ilícito del aborto, lo que se considera protegido por la ley es el bien demográfico tutelado y no el valor de vida, que legalmente no existe.<sup>129</sup>

Enrique Noriega, afirma que la despenalización del aborto implica el derecho de la mujer y de la pareja a planificar responsablemente su propia familia a salvo de imposiciones y manipulaciones.

Dice; que la planeación racional de la familia sólo puede concebirse sin menoscabo del libre ejercicio de la maternidad, ya que la libertad de reproducción es un derecho humano inalienable, que debe ser ejercido responsablemente.<sup>130</sup>

Como es natural, hay quienes no conciben el aborto como un derecho y así; Rafael López de Lara, dice que el derecho a la vida es intrínseco a la propia existencia, es

(127) BARBAJOBA KLEBLI AGUSTIN Y OTROS OBRA CITADA. PAGOS 26, 27.

(128) LEAL LUISA MARIA. OBRA CITADA. PAGOS IX, 101, 175, 179.

(129) RAMOS EUSEBIO OBRA CITADA. PAGOS 33, 122, 123.

(130) NORIEGA ENRIQUE. OBRA CITADA. PAG. 180.

un atributo natural, ya que como todo hombre, el feto tiene el derecho sagrado a la vida como el de tender a la perfección y felicidad para la realización plena de su destino.

Dice que el aborto provocado aún con la etiqueta de terapéutico es, ha sido, y siempre será un crimen antijurídico, desde cualquier punto que se le considere. Así entonces debiese exigirse la derogación del artículo 334 de nuestro Código Penal, por estar basado en el error.<sup>(12)</sup>

(12) LOPEZ DE LARA RAFAEL. OBRA CITADA. PAGOS 123, 126

## 2.3.- EDUCACION.

La familia es la primera y principal escuela de la vida, desde que nace, el niño comienza un proceso de educación, a través de sus propias experiencias y el contacto directo con sus padres. Durante los primeros años de su vida, el niño aprende hábitos fundamentales que le indicarán lo que se debe hacer y lo que se debe evitar.

Aunque en nuestra sociedad ha existido la costumbre de no mencionar en el seno de la familia, nada que se refiera al sexo, es ahí donde recibimos la educación sexual; ya que aprendemos a actuar como hombres o como mujeres.<sup>122</sup> Esto es que, hay una identificación sexual, y de ahí la adopción de conductas apropiadas al sexo llevadas a cabo mediante un aprendizaje de imitación de las personas adultas. Para la mayoría de los niños, los modelos evidentes son los padres.<sup>123</sup>

Alrededor de los tres años el niño comienza a captar que existen diferencias entre el cuerpo del hombre y de la mujer; si los padres responden las preguntas de sus hijos en forma oportuna y adecuada sobre el porqué de estas diferencias, los niños aprenderán que son naturales y que ambos organismos cumplen funciones distintas pero complementarias.<sup>124</sup> Ya que la sexualidad es un potencial con que se nace, que debe desarrollarse y perfeccionarse, por lo que se necesita de un medio favorable y de contactos adecuados con las personas, debiéndose aceptar e incorporar a la estructura de la personalidad del niño a través de una educación integral para obtener una adaptación sexual conveniente.<sup>125</sup>

El amor es un fenómeno aprendido.<sup>126</sup> Por tanto es importante que desde pequeño el niño vea todo su cuerpo como bueno, natural y digno de aprecio, para que no se deje influenciar por la imagen sucia y denigrante que a veces se presenta del sexo en la calle, en los espectáculos o en los medios de difusión.<sup>127</sup>

Y es que los niños y jóvenes han sido corrompidos por una civilización que se les da en la superficie de puntana y negadora de la sexualidad, pero que inunda su mente y sus vidas con el erotismo que mana de sus anuncios de cine, propaganda de modas, revistas, libros baratos, escándalos y erotismos que "pretende" mantener alejado de ellos. Los programas de cine de una gran ciudad se nutren en su mayoría de alusiones e insinuaciones al gusto escotofílico del público, del que depende el éxito financiero de

(122) OLIVIN PALMIERA DEL CARMEN, CADRERA ACEVEDO GUSTAVO, BRITO VELAZQUEZ ENRIQUE, LOPEZ JUAREZ ALFONSO, Y CARRIZO BARRERA VICTOR, "MANUAL DE LA FAMILIA," EDITORIAL CO. N. A. P. O. MEXICO, 1982 PAGOS 19, 20, 28.

(123) MACKAY KEN, "PSICOLOGIA BABICA," EDITORIAL PUBLICACIONES CULTURAL, S.A. MEXICO, 1978 PAG 200.

(124) OLIVIN PALMIERA DEL CARMEN Y OTROS, OBRA CITADA, PAGOS 7, 22, 21.

(125) HIGASHIDA HIROE BERTHA YOSHIO, OBRA CITADA, PAGOS 348, 350.

(126) BUSCAQUA LEO, "EL AMOR," EDITORIAL DIANA, NEW YORK, U.S.A., 1965, PAG 10.

(127) OLIVIN PALMIERA DEL CARMEN Y OTROS, OBRA CITADA, PAGOS 29, 31.

películas carentes de todo valor.<sup>138</sup>

La pornografía está ligada a la frustración sexual y a la noción prohibitiva que de la sexualidad predomina en nuestra civilización. Su tema favorito es el papel de la mujer, presentada como objeto sexual, y al ser impuesto como un símbolo de consumo; es tema predilecto de la publicidad, para vender más. Imperativo que está en evidente contradicción con su liberación real.<sup>139</sup>

Y es que, a través de la educación que se recibe en la familia, cada persona define su propio estilo de vida; precisamente los niños constituyen frecuentemente un espejo de la conducta, actitudes, y del estilo de vida de sus padres.

De la manera como se lleve a cabo esta educación, depende que los miembros de la familia puedan realizar una vida satisfactoria y productiva, desarrollando mejor sus capacidades.

La educación de los hijos se realiza tanto a través del ejemplo, como de las enseñanzas e indicaciones verbales. Precisamente los antiguos sabios decían: "Las palabras mueven, los ejemplos arrastran." Esto es, que la vida futura será en buena parte, fruto de los ejemplos recibidos en el hogar. Así también, las enseñanzas e indicaciones verbales cumplen la función de ilustrar, explicar y reforzar las conductas y actitudes observadas por los niños; por ello, es fundamental que los padres en primer lugar posean la información necesaria para la educación sexual, de tal manera que puedan transmitirla a sus hijos.<sup>140</sup>

Todo aprendizaje incluye búsqueda, descubrimiento, análisis, evaluación, experiencia, aceptación, rechazo, práctica y refuerzo.

Cuanto más se aprende mayores son las oportunidades de cambiar las respuestas conductuales.<sup>141</sup> Pero existe una superioridad del aprendizaje con significado o asociativo sobre el aprendizaje de memoria o conceptual, poniéndose de manifiesto las transformaciones necesarias para que el proceso de almacenamiento sea más eficiente en el aprendizaje con significado. Esto es que el aprendizaje conceptual, implica muchos más procesos mentales que el aprendizaje asociativo.<sup>142</sup>

En este sentido, Susan Pick de Weiss afirma que, cualesquiera avances tecnológicos o educacionales en torno a la mayoría de las prácticas diarias, no serán

(138) RATTNER JOSEF. 'PSICOLOGIA Y PSICOPATOLOGIA DE LA VIDA AMOROSA' 18a EDICION EDITORIAL SIGLO XXI. MEXICO. 1984. PÁGS 108, 109

(139) PARDO MALKA 'EL LIBRO NEGRO DEL ABORTO' TERCERA EDICION EDITORIAL COSTA AMIC. S A MEXICO 1980 PÁO

72.

(140) OLUN PALMIRA DEL CARMEN Y OTROS OBRA CITADA PÁGS 18, 20, 21, 24, 28

(141) BURCADIA LEO OBRA CITADA PÁGS. 84, 107, 108

(142) MACKAY KEN OBRA CITADA PÁGS 121, 122

efectivos si no cuentan con el apoyo de patrones de relación interpersonal que hagan eficaz esa motivación para el aprendizaje.<sup>143</sup>

Así entonces, para que los niños obedezcan, respeten, y crean en sus padres, es necesario que éstos a su vez, los respeten, crean en ellos y expliquen el porqué del comportamiento que se les exige.

El temor de hablar claramente de cuestiones sexuales lleva a que los niños y jóvenes no reciban con oportunidad las necesarias explicaciones sobre el funcionamiento de sus órganos sexuales y sobre el significado e importancia que tienen para la vida y las relaciones entre la pareja; resultando que busquen información a escondidas, sin garantía de encontrarla en forma veraz y adecuada a sus necesidades.<sup>144</sup>

Ha sido tradicional, como expresión de afecto de los padres hacia sus hijos, informarles indirectamente o por interpuesta persona, sobre los problemas del sexo en forma extremadamente superficial. En ocasiones, el padre, a través de un tercero, amigo o lío, incrusta a su hijo en una vida sexual precipitada y mercenaria.<sup>145</sup> Ignorando que la mejor educación sexual para el adolescente, será que aprenda a integrar los aspectos biológicos de la sexualidad dentro de perspectivas más amplias como: el respeto a la persona propia y ajena en su dignidad, en su libertad, en su salud, el respeto a la familia y a la comunidad, la responsabilidad en la procreación y el profundo significado que tiene el amor de pareja en la vida humana.

El bienestar de la familia y de cada uno de sus miembros dependen en gran medida; de que tanto hombres como mujeres tengan un papel y una situación equitativa y satisfactoria entre ellos, de que se sientan con igualdad de derechos, obligaciones, ayuda y respeto, independientemente del sexo a que pertenecen; ya que indebidamente a las mujeres, generalmente se les asigna un papel de subordinación y servicio.

De la educación sexual que se da en la familia depende que las futuras generaciones de mexicanos consideren la sexualidad como un aspecto importante y noble en la vida humana, que den un trato equitativo y respetuoso a hombres y mujeres, que tengan conductas libres, informadas y responsables con respecto al número y espaciamiento de los hijos para preservar la salud.<sup>146</sup>

[143] PICK DE WEISS SUSAN 'ESTUDIO SOCIAL-PSICOLÓGICO DE PLANIFICACION FAMILIAR.' EDITORIAL SIGLO XXI, S.A. MEXICO, 1979. PAG. 81

[144] COLUIN PALMIRA DEL CARMEN Y OTROS OBRA CITADA PAGS 22, 27

[145] LEALLUSA MARIA OBRA CITADA PAG 84

[146] COLUIN PALMIRA DEL CARMEN Y OTROS OBRA CITADA PAGS 26, 27, 29, 40

Por otro lado; la sociedad ejerce presiones sobre la vida individual y el individuo es rara vez consciente de aquélla que motiva sus actos. El papel de lo inconsciente se esclarece en el caso de la sociedad mexicana, en el sentido de que el nivel educativo es tan escaso y de tan poca calidad, que es difícil considerar que los conceptos de planeación familiar, control de la natalidad, o libertad sexual; hayan permeado a la mayor parte de los estratos sociales.<sup>147</sup>

En nuestro medio medularmente represivo, se ha educado a base de ocultamiento de la información. Se ha hecho sentir que lo genital y lo sexual es malo y que los niños, los jóvenes y principalmente las jóvenes no deben saber al respecto. Surge así, a partir de la pubertad, el choque entre el deseo, la necesidad sexual, y el sentimiento de culpa. Por ende, en múltiples casos la pasión y el deseo, hacen que sucumba el deber ser ante la realidad, con la funesta consecuencia de un embarazo que no se desea o no se puede llevar a término.

La prevención del aborto voluntario es la prevención del embarazo no deseado y prevenir el embarazo no deseado implica: o abstenerse de una vida sexual normal o llevar a la vida cotidiana la tecnología anticonceptiva.

La abstención sexual no la logran ni los que hacen votos de castidad, a veces la consiguen algunos psicosexuales limitados o supersublimados. En cambio, llevar a la vida corriente los conceptos básicos de una educación sexual avanzada es altamente conveniente. La meta es lograr la separación de la potencialidad sexual, de la capacidad reproductiva. Esto sin embargo, es teórico, o tal vez utópico para la mayoría de los casos.<sup>148</sup>

De esta suerte y con ésta realidad, se explica el que por encima de la ley sancionadora está la norma de cultura, como dice Max Ernesto Mayer. De esa cantera social extrae el autor de las leyes el concepto típico que plasma en sus artículos.<sup>149</sup>

(147) BARBACOSA KLUBI AGUIRIN Y OTROS OBRA CITADA PAGOS 182, 183

(148) LEAL LUISA MARIA OBRA CITADA PAGOS 83, 84

(149) JIMÉNEZ DE ABILA LUIS OBRA CITADA PAG. 100

## 2.4.- LA VIDA Y LA SALUD.

La vida, del latín *vita*. Es la fuerza interna substancial de los seres orgánicos, mediante la cual obran éstos.<sup>150</sup>

Jorge Peralta Sánchez, afirma que la vida biológica es necesaria, pero no el valor superior. Si así fuera, sería tan criminal matar a una planta, a un animal como un hombre.

Y es que, de acuerdo a los mecanismos compartidos, tanto el animal como el hombre, defienden la vida instintivamente, sin valorar, debido a una reacción defensiva biológicamente adaptada en las regiones cerebrales correspondientes. En este sentido Jacques Monod nos dice: "Las plantas, los animales y el hombre tienen un proyecto que es el de vivir y sobrevivir en su descendencia, aunque el precio sea la muerte."

Empero, la distinción entre la vida vegetativa, animal, y humana; consiste en que mientras el vegetal o el animal se quedan con su vida "como algo hecho", al hombre le está dada la obligación (y la posibilidad) de hacer su propia vida.

Es hombre en tanto "vive", y se deshumaniza tan pronto se reduce a su vida biológica. Ortega y Gasset afirma al respecto que mientras un fígado no puede "desfígarse", un hombre sí puede "deshumanizarse". Así, los hombres siempre han querido "vivir" y no sólo "existir."

Esto es, que la vida en general reviste un valor, precisamente, el derecho más antiguo de que se tenga memoria, surge como la consagración de ciertos valores, vividos como existentes en su momento.

Los valores, tienen existencia y sentido sólo dentro de una situación concreta y determinada. Verónica: un vaso de agua (valor universal), no representará el mismo valor para uno de nosotros ahora, que para alguien en el desierto.

El valor, no descansa en exclusiva ni en el sujeto ni en el objeto, sino en la relación de ambos; teniendo en cuenta la "situación" del sujeto, que en palabras de Ortega y Gasset es "él y sus circunstancias."<sup>151</sup>

De esta suerte; el legislador establece las punibilidades según el valor que se otorga a los bienes jurídicos protegidos. Es claro que se considera de menor valor la vida del producto de la concepción que la vida de un ser ya nacido.

(150) ORAN BOPENA DICCIONARIO ENCICLOPEDIA TOMO XVIII EDITORIAL RAMON BOPENA, S.A. BARCELONA, ESPAÑA.

1973 PAO 3018

(151) PERALTA SANCHEZ JORGE OBRA CITADA PAGOS 18, 19, 22, 24, 29, 37

Ello se corrobora al observarse que el legislador atenúa la punibilidad al presentarse el aborto procurado y consentido, por móviles de honor (artículo 332 del Código Penal para el Distrito Federal). Así, el honor sexual (cualquiera que sea su significado) de la mujer, como interés social se confronta con la vida del producto de la concepción.<sup>122</sup>

Así también el artículo 334 del Código Penal citado, autoriza el aborto terapéutico, escogiendo la vida de la madre, porque mientras la vida del engendrado es "potencial" la de la madre es una "vida hecha."

A mayor abundamiento, en nuestra Constitución, en la parte llamada "dogmática" o "garantías Individuales", lejos de consagrar el "derecho a la vida" como un derecho inviolable, impone como tipo de castigo, la "pena capital", es decir la privación de la vida humana.

Así el artículo 22 Constitucional párrafo tercero dice:

"Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la Patria en guerra extranjera, al portador, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar."

Aunque sabemos que esta "derogación" existe de "facto", no lo existe "de jure", lo que implica que en un momento dado pueda aplicarse legalmente.

Y es que la existencia "a priori" no tiene razón de ser, antes de que vivamos la vida es nada, nos corresponde darle un sentido. A este respecto Sartre dice que la existencia es anterior a la esencia; el hombre existe primero y él libremente se va creando su esencia.

De esta suerte nuestra vida por hacerse, no sólo dependerá de lo que nosotros queramos hacer de ella, sino que de ella forma parte nuestro mundo. Lo que nuestra vida sea depende tanto de lo que sea nuestra persona como de lo que sea nuestro mundo. Esto es que no hay que olvidar el aspecto social, que decididamente influye en permitimos hacer esta vida u otra. Tenemos que aceptar que las estructuras sociales y económicas (en parte ordenadas por el derecho) influirán directamente, ya asegurando, ya anulando, nuestras "vidas por hacer."

Fromm dice que cierto estilo y orden de vida social produce traumas psíquicos que pervierten la conducta o comportamiento de los individuos, las causas se reducen a las condiciones socioeconómicas, que de remplazarse éstas por otras favorables al cabal desenvolvimiento de las verdaderas necesidades y facultades del hombre, se reducirían las agresiones contra el valor fundamental del hombre, su Vida. Porque la explotación y la manipulación mullan al hombre, y un "Estado psíquico", se vuelve también sádico o destructor.

Desde este punto de vista el "perverso" merecería un doble trato:

- 1.- bien como enfermo
- 2.- bien como víctima de un orden social.

En ambos casos parece inadecuado el remedio tradicional del castigo. Lo propio sería la asistencia del enfermo y la reforma del orden social, según el caso.

Y es que, el mismo derecho es responsable de muchos males que luego condena, ya que el formalismo permanece mudo frente a estas realidades y nos deja ciegos frente a exigencias que no podemos ignorar.

El derecho como disciplina social, contrariando a Kelsen, debe de tomar en cuenta para su creación y su aplicación, las aportaciones de todas las ciencias que se relacionen íntimamente con el hombre, pues debemos de aceptar la realidad "bio-psico-social" del ser humano.

Kelsen está en desacuerdo con esto al decirnos que al tomar en préstamo conocimientos de otras disciplinas, el resultado no puede ser otro que la ruina de la verdadera ciencia jurídica.

Se olvida de que el derecho debe ser ante todo medio para el hombre y éste fin, y el derecho como medio debe proporcionar las condiciones sociales necesarias, gradas a las cuales el hombre "haga su vida."<sup>153</sup>

En este sentido María Ladi Londoño E., dice que asumir la maternidad libremente es un paso de crecimiento, de respeto por la calidad de vida, una acción que independiza de muchos controles externos y afirma la valoración por el ser humano.<sup>154</sup>

Así también, desde julio de 1946, se fundó la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.), organismo de las Naciones Unidas especializado en los aspectos relacionados

(153) PERALTA SANCHEZ JORGE OBRA CITADA PAGS 28, 29, 32, 38, 40, 41, 78, 80, 111

(154) PORTUGAL ANA MARIA, ORELA CRISTINA, KIBBLINO FRANCIS, LAVERDE ROCIO, LADI LONDOÑO MARIA, MARCOS SYLVIA, Y MURARO ROSE MARIE "MUJERES E IGLESIA, SEXUALIDAD Y ABORTO EN AMERICA LATINA" EDITORIAL PORTUGAL WASHINGTON, E.U., 1989 PAG. 100

con la salud. En su Declaración de Principios estableció que "el goce del más alto grado de salud que se puede lograr es uno de los derechos fundamentales de cada ser humano, sin distinción de raza, religión, credo político o afiliación económica y social" y que la salud depende de la cooperación entre los individuos y las naciones.<sup>156</sup>

Esto implica que la salud es un derecho y no un privilegio; es un fin individual y un medio de la comunidad para lograr sus objetivos.<sup>156</sup>

La O.M.S. definió a la salud como el estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente como la ausencia de enfermedad.

El término bienestar puede considerarse como equivalente a adaptación. Esto es, que nos sentimos bien cuando estamos adaptados al medio físico, biológico y social. Al estar en un medio dinámico se acepta lo favorable y se rechaza lo desfavorable. Un hombre normal se encuentra luchando para mantenerse en un ajuste o equilibrio; lucha que puede ser para contrarrestar condiciones desfavorables del medio, o para modificarlo.

Así entonces, el estado normal del individuo es aquella situación que le permite tener el máximo de dicho equilibrio en su estructura, composición y función.

La enfermedad es cualquier estado que perturba el funcionamiento físico o mental de una persona afectando su bienestar, es decir, la pérdida del equilibrio dinámico que mantiene la estructura, composición y función del organismo.

Hace algunos años se pensaba que la enfermedad provenía del exterior y que era producida por una sola causa, empero este concepto se ha modificado porque la enfermedad puede presentarse como resultado de imperfecciones biológicas intrínsecas, es decir, generarse internamente o puede presentarse debido a la existencia de factores adversos en el medio ambiente ante los cuales el organismo tiene dificultades para adaptarse.

Bertha Yoshiko Higashida Hirose, dice que la ecología, ciencia que estudia el modo de vivir de los seres vivos y sus relaciones con el ambiente, demuestra que salud y enfermedad no son opuestos, sino diferentes grados de adaptación del organismo al ambiente en que vive.<sup>157</sup>

En mi apreciación considero que, en la medida que el estado físico-mental de bienestar integral se aleja de la salud, se contraponen a ésta y por tanto, salud y

(156) HIGASHIDA HIROSE BERTHA YOSHIKO OBRA CITADA PAG 5

(156) LEAL LUISA MARIA OBRA CITADA PAG 17

(157) HIGASHIDA HIROSE BERTHA YOSHIKO OBRA CITADA PAGS 3, 6

enfermedad son opuestos, porque mientras la salud es bienestar integral, la enfermedad es malestar total o parcial. En este sentido Bacon dijo: "un cuerpo sano es un buen hogar para vivir. Un cuerpo enfermo es una prisión."<sup>182</sup>

En relación a la salud, la enfermedad y la vida, el doctor Manuel Mateos Córdano afirma que fué ingenuo, al haberse pensado a través del Código Penal, que la prohibición del aborto utilizando métodos represivos, terminaría con un profundo problema social, producido por múltiples causas; y lo que obtuvo fue convertirlo en clandestino y mercenario.

Este hecho de suyo perjudicial para las mujeres de clases desfavorecidas, precisamente por su carácter clandestino, tiene funestas consecuencias porque su ilegalidad, excluye la posibilidad del uso del servicio médico y del empleo de condiciones higiénicas favorables para efectuarlo. Esto es, que las mujeres que se han visto precisadas a recurrir al aborto clandestino, pueden acudir a los hospitales solamente para curarse las secuelas en extremo graves de la ineficaz clandestina. Ya que, no se procura la acción preventiva, sino que es indispensable el agravamiento de la paciente para que se le permita usar los servicios asistenciales del Estado.<sup>183</sup> Pero sólo tiene derecho a los servicios gratuitos del Estado, el trabajo en una de las instituciones que le den ésta prerrogativa.

[182] GARRANCA Y RIVAS PALL, OBRA CITADA, PAO. 488.  
[183] LEAL LUJAN MARÍA, OBRA CITADA, PAOS. 86, 87.

## 2.5.- PLANIFICACION FAMILIAR.

La expresión "planificación familiar" significa "que lo ideal sería que los padres planearan el desarrollo completo de su familia y no sólo los nacimientos." Sin embargo, el concepto "planificación familiar" se maneja como la decisión de la pareja respecto al número de hijos que desea tener, y aproximadamente cuándo.<sup>160</sup>

Esto es que, se entiende por planificación familiar la programación de los objetivos que se propone una pareja para satisfacer sus necesidades, y de manera predominante en el área reproductiva (biológica), pues obviamente, mientras más grande sea una familia más se diluirán los satisfactores con que cuenta.

Para que una pareja pueda planear su descendencia en función del número de hijos, de cuándo quiere tenerlos o cuándo quiere evitarlos, se hace necesario el conocimiento correcto de los diferentes métodos anticonceptivos.

Se trata de que cada pareja se haga consciente de su propia realidad, de sus recursos tanto personales como sociales de acuerdo con el medio en que se encuentra, y en base a ellos programe el número conveniente de hijos, el momento apropiado para su nacimiento, las condiciones en que éste se deberá efectuar y lo que cada hijo va a recibir no sólo de sus padres, sino de la sociedad en que se desarrolle.

Cuando se logre que todas las parejas programen de esta manera a su familia, la humanidad tendrá mejores perspectivas de vida.<sup>161</sup>

Así Bertha Yoshiko dice que planificación familiar es el hecho de decidir si se espaldan o limitan los hijos. Tanto el hombre como la mujer deben decidir el futuro de sus hijos y el tamaño de su familia, para que de acuerdo con sus posibilidades proporcionen a sus hijos habitación, vestido, alimentos, educación, asistencia médica, y diversiones; el embarazo se produce cuando la pareja lo desea, evitando desajustes sociales y daños a la salud tanto de la madre como del hijo.<sup>162</sup>

Agustín Barbabosa Kubli, dice que por planificación familiar voluntaria debemos entender aquello que permita a la pareja ejercer libre, responsable y conscientemente su derecho a determinar el número de hijos que desea y el espaldamiento entre ellos.

Dice que los programas de planificación familiar, repercuten de manera muy directa en la disminución del aborto ilegal.<sup>163</sup>

(160) PICK DE WEISS SUSAN, OBRA CITADA, PÁG. 37, 28.

(161) GARCIA ARROYO JORGE L. "NO GESTACIONARSE" TERCERA EDICION. EDICIONES EXCLUSIVAS, S.A. MEXICO, 1983.

PÁGS 23, 25, 27.

(162) HIGASHIDA HIROE BERTHA YOSHIKO, OBRA CITADA, PÁG. 258.

(163) BARBABOSA KUBLI AGUSTIN Y OTROS, OBRA CITADA, PÁGS. 3, 6.

Luisa María Leal afirma que, la planificación familiar es el derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada, sobre el número y el espaciamiento de sus hijos obteniendo la información especializada y los servicios idóneos para poder ejercer ese derecho garantizado en el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<sup>164</sup>

Y es que, cuando nace, el niño trae características heredadas de sus padres, es un ser indefenso que necesita que lo alimenten, lo bañen, le cambien la ropa, le brinden cariño y seguridad. Si los padres deseaban el embarazo, lo más seguro es que van a hacer todo lo posible para satisfacer las necesidades de su hijo y que en el futuro, tenga una actitud positiva ante la sociedad.

Cuando el hijo es producto de un embarazo no deseado en una adolescente que cree estar al corriente de las relaciones sexuales, pero por su misma inmadurez psicológica se olvida de las consecuencias de dichas relaciones, va a ser recibido con indiferencia o rechazo por parte de los padres cuando éstos se ven obligados a contraer matrimonio para tener aceptación por parte de la sociedad, o en caso de que la adolescente se convierta en madre soltera. En muchas sociedades se repudia a ésta pero no al hombre, aún sabiendo que para que se produzca un embarazo se necesita de la pareja.

Si el hijo no deseado pertenece a una familia numerosa, puede carecer de habitación, ropa, asistencia médica, diversiones adecuadas, educación, afecto, y padecimientos nutricionales, dependiendo de su nivel socioeconómico. Por otra parte, hay padres que quieren a sus hijos pero su condición económica no les permite la satisfacción de sus necesidades básicas, por tanto, es probable que estos niños tengan experiencias negativas en el transcurso de su vida que los puede hacer hostiles, desconfiados e inseguros.<sup>165</sup>

Por otro lado, México, en relación con los programas de planificación familiar y educación sexual, ha llegado un poco tarde en comparación con otros países. Fue solamente hasta 1973 cuando las instituciones oficiales presionadas por un gran incremento demográfico y por el recrudecimiento de conflictos sociales, comenzaron a ocuparse del problema.

(164) LEAL LUISA MARÍA OBRA CITADA PAOS 166, 170

(165) HIDALGO BERTRHA YOSHIKO OBRA CITADA PAOS 367, 368

Se trataba de contener el crecimiento de la natalidad más que de dar soluciones a los graves problemas que afectaban el bienestar de la población. A partir de este momento se habló de "pobremidad responsable" y se utilizó el idioma internacional de la "planificación familiar". Sin embargo, se descartó el control de la natalidad porque este conlleva el compromiso tácito del aborto. Se habló más bien, de elevar el nivel sociocultural de la población para que ésta tuviera una mayor responsabilidad social que encaminara a las familias hacia el progreso. Pero no se informó a los hombres y a las mujeres sobre los medios adecuados para prevenir la concepción. Esto es, que no se les enseñó el empleo de métodos anticonceptivos de elevada eficacia.<sup>166</sup>

Al respecto, la Federación Internacional de Planificación Familiar (I.P.P.F.) recomendó hace más de una década que:

1. Donde quiera que el aborto sea legal, debe fomentarse la provisión de servicios anticonceptivos inmediatamente después de las intervenciones, y

2. Donde sea legal, ejercer influencia para que se creen servicios adecuados y humanos destinados al tratamiento de los abortos incompletos y otras complicaciones, para que dichos servicios se vinculen al asesoramiento en materia anticonceptiva.<sup>167</sup>

En mi apreciación, éste segundo punto es sinónimo de implantar servicios idóneos para el tratamiento de abortos incompletos; lo que implica que no sería entonces ya, un aborto ilegal, pues se conduciría o ayudaría como lo dice claramente a "los abortos incompletos", con servicios adecuados para éste fin. Además, sería inhumano ayudar a conducir un aborto clandestino, cuando se podría hacer el aborto completo en condiciones adecuadas médicas y socialmente.

[166] LEAL LLIBSA MARIA. OBRA CITADA. PÁGS. 58, 59.

[167] BARBACOSA KUBLI AOUJUTIN Y OTROS. OBRA CITADA. PÁGS. 44, 45.

## 2.6. ANTICONCEPCION.

La anticoncepción, como su nombre lo dice, significa contrario a la concepción o embarazo. Se refiere a la serie de métodos que puede emplear la pareja en forma voluntaria o forzada y temporal o definitivamente para evitar el embarazo.<sup>168</sup>

En este sentido, entiendo que la anticoncepción; es el hecho de impedir la concepción o el embarazo a través de los llamados métodos anticonceptivos.

Bertha Yoshico, dice que la búsqueda y el uso de métodos capaces de impedir el embarazo son casi tan antiguos como la humanidad. Un ejemplo típico es el caso de los egipcios, que utilizaban tapones de excremento de cocodrilo colocados en la vagina, posteriormente éstos tapones se elaboraron a partir de diferentes sustancias, como trozos de algas, hierbas, telas empapadas con aceites aromatizantes o miel. Más tarde se utilizaron vainas en el pene elaboradas con membranas de animales como vejigas o fragmentos de intestino. Así conforme se conocía la anatomía y fisiología del sistema reproductor, se fueron perfeccionando los métodos conocidos y se descubrieron otros que actualmente conocemos.<sup>169</sup>

Al respecto Alfred Sauvy, afirma que las prácticas anticonceptivas eran poco frecuentes entre los pueblos primitivos. Sin embargo desde entonces, se visualizó la idea de evitar las consecuencias naturales del acto sexual, y para este objetivo se recurrió a los abortos, infanticidios, castración, amuletos, drogas, brebajes y coitus interruptus.

Dice que en la antigüedad; los procedimientos anticonceptivos pasaron del mundo de la prostitución y de las relaciones extraconyugales a las costumbres de los hogares regulares. Se trata casi siempre, de eludir las consecuencias onerosas o sociales de una actividad sexual extraconyugal y posteriormente conyugal. Esta última se percibe con mayor recato en algunas sociedades, debido a razones patrimoniales de la familia y por mantener cierto nivel de vida.<sup>170</sup>

Susan Pick de Weiss dice que, aunque las prácticas anticonceptivas son tan antiguas como el hombre mismo, los métodos relativamente seguros se hicieron accesibles en los últimos cien años.

Los anobulatorios orales se introdujeron al mercado en los postrimeros de la década de los cincuenta. Por otra parte, a pesar de que en los primeros años de este siglo

(168) OACNA AFRICO JORGE L. OBRA CITADA. PAGOS 22, 23

(169) HIGASHIDA HIROSE BERTHA YOSHICO OBRA CITADA. PAG. 368

(170) SAUVY ALFRED, BERGUES HELENE, Y FLOUET M. "HISTORIA DEL CONTROL DE NACIMIENTOS" EDITORIAL PENINSULA BARCELONA, 1972 PAGOS 51, 260, 269, 300

el dispositivo intrauterino o DIU era ampliamente conocido en la práctica médica, no tuvo mucha aceptación hasta fines de la década de los cincuenta y principios de los sesenta.<sup>171</sup>

Sin embargo Luisa María Leal, dice que la investigación en reproducción humana es indiscutiblemente un campo que ha cobrado fuerza creciente de 1980 a la fecha. En 1950 era insospechada por el mundo médico la posibilidad de controlar la fecundidad por medio de medicamentos orales o la aplicación de dispositivos intrauterinos, procedimientos de uso corriente en 1970, no sólo por el especialista, sino por el médico general y aún por personal paramédico.

Por otro lado, en base a sus efectos, el doctor Manuel Mateos Cándano, afirma que hay una eficacia real y una eficacia teórica en el uso de ciertos anticonceptivos, ya que aunque los fabricantes de productos farmacéuticos hablan de la inocuidad de sus fármacos, se puede afirmar que hay muchas respuestas negativas de las pacientes al uso de esos anticonceptivos, situación aunada a las fallas en su aplicación.<sup>172</sup>

Yo creo que esto es debido en determinados casos, a la mala calidad de productos que aplican ciertas instituciones en las mujeres, de ahí la incompatibilidad de sus organismos hacia esos fármacos. Empero esas instituciones, no están autorizadas para suministrar otro tipo de medicamentos debido a que están limitadas en sus recursos médicos y económicos. Desde luego, en otro ámbito hay otra perspectiva de anticoncepción, que se lleva a cabo en otro nivel socio-económico ajeno a los sectores populares mayoritarios.

En cuanto a sus ventajas, Susan Pick de Weiss dice que las más comúnmente citadas, por diversos autores en diferentes épocas para ejercer la anticoncepción a través de métodos anticonceptivos y así regular el control de la natalidad son: la económica, evitar embarazos no deseados, problemas de salud, motivos emocionales, menor preocupación con mayor placer sexual, mejor acoplamiento matrimonial y con menos frecuencia se han mencionado los problemas de población.<sup>173</sup>

(171) PICK DE WEISS SUSAN OBRA CITADA PAG. 30.

(172) LEAL LUISA MARÍA, OBRA CITADA PAG. 62, 63.

(173) PICK DE WEISS SUSAN OBRA CITADA PAG. 36.

### 2.6.1.- METODOS ANTICONCEPTIVOS.

Los métodos anticonceptivos permiten a la pareja tener relaciones sexuales con un riesgo mínimo de embarazo y deben reunir las siguientes características:

1. Aceptabilidad.- un método puede ser muy efectivo, sin embargo debe ser aceptado por la pareja de acuerdo con sus características raciales, culturales y socioeconómicas.

2. Inocuidad.- no debe atender contra la salud tanto de la pareja como del hijo, en caso de que se produzca el embarazo.

3. Reversibilidad.- debe permitir a la pareja tener hijos cuando lo desee.

4. Eficacia.- en este caso es la capacidad para evitar el embarazo en el lapso deseado por la pareja; pueden ser temporales hasta definitivos e irreversibles.

5. Facilidad de aplicación.- un método difícil de aplicar no sería utilizado por la población.

6. Bajo costo.

Los métodos anticonceptivos se pueden clasificar de la siguiente manera:

En temporales, y en definitivos o quirúrgicos. Los temporales se dividen en métodos naturales, métodos mecánicos, y métodos químicos. Los métodos naturales se subdividen en: ritmo, y temperatura basal. Los métodos mecánicos se subdividen en: preservativos o condones, diafragmas, y dispositivos intrauterinos. Los métodos químicos se subdividen a su vez en: barreras químicas y hormonales.

Los métodos definitivos o quirúrgicos se dividen en: salpingoclasia y vasectomía.

Métodos naturales: (temporales)

- Método del ritmo.- Se le llama también abstinencia sexual periódica, es el único aprobado por la Iglesia católica y se basa en el principio de que en condiciones normales cada mes se libera un óvulo, que se mantiene vivo generalmente entre 24 y 48 horas y en que el espermatozoide también tiene pocas horas de vida en el interior del organismo femenino después de la unión sexual.

Fue descubierto por Kyusaku Ogino y Herman Knaus en 1920, quienes encontraron que la ovulación se presenta entre los días doce al dieciséis del ciclo en una mujer con ciclos menstruales de 28 días. Tomando en consideración que la capacidad de fecundar del espermatozoide dura alrededor de 48 a 72 horas, postularon que la mujer debe evitar las relaciones sexuales del día decimoprimeros al diecioctavo del ciclo. Es muy importante que la mujer aprenda a contar los días del ciclo, ya que el primer día de sangrado menstrual, se cuenta como primer día del ciclo. Cuando la mujer tiene ciclos menstruales más largos o más cortos se debe conocer la duración de dichos ciclos durante un año por lo menos para poder calcular los días fértiles.

Además de la variabilidad individual, hay otras circunstancias como las operaciones, algunas enfermedades o tensión emocional que pueden hacer que la ovulación se adelante o se retrase, por lo que este método no es muy recomendable en la actualidad. Si la pareja desea seguridad, debe pensar en utilizar cualquier otro método.

- Medición de la temperatura basal.- Desde 1904 Van de Velde demostró que la temperatura del cuerpo no era igual durante todo el ciclo menstrual ya que disminuye algunas décimas de grado antes de la ovulación y aumenta un poco después de la misma, permaneciendo así el resto del ciclo menstrual, esto es debido a la acción de los estrógenos y la progesterona.

La mujer debe tomarse diariamente la temperatura en condiciones basales, es decir, al despertar antes de levantarse y realizar cualquier actividad. El termómetro se lo puede colocar en la boca, la vagina o el ano y debe anotar inmediatamente en el calendario la temperatura registrada. Si la mujer tiene 36.6 grados centígrados en los primeros días del ciclo, notará que disminuye a 36.4 grados centígrados antes de la ovulación y aumenta a 37 grados centígrados después de la misma. Este método tiene la ventaja de que permite conocer cuándo ocurrió la ovulación, pero no cuándo va a ovular, por lo que debe asociarse al método del ritmo en caso de que se desee utilizar, pero a sabiendas de que tampoco es muy seguro pues hay que tomar en cuenta que los padecimientos febriles pueden interferir en el registro diario de la temperatura basal.

Métodos mecánicos: Pueden colocarse en el pene, fuera del útero (extrauterinos) o en el interior del útero (intrauterinos). Así entonces están:

. **Preservativo o condón.** - Consiste en una vaina o tubo que se coloca en el pene en erección como una funda, puede ser de látex o de una membrana animal. Es uno de los dispositivos más utilizados en el mundo y durante muchos años se utilizó también para evitar el contagio de las enfermedades venéreas. Actúa como una barrera física impidiendo la unión del óvulo con el espermatozoide ya que durante la eyacuación el semen va a quedar depositado en el interior del preservativo. Precisamente algunos de éstos, tienen un pequeño receptáculo en la punta para que se deposite el semen. Los preservativos se venden enrollados formando un anillo, y se colocan desenrollándolos sobre el pene erecto dejando libre la punta, es importante cerciorarse de que no queden burbujas de aire al quedar en contacto con el pene debido a que éstas pueden romperlo o facilitar que se salga el semen por sus bordes.

Tiene la ventaja de que su costo es muy bajo, se puede adquirir en cualquier farmacia sin prescripción médica, si es de látex se puede utilizar en varias ocasiones siempre y cuando se lave y se seque poniéndole talco para volverlo a colocar en su estuche a temperatura adecuada, además de que protege contra las enfermedades venéreas. Cuando el preservativo es de membrana animal viene humedecido y preparado para su uso, pero se utiliza solamente una vez. Empero tiene la ventaja que disminuye menos la sensibilidad que el de látex.

Algunas personas se resisten al uso del preservativo precisamente porque notan que disminuye su sensibilidad, pero esto es únicamente cuando se empieza a utilizar, otras personas se quejan de que hay que retirar el pene de la vagina después de la eyacuación y antes de la detumescencia para evitar que se salgan los espermatozoides.

En caso de que la vagina de la mujer no esté bien lubricada para facilitar la introducción del pene cubierto por el preservativo seco, éste se debe cubrir con jalea lubricante y si la relación se lleva a cabo en los días fértiles del ciclo menstrual, se debe lubricar con alguna crema anticonceptiva para tener una mayor protección.

. **Diaphragma vaginal.** - Consiste en una cúpula de látex, de contorno flexible pero con un anillo o resorte de metal que se coloca en el fondo de la vagina cubriendo el cuello del útero y que actúa como barrera mecánica impidiendo el paso de los espermatozoides.

Para poder utilizarlo, la mujer debe acudir al ginecólogo para que le practique un examen médico, determine la medida del diafragma que debe utilizar (hay desde 4.5mm hasta 10.5mm de diámetro) y le de instrucciones para que aprenda a colocárselo, porque después de hacerlo debe cerciorarse de que está en su sitio, para esto debe aprender a tocar con sus dedos el cuello del útero.

El diafragma por sí solo puede fallar, pero su efectividad aumenta considerablemente cuando se le aplica alguna crema espermaticida que además de actuar como barrera química facilita su colocación. Se debe colocar antes de la relación sexual y no debe retirarse antes de las siguientes 6 a 8 horas.

Cuando la pareja tiene relaciones sexuales, no siente el diafragma, sin embargo el número de fracasos de este método se puede deber a que la mujer no utilice el tamaño adecuado o a que no se lo coloque correctamente. Después de un embarazo o cuando la mujer aumenta de peso debe acudir con el ginecólogo para que éste determine nuevamente la medida del diafragma.

Existe un capuchón o tapón cervical que es semejante al diafragma, pero más pequeño, se adapta al cuello del útero, requiere del ginecólogo para su colocación y puede producir irritación, por lo que prácticamente ya no se utiliza.

Dispositivo Intrauterino.- a principios de siglo Richter empezó a colocar en el interior del útero un cordón de seda con fines anticonceptivos y 30 años después Grafenberg colocó un alambre de plata, posteriormente se utilizaron diferentes formas de dispositivos de plástico como la espiral de Margulies, el lazo de Bimberg, el asa de Lippes y el escudo de Dalton. Últimamente se les ha agregado a algunos un hilo de cobre, como en la "T de cobre" o el "siete de cobre" o Gravigard.

Los dispositivos intrauterinos (DIU) deben ser colocados por el médico, quien debe asegurarse de que la persona no tiene procesos inflamatorios o infecciosos en el sistema reproductor, la mujer debe acudir al servicio médico durante los días que tiene la menstruación, porque en esos momentos el cuello uterino se encuentra ligeramente dilatado para permitir la salida del flujo menstrual, esta dilatación se debe aprovechar para la introducción del DIU. Pero antes de su introducción el médico debe medir la profundidad del útero con un instrumento llamado histerómetro, para conocer hasta dónde

debe meter el introductor que contiene al dispositivo desenrollado, también debe conocer qué dirección tiene el útero, todo esto con el objeto de evitar que se vaya a perforar el útero. Como el DIU es muy flexible, se extrae con facilidad, se coloca en el aplicador o introductor que es un tubo hueco y largo de plástico y que tiene un émbolo que sirve para empujar y dejar salir al dispositivo, cuando éste queda libre en la cavidad del útero, recupera su forma normal.

Algunas mujeres pueden presentar después de su aplicación dolor tipo cólico en la parte baja del vientre, pequeños sangrados o menstruaciones más abundantes, estas alteraciones pueden disminuir con el tiempo. Pero si no toleran el DIU, se debe extraer.

Cada mes después de la menstruación, la mujer debe cerciorarse si todavía tiene el dispositivo, para esto, cada dispositivo tiene unos hilos de nylon muy finos que quedan fuera del útero, en el interior de la vagina para que los pueda tocar introduciendo los dedos índice y medio en la vagina. Cada seis meses o máximo cada año, la mujer debe acudir con el médico tanto para su revisión, como para su renovación en caso de que el médico lo considere necesario.

El mecanismo de acción del DIU aún es discutido, se piensa que actúa como un cuerpo extraño que impide que el óvulo fecundado se implante en el endometrio del útero y que aumenta la movilidad del tracto reproductor. Pero en caso de que hubiera embarazo después de aplicar un DIU, generalmente se deja, pues al quitarlo puede provocarse el aborto.

Si la mujer no ha tenido hijos es posible que expulse el dispositivo porque el útero reacciona ante ese cuerpo extraño por medio de contracciones. Si ha tenido muchos hijos, el cuello del útero puede quedar entrecubierto y se puede expulsar mediante la micción, la defecación o la menstruación.

#### Métodos químicos:

- Barreras químicas.- Existen en forma de cremas, jaleas, óvulos o supositorios vaginales, tabletas espumosas o de aerosoles. Se basan en su contenido ácido que generalmente es de acetato fenilmercurio o polietoxilanol. Los supositorios vaginales pueden contener como base jabón, gelatina o manteca de cacao, las cremas contienen

una base jabonosa, las jaleas una base gelatinosa, las tabletas espumosas hacen efervescencia al introducirse en la vagina y las espumas en aerosol contienen gas butano. Las tabletas, los óvulos y supositorios vaginales se deben disolver, por lo que se introducen en el fondo de la vagina aproximadamente unos 15 minutos antes de la unión sexual y su efecto dura alrededor de una o dos horas, por lo que si se lleva a cabo una segunda relación sexual posterior se deben volver a aplicar. Las cremas, jaleas, y espumas en aerosol se colocan por medio de un aplicador que se llena colocándolo directamente en la entrada del frasco o tubo que contiene al anticonceptivo, posteriormente se introduce en la vagina y se empuja el émbolo para que el contenido quede depositado en el fondo de la vagina.

Las barreras químicas actúan matando e inmovilizando a los espermatozoides y en forma secundaria formando una especie de barrera física. Parece ser que las espumas en aerosol son las más efectivas porque la espuma puede recubrir una mayor superficie rápida y uniforme, tiene mayor consistencia, además de que la pareja no percibe sensación de falta de higiene, a diferencia de las otras barreras químicas. Empero en algunas parejas suelen producir ardor o alerger en la mujer la flora bacteriana que existe normalmente en la vagina y que actúa como mecanismo de defensa contra las infecciones. Cuando ha tenido varios hijos, debe utilizar doble dosis.

Cuando la mujer utiliza alguna barrera química debe evitar los lavados vaginales durante las 6 a 8 horas siguientes.

- Hormonas.- En 1921 Haberlandt descubrió que la mujer no tiene ovulación durante el embarazo, debido a que la placenta produce progesterona a dosis suficientes como para impedirlo. En 1968 Pinaus aplicó sus estudios en seres humanos a quien administró las píldoras anticonceptivas.

Los anticonceptivos hormonales existen en el mercado en gran variedad de tipos; combinados y secuenciales, orales (píldoras) o inyectados (parenterales). Esta variedad permite adecuar el anticonceptivo hormonal a las características particulares de cada persona.

Las pastillas combinadas están elaboradas con las hormonas que produce el ovario en condiciones normales; estrógenos y progesterona, tienen la misma cantidad de

hormonas y vienen en estuches con 21 pastillas. La mujer debe empezar a tomar una pastilla diaria de preferencia después de la cena para evitar que se le olvide y a partir del quinto día del ciclo menstrual, recordando que el día de sangrado es el primer día del ciclo. En caso de que se le olvide tomar la pastilla una noche, debe tomarla al día siguiente en la mañana y continuar tomándolas como si nada hubiera sucedido, es decir, una diaria por la noche. Si la mujer tiene un olvido de 24 horas debe utilizar el resto del mes algún método anticonceptivo aunque siga tomando las pastillas para evitar el embarazo. Los estuches tienen señalados los días de la semana para que en caso de duda, la mujer se pueda cerciorar si tomó o no su pastilla, pues los olvidos hacen que disminuya su efectividad anticonceptiva. Una vez que la mujer termina las pastillas espera unos tres a cuatro días para que se presente la menstruación, que ocurrirá cada 28 días.

Las pastillas secuenciales tienen las primeras pastillas con estrógenos y las últimas con una mezcla de estrógenos y progesterona, se toman igual que las combinadas.

Para las personas olvidadizas hay presentaciones con 28 pastillas, las últimas 7 pastillas que toma la mujer no contienen hormonas y sirven únicamente para que no pierda la costumbre de tomarlas diariamente.

Los preparados hormonales se pueden aplicar por medio de una inyección intramuscular, pueden tener duración de un mes o de tres meses, en este último caso la mujer no presenta menstruación durante esos meses y esto puede repercutir psicológicamente en algunas personas. Los preparados inyectables se recomiendan para las personas muy olvidadizas, sin embargo es preferible la ingestión diaria.

Los anticonceptivos hormonales actúan suprimiendo la ovulación y modifican los movimientos del tracto reproductor así como el moco del cuello uterino haciendo más difícil el paso de los espermatozoides. Su mecanismo de acción se basa en la fisiología del sistema reproductor femenino; en condiciones normales, cada 28 días el ovario maduro y libera un óvulo, además de que produce estrógenos y progesterona, cuando la mujer toma estas hormonas en forma de pastillas o se le administran por medio de inyecciones, se frena el estímulo que pone a trabajar a los ovarios (de aquí que algunas personas dicen que "engaña a la hipófisis"), los ovarios por lo tanto no trabajan, no

producen estrógenos, ni progesterona, ni maduran ni liberan óvulos. El hecho de que el ovario no funcione no trae consecuencias, porque la mujer recibe diariamente las hormonas que debería producir.

Empero en algunas mujeres cuando se utilizan estos anovulatorios pueden presentarse los llamados efectos secundarios:

1. Aumento de peso, que generalmente es ligero y se debe a que puede aumentar el apetito y/o se puede retener agua en los tejidos.
2. Irritación de los ojos, esta molestia es más frecuente en las personas que utilizan lentes de contacto.
3. Alteraciones en la estabilidad emocional, sobre todo cuando la persona tiene tendencia a la depresión o se siente culpable porque usa anovulatorios.
4. Alteraciones de la conducta sexual, que generalmente se manifiestan como disminución del apetito sexual.
5. Náuseas o vómitos, que generalmente aparecen al iniciarse su ingestión pero que desaparecen conforme el organismo se va adaptando.
6. Dolores de cabeza en algunas personas, posiblemente debidos a la retención de agua en los tejidos.
7. Cambios en el flujo menstrual.

La mujer que desee utilizar anticonceptivos hormonales necesita acudir al médico tanto para que éste le practique un examen físico completo periódicamente, como para que determine el tipo de anovulatorio, porque existen en el mercado preparados hormonales con diferentes características, algunos tienen mayor cantidad de estrógenos, otros tienen únicamente progesterona, variando su composición. El médico decide cuál es el tipo y la dosis más adecuada para cada mujer, dependiendo de los resultados obtenidos a través del examen médico y de los exámenes de laboratorio. Empero se ha observado que pueden favorecer el tiempo de coagulación de la sangre, si esto ocurre en una persona con vómitos se le puede propiciar la formación de coágulos en el interior de los vasos sanguíneos (trombosis o embolias). Esto es, que cuando hay alguna enfermedad del corazón que favorezca las embolias, o alteraciones en la coagulación de la sangre, diabetes, hepatitis o ciertos tumores del sistema reproductor, hay que olvidarse

de este tipo de anticonceptivos.

Así también, la ingestión de anovulatorios debe alternarse con el uso de otros métodos anticonceptivos, por ejemplo tomar dos años anovulatorios y descansar un año, en este lapso se utiliza algún otro anticonceptivo no hormonal.

Métodos definitivos o quirúrgicos: Estos métodos se deben utilizar cuando la pareja ha decidido que ya no va a tener más hijos y está plenamente convencida de su decisión.

- La salpingoclasia.- es una operación que consiste en ligar y cortar la tuba uterina (trompa de Falopio). El procedimiento se puede llevar a cabo por vía abdominal o por vía vaginal, es irreversible, es decir, difícilmente se puede volver a unir y dejar permeable. No trae consigo consecuencias físicas porque los ovarios van a seguir produciendo hormonas y liberando óvulos maduros, solamente que estos no van a poder unirse con los espermatozoides, sin embargo en la práctica se pueden encontrar trastornos psicológicos cuando la mujer no está convencida de su decisión, ya que puede sentirse después con sentimientos de culpa o de inferioridad, sobre todo cuando su compañero considera que la mujer que no puede tener hijos no es mujer.

- Vasectomía.- consiste en la ligadura y sección de los conductos deferentes. Al igual que la salpingoclasia es un método definitivo, irreversible. Tiene ventajas sobre la salpingoclasia ya que no requiere de anestesia general porque se puede realizar con anestesia local, la incisión se hace en el escroto, la intervención es más rápida y se puede realizar en el consultorio. Después de la intervención el hombre continúa fértil durante cierto tiempo, más o menos 8 semanas, sus testículos van a seguir produciendo hormonas masculinas como antes y van a seguir produciendo espermatozoides, pero éstos ya no salen al exterior, sino que van a ser fagocitados en el epidídimo por los macrofagos.

Otros métodos anticonceptivos son:

- Receso o coitus interruptus.- Esta técnica es muy antigua, se menciona en el Génesis y en el Talmud, consiste en que el hombre retira el pene de la vagina inmediatamente antes de la eyacuación. No es muy recomendable debido a que en muchas parejas este receso produce trastornos psicológicos porque produce tensión

durante la relación sexual debido a que el hombre debe estar pendiente de observar los primeros signos del orgasmo y eyacular en el exterior. Su eficacia también es discutida porque el fluido que se segrega antes de la eyaculación puede contener espermatozoides que son depositados en la vagina de la mujer, o puede quedar alguna gota de semen cuando se retira el pene y ésta puede ser suficiente para producir el embarazo. Puede considerarse a este método como "antinatural".

Ducha vaginal.- muchas mujeres recurren a la ducha vaginal inmediatamente después de la relación sexual como método anticonceptivo, los dispositivos que utilizan tienen diferentes formas, constan de un tubo que se introduce en el fondo de la vagina que se conecta a un recipiente que se llena de agua sola o con alguna sustancia ácida para matar a los espermatozoides. Su mecanismo de acción es mecánico, el agua lava la vagina y arrastra el semen al exterior, pero solamente elimina a los espermatozoides que quedaron en la vagina, los que penetraron al útero ya no pueden detenerse. Por otra parte, la mujer tiene que hacerse el lavado vaginal inmediatamente después de la eyaculación.

Así entonces, la elección del método anticonceptivo depende de la pareja, si han decidido y están plenamente convencidos de que ya no van a tener hijos, lo más efectivo es la esterilización (salpingoclasia y vasectomía).

De los métodos temporales el más eficaz es el hormonal, pero esto implica que la mujer tenga el suficiente cuidado de tomar a diario la pastilla, o que esté pendiente de la fecha en que debe aplicarse la inyección, requiere de un gasto constante como tener exámenes médicos periódicos y los efectos secundarios no siempre son tolerados.<sup>174</sup>

Al respecto el doctor Manuel Malaos Cándano, opina que el empleo de las píldoras podría tener una eficacia total, si las mujeres no omitieran algunas veces por descuido la acción de tomarlas. Ocurre que de cien mujeres que comienzan el tratamiento de la pastilla, solamente treinta perseveran.<sup>175</sup>

En este sentido, Susan Pick de Welles, dice que se ha encontrado que la píldora, tomada bajo vigilancia médica, es uno de los métodos anticonceptivos más eficaces. También se ha observado que en México es el método más conocido por las mujeres. Empero existen desventajas con este método; entre las principales se

(174) HIGUENDA HERCIBE BERTHA YORRICO, OBRA CITADA, PÁGS. 358, 359, 360, 362, 363, 365, 366, 367, 368

(175) LEAL LUISA MARIA, OBRA CITADA, PÁG. 80.

encuentran el costo, los efectos secundarios y la necesidad de hacer un esfuerzo sostenido.

Los principales efectos secundarios que se han reportado son el aumento de peso y el nerviosismo. Pero generalmente el médico puede reducir o controlar estas molestias cambiando la dosis de progesterona y estrógenos. En el mercado se encuentran anticonceptivos orales con diversas variaciones en su contenido.<sup>176</sup>

Higashida dice, que el dispositivo Intrauterino también es bastante efectivo, aunque puede fallar como cualquiera de los métodos temporales, algunas personas no lo toleran, tienen sangrados abundantes, y fallan más frecuentemente que los hormonales.<sup>177</sup>

Sin embargo el doctor Manuel Mateos Cándano afirma que los dispositivos intrauterinos son tan eficaces que de cien casos podrían resultar solamente dos embarazos, pero analizando un período de dos años, de cien mujeres que recurrieron a él, solamente 70 continuaron.<sup>178</sup>

Mientras tanto, Susan Pick de Weiss dice que el DIU fué la primera técnica confiable aceptada en los países subdesarrollados y continúa siendo uno de los métodos más usados en estos países. Ofrece la ventaja de una rápida y fácil inserción, además de que puede permanecer en su lugar durante varios años. Es el único sistema con excepción de la esterilización, que no requiere constancia ni un esfuerzo sostenido, también es uno de los métodos más económicos. Empero las desventajas que este método presenta, son los posibles dolores durante las primeras menstruaciones y el hecho, de que la atención médica no se puede limitar a su inserción, sino que debe continuar debido al riesgo de complicaciones o a la falta de confianza.<sup>179</sup>

Si se asocian las barreras físicas y las químicas, la efectividad es bastante aceptable; en cambio los métodos naturales (ritmo y temperatura basal) tienen una eficacia baja, porque la pareja debe estar consciente de cuándo va a tener relaciones sexuales. Así también el coitus interruptus y la ducha no son recomendables porque sus resultados son pobres.<sup>180</sup>

(176) PICK DE WEISS SUSAN OBRA CITADA PAG 32

(177) HIGASHIDA HIROE BERTHA YOSHINO OBRA CITADA PAG 358

(178) LEAL LUISA MARIA OBRA CITADA PAG 80

(179) PICK DE WEISS SUSAN OBRA CITADA PAG 31

(180) HIGASHIDA HIROE BERTHA YOSHINO OBRA CITADA PAG 368

### **III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

**3.1.- AUTODETERMINACION DEL ABORTO.**

**3.2.- RIESGOS DE LA MADRE.**

**3.3.- PRESION SOCIAL Y RELIGIOSA DE LA MUJER EN MEXICO.**

**3.4.- CONSECUENCIAS DEL ABORTO.**

### 3.1.- AUTODETERMINACION DEL ABORTO.

El aborto, es un tema que suscita controversia por cuanto suele enfocarse a través de la moral tradicional y no de la autodeterminación humana; ya que la voluntad de la mujer, su responsabilidad y posibilidades, no se consideran motivo suficiente para que ella decida tener o no un hijo.

Así, en Latinoamérica existe un contexto cultural y educativo muy marcado por los deberes y las formas de comportamiento apropiadas en todas las clases sociales que se profundiza en lo relacionado a la sexualidad.

El apartarse del esquema, o salirse de la fila en las pequeñas o en las grandes cosas produce un sentimiento de inselabilidad, acompañándose de una incapacidad para el disfrute, la inhibición de la alegría, la indiferencia, la inseguridad o la cólera que surge desmedida "sin causa aparente". Esto es, depresión, angustia y sentimientos de desvalorización profundos. Ese sentimiento temido es la culpa, desde niña cada mujer va buscando su forma de esquivarlo por el dolor que produce. Para algunas mujeres la salida es hundirse cada vez más en la depresión y para otras es el aturdirse en la faena doméstica, o en el empleo de actividades cuyo ritmo no le permiten pensar ni detenerse.

En este contexto una mujer que desde no tener hijos o realizarse un aborto se siente sola hasta con ella misma (desacato mayor). A veces puede recurrir a esas decisiones difíciles en pro de otros sentimientos que le son permitidos como: plantearse el hacerse un aborto porque sus hijos mueren de hambre o de enfermedades, porque ha sido víctima de violación o estupro. Pero lejano e infrecuente es el resolverlo por su propia determinación, tomándose en cuenta, en el sentido de saberse dueña de su cuerpo como derecho inalienable. Y es que la realización de la maternidad de ninguna manera puede ser un acto reglado por el destino final de ser mujer, ni la forma de completarse como persona femenina.

Realmente la idea del sexo unida al "pecado" y a la "suciedad", proviene de las enseñanzas de los padres de la iglesia. Quinientos años de influencia ibérica católica hicieron de América Latina un continente donde la religiosidad se mezcla con el fanatismo y donde los cuerpos de las mujeres siguen colonizados.

La experiencia del placer, está ligada al dolor y a la culpa, gracias en gran parte

a esa visión católica del sexo como pecado, ya que se hace ver que la sexualidad solamente tiene que ver con la procreación, entonces el hecho de que una mujer se enfrente a la experiencia del placer le va a traer siempre dolor, culpabilidad, y a veces eso deriva en frigidez. Sin embargo, la práctica del sexo se "santifica" a través de la maternidad, de esta manera se puede vivir una sexualidad permitida, siempre que sea dentro del matrimonio y para tener hijos.

Y es que la moral católica es patriarcal, todos de una u otra manera estamos influenciados por ella. A las mujeres, se les ha instrumentalizado para convertirlas en seres pasivos, confiéndoles un rol biológico, manteniéndolas en la ignorancia; ya que la sociedad refuerza la idea de que es el hombre el que da, el que enseña y el que desarrolla capacidades femeninas.<sup>181</sup>

Es por esto que, autores prolegalización del aborto se han referido al derecho que debería tener toda mujer de decidir sobre su destino reproductivo y por lo tanto de interrumpir el embarazo que no ha deseado.

Y es que el aborto es un asunto de moral individual, que compete resolver exclusivamente a la mujer de acuerdo a sus creencias y su circunstancia, y que el Estado debiese abstenerse de intervenir en el ámbito de la decisión sobre la procreación, que por tan individual, está reconocida como garantía en la propia Constitución.<sup>182</sup>

Y a pesar de eso, el más claro indicador del control y sometimiento de las mujeres es la penalización del aborto, que indica maldad por obligación social y estatal pero individual en sus consecuencias.<sup>183</sup>

Condenar el aborto es preocuparse por una vida futura en abstracto, pero jamás por la vida concreta que llevará una madre que no quiso serlo y un niño o niña que en el mejor de los casos, será considerado como una carga indeseada.

Es necesaria una correcta educación sexual y anticonceptivos seguros; pero esto no puede sustituir la legalización del aborto, ya que hay diversas circunstancias por las que una mujer se embaraza sin desearlo, como es el que falle el anticonceptivo por inadecuado (aún prescrito por un médico).<sup>184</sup>

Empero como es natural, siempre una política crea otra en contrario, y así, el doctor Enrique Montañés del Olmo, dice que la vida de un ser humano no se puede

(181) PORTUGAL ANA MARIA Y OTRAS OBRA CITADA PAGOS 87, 81, 83, 84, 88, 88, 89.

(182) LEAL LUISA MARIA, OBRA CITADA PAGOS 120, 178.

(183) PORTUGAL ANA MARIA Y OTRAS OBRA CITADA PAGOS 87, 88.

(184) PARDO MALKA, OBRA CITADA PAGOS 84, 85.

contraponer de ninguna manera a la libertad o derechos de la mujer, pues la individualidad del embrión es absoluta desde los primeros momentos y con un derecho a vivir que sólo en una brutal anficivilización puede discutirse, ya que sería volver a la tiranía del <padre familias> con poder para disponer o capricho de la vida de los hijos y resucitar ese derecho poniéndolo en manos de la <matern>, a ésto no se ve el modo de poder dar el nombre de progreso; puesto que el aborto suprime una vida humana y por tanto lógico es perseguirlo por más extendida que esté su práctica.

Es verdad que pocas personas hay más dóciles a insinuaciones y consejos que una mujer embarazada, del ambiente en el que se desenvuelve depende para que prepare la actitud hacia su futuro hijo, ya sea de aceptación o rechazo prematuro y que éste último generalmente conlleva al aborto con personas impreparadas, pero es por eso que al ser un problema social, es a la sociedad entera a la que le corresponde poner los medios para evitar los abortos, siendo necesaria una mayor comprensión y apoyo hacia las mujeres en esas circunstancias angustiosas (caso de estar solas), una responsabilización del padre de la criatura, ya que no es justo que sea la madre la que tenga que resolver por sí sola todos los problemas, es menester también facilitar adopciones, proliferación de centros de ayuda, consejos y lo necesario para que ella no aborte.<sup>185</sup>

Respecto a las principales causas, por las que la mujer mexicana acude a la práctica del aborto, Agustín Barbabosa Kubli dice que están:

- \* La discriminación de que va a ser objeto en su trabajo y las consecuencias que esto puede tener en el sometimiento de su familia.
- \* El temor de llegar a ser madre soltera al tener un hijo fuera del matrimonio.
- \* La incapacidad física y económica para mantener a alguien más en el seno de la crecida familia.
- \* El deseo de espaciar más el nacimiento de sus hijos.
- \* El temor a un embarazo complicado de consecuencias fatales.
- \* El miedo de traer al mundo un hijo enfermo al existir antecedentes que indiquen esa posibilidad.
- \* El rechazo a un hijo que va a venir a estropear el equilibrio actual de la familia.

\* El sentimiento de odio hacia el padre.

Luis Alberto Vargas encuadrando otra clasificación dice que en nuestra sociedad el embarazo que lleva al aborto provocado, suele provenir de tres situaciones diferentes:

1. Jóvenes que inician su vida sexual sin precauciones para evitar el embarazo.
2. Mujeres no informadas sobre los métodos anticonceptivos.
3. Personas cuyo método anticonceptivo ha fallado.

En las tres situaciones la mujer se encuentra en un problema personal, íntimo, y que afecta de manera importante su vida. Si se trata de la joven que inicia su vida sexual, el embarazo puede significar miedo ante la reacción de la familia, el tener que forzar un matrimonio, o enfrentarse a la sociedad después de ser abandonada por el padre que solamente buscaba una relación temporal sin pensar en sus consecuencias.

La mujer que carece de información sobre el uso de anticonceptivos sabe que el embarazo es un riesgo inherente a su actividad sexual. Con frecuencia a tenido embarazos previos y puede haber recurrido al aborto provocado para terminarlos. Para ella, el aborto es una de las pocas opciones que conoce para regular su vida, y el medio que la rodea le brinda una gran variedad de posibilidades para realizarlo. Existen una multitud de personas en su torno que saben cómo y con qué hacerlo. Desde luego, que las técnicas a las que tiene acceso son aquellas que representan mayores peligros.

La mujer que usa métodos anticonceptivos y que ha escogido su empleo para poder planificar su vida, está consciente de que no se desea un embarazo por múltiples razones. Si las precauciones no han sido suficientes, el embarazo es peor recibido que en los dos casos anteriores, ya que se trata de algo que se evitaba activamente. Para ella el aborto también es la única solución posible.<sup>108</sup>

Luis de la Barrera Solórzano, haciendo otra delimitación afirma que contrario al moralista prejuicio según el cual la despenalización del aborto traería consigo el desenfreno de muchachas de vida sexual sin recato y sin discriminaciones selectivas, que según esta visión son las que recurren en mayor cantidad a la interrupción voluntaria del embarazo, las cifras disponibles indican que los motivos prevalentes que llevan a una mujer a la difícil decisión de abortar son:

- Número excesivo de hijos en un 52% de casos.
- Mala situación económica en un 27%.
- Desavenencia conyugal en un 12%.
- Ocultación social en un 6%.
- Problemas profilácticos o terapéuticos en un 3%.<sup>187</sup>

(187) DE LA BARRERA BOLORZANO LUIS OBRA CITADA PAG 20

## 3.2.- RIESGOS DE LA MADRE.

Los posibles daños de un aborto mal practicado son contundentes, ya sea por el tiempo de gestación, o por las condiciones en que se lleva a cabo.

Bertha Yoshiko dice que las complicaciones del aborto inducido se pueden clasificar en tempranas y tardías. Y la complicación más grave por supuesto es la muerte.

- Dentro de las complicaciones tempranas están: la hemorragia profusa, infección, perforación del útero y en ocasiones de otros órganos como el intestino, y la intoxicación por ingestión de hierbas.<sup>160</sup>

Luis de la Barrera Solórzano dice que uno de cada tres abortos requiere hospitalización de la mujer por complicaciones de infección, ello se debe a que las maniobras abortivas suelen provenir de manos inexpertas, y darse en condiciones antihigiénicas.<sup>161</sup>

La infección como complicación del aborto inducido puede estar confinada en un principio a los genitales, luego generalizarse produciendo una septicemia y llevar a la mujer al estado de shock séptico.<sup>162</sup>

- Las complicaciones tardías pueden ser: la esterilidad posterior por infección de los órganos genitales, una insuficiencia en el cuello uterino y psicológicas, debido a que la mujer puede quedar con sentimiento de culpa.<sup>163</sup>

Por su parte Ramón Fernández Pérez enumera las más frecuentes complicaciones del aborto inducido:

1. Hemorragias uterinas que frecuentemente producen anemia aguda y llevan a la muerte.

2. Lesiones en la vagina, cuello uterino o cuerpo de la matriz, en este caso perforaciones.

3. Muerte súbita por inhibición o consecuencia de la dilatación del cuello del útero en el momento de la maniobra.

4. Embolia gaseosa por entrada de aire en la inserción placentaria.

(160) HIGASHIDA HIROBE BERTHA YOSHIKO OBRA CITADA PAG 414

(161) DE LA BARRERA BOLORZANO LUIS OBRA CITADA PAG 32

(162) LEAL LUISA MARIA OBRA CITADA PAG 48

(163) HIGASHIDA HIROBE BERTHA YOSHIKO OBRA CITADA PAG 414

5. Quemaduras por cáusticos o líquidos calientes.

6. Infecciones uterinas: peritonitis, septicemia y gangrenas.<sup>192</sup>

El riesgo de un aborto varía en las distintas etapas del embarazo, en términos generales, el peligro se reduce en función de la menor edad gestacional.<sup>193</sup>

Tomando en cuenta lo anterior, cuando el aborto se hace en condiciones óptimas no surgen complicaciones.

Cabe anotar que cuando el nivel cultural de las personas que recurren al aborto es muy bajo, acuden a la inducción con mayor tardanza aumentando de manera ostensible las complicaciones.<sup>194</sup>

(192) DE LA BARREDA SOLORZANO LUIS OBRA CITADA PAG. 23.

(193) PEREZ CARRILLO AGUSTIN Y NETTEL D. ANA LAURA "MODELO DE POLITICA LEGISLATIVA, APLICACIONAL CASO DEL ABORTO EN MEXICO" EDITORIAL TRILLAS MEXICO, 1982 PAG. 59

(194) LEAL LUSA MARIA OBRA CITADA PAG. 50

### 3.3.-PRESION SOCIAL Y RELIGIOSA DE LA MUJER EN MEXICO.

Luisa María Leal afirma que apesar de que el aborto en México está repudiado socialmente y de que está prohibido y sancionado desde el punto de vista legal, se ha venido practicando intensamente y ha jugado un papel importante para evitar hijos no deseados.

Debido a que la sociedad mexicana no conoce a sus mujeres se ha dificultado el reconocimiento a sus más elementales derechos y la reconsideración, ya no de su condición femenina biológica, sino de su esencia como ser humano social.

De esta manera no es novedoso afirmar que vivimos en una sociedad hecha por y para los hombres, en la cual el machismo y la ignorancia de hombres y mujeres, contribuyen a sostener el modelo de represión. Las leyes sobre el aborto son la más evidente muestra de falta de respeto al derecho fundamental de la mujer para decidir sobre su vida y su cuerpo y contiene el anacrónico concepto que la hace aparecer como simple productora de hijos aun cuando no los quiera.

En el difícil camino hacia su propia valorización, en el esfuerzo por su propia integración subjetiva, la mujer encuentra desde temprana edad la necesidad de definirse ante la maternidad. De esta manera, el fondo real de la discriminación hacia la mujer -que expresa la crisis de nuestra sociedad- es mantenerla en la ignorancia sobre las opciones para esta definición, o en considerarla incapaz para decidir y orientar su conducta hacia una maternidad responsable que asegure su propio bienestar presente y futuro, así como el de sus hijos.<sup>125</sup>

En este sentido Irene Hernes, dice que la imagen de la mujer que aparece en las historietas resume bien el estereotipo femenino que se maneja en nuestro medio social ya que expresan en buena medida y a la vez la consolidan, los pautas ideológicas predominantes en la sociedad en que se producen. Y es que las mujeres que aparecen en esas publicaciones, actúan según los esquemas masculinos dominantes en la sociedad.

Ocavio Paz sintetiza claramente este concepto cuando dice: "La mujer no se siente ni se concibe sino como objeto, como otro; nunca es dueña de sí. Su ser se escinde entre lo que realmente es y la imagen que ella se hace de sí. Una imagen que ha sido dictada por familia, clase, escuela, amigas, religión y amante. Su femineidad jamás se

expresa, porque se manifiesta a través de formas inventadas por el hombre. Obedeciendo a concepciones idealizadas de la mujer que promueven la imagen individualista de lo femenino, ella puede ser buena o mala, pero en ambos casos no tiene una identidad propia."<sup>196</sup>

En este contexto, Pardo Malka señala que el cuerpo de la mujer sólo existe en función del papel que tiene destinado en la sociedad; siendo la reproducción de la fuerza de trabajo, ya sea haciendo hijos o en el papel de objeto sexual destinado a la reconstrucción física y moral del trabajador (y generalmente los hombres son trabajadores). De esta suerte, la valoración de la femineidad y de la maternidad sirven para enmascarar la destrucción del cuerpo de la mujer, al ser explotada en su sexo.<sup>197</sup>

El investigador Oclavio Rodríguez Araujo dice que sin entrar en sutilezas, la mujer trabajadora o de las clases más explotadas en México, se encuentra en términos generales con la siguiente situación: si es trabajadora y está embarazada, la expulsa el patrón, si no tiene hijos la deja el marido, si aborta comete un delito, y si procrea muchos hijos se encadena a la vida improductiva como ser humano.<sup>198</sup>

Y es que la maternidad y la paternidad no son simples hechos biológicos de la naturaleza, sino actos conscientes y libres emanados del acuerdo común de la pareja. La responsabilidad de la concepción compromete por igual al hombre y a la mujer, y la falta de precaución en las relaciones sexuales, o la imposibilidad de acceso a los medios para controlar la fecundidad, que hacen que la mujer quede en cinta, no deben ser responsabilidad exclusiva de la madre sino igualmente del padre. No obstante y por razones obvias, las consecuencias de las faltas de precaución, de la ignorancia o de las fallas de la técnica, han caído injustamente, sobre la mujer. Ella, cuando satisface su sexualidad, se expone a quedar embarazada. A nadie en cambio se le ha ocurrido que el hombre incremente su familia cada vez que tenga una relación sexual.

Frente a la tradicional falta de responsabilidad por parte del padre ante la concepción, a la mujer se le ha privado por entero de la libertad de decisión aun en los casos de embarazos deseados. Cuando la mujer desea responsablemente llegar a ser madre, el moralismo tradicional confunde la libertad con el libertinaje, y la sociedad sanciona con el duro repudio que todos conocemos a la madre soltera. Mientras a los

(196) NORIEGA ENRIQUE, OBRA CITADA, PAGOS: 103, 104.

(197) PARDO MALKA, OBRA CITADA, PAG 37

(198) NORIEGA ENRIQUE, OBRA CITADA, PAG 129

embarazos rechazados, por respetables que sean sus motivos, como el hambre, se les considera asesinatos.

De esta suerte, por razones moralistas más que morales, o por prejuicios religiosos no superados, la propia sociedad provoca grandes trastornos en el ámbito de la intimidad familiar o en los recónditos espacios de la conciencia. Esta situación es la que empuja a la mujer al aborto aunque normas legales y religiosas lo sancionen con la dureza sólo comparable a su injusticia.<sup>199</sup>

Y es que el influjo de la Iglesia católica romana en los países latinoamericanos, y específicamente en México, a partir del momento mismo de la conquista, ha sido decisivo sobre la sociedad civil.

Aún en un país como el nuestro, en el que desde hace un siglo se secularizó la vida política; la gran mayoría de la población profesa el catolicismo, así entonces actualmente no se pone en duda la influencia de las ideas religiosas en la vida de las personas, incluso de las no creyentes, sólo una concepción falaz y autoengañosa no advertiría a la Iglesia como una permanente interlocutora, influyente y poderosa.

Si el catolicismo de un importante segmento de la población consiste en el hecho de haber recibido el bautismo y mantener un conjunto de creencias metafísicas, la militancia católica activa la ejercen sobre todo las mujeres. Estas al parecer, son más influidas que los hombres por las ideas y las normas religiosas, sin embargo en la mayoritariamente católica América Latina, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, se practican anualmente seis millones de abortos. Sólo en México se calcula que siete octavas partes de las mujeres que abortan son católicas. La razón es que la gran mayoría se siente condenada por la Iglesia, de saberse en pecado mortal y esa conciencia pecaminosa constituye una aflicción grave para una católica.<sup>200</sup>

De esta manera, en México se ha generalizado la práctica del aborto a pesar de que la moral predominante en las actitudes sociales y en las leyes, quieran desconocer este hecho. Es decir, que la hipocresía social y los prejuicios religiosos están causando el sufrimiento y la muerte de muchas mujeres y produciendo un traumatismo mayor en todo el cuerpo social que aquél que dicen querer evitar.

La prohibición de las leyes y las sanciones establecidas para los médicos, han

(199) LEALLUISA MARIA OBRA CITADA PAGOS 7, 8  
(200) DE LA BARRERA SOLÓRZANO LUIS OBRA CITADA PAGOS 72, 73

generado la práctica clandestina y mercenaria de personal no calificado fuera de instituciones idóneas para proteger la salud. En México las mujeres no sólo mueren por abortos practicados en el "mercado negro", sino que además, quedan lesionadas en sus capacidades reproductiva, sexual, y psíquica por la imposibilidad de acudir a centros de salud o de recibir atención de personal calificado. Así entonces, la legislación lejos de propiciar soluciones a los ya gravísimos problemas de falta de atención médica ha creado nuevos factores de discriminación social en perjuicio de las mujeres y particularmente de las mujeres pobres.

Las instituciones oficiales encargadas de dispensar atención médica a la población ponen en evidencia, cada día, su disimulo ante el creciente número de médicos, clínicas particulares y comadronas que ilícitamente inducen abortos. Esto trae la consecuencia de un altísimo costo social, que absorbe el Estado cuando las mujeres acuden, después de provocarse el aborto, a buscar atención médica.

En este contexto, el de la salud individual y pública, el problema del aborto adquiere contornos muy graves por la insuficiente atención médica a la población y por la inadecuada legislación penal y sanitaria en torno a materia tan delicada. A estos factores objetivos debemos agregar los subjetivos que inciden poderosamente en la no solución del problema: la falsa religiosidad y el machismo.

No es el caso de argumentar la sustitución del aborto por la planeación familiar, de la utilización de un método preventivo por uno terapéutico, del uso de un método regulador a priori, por uno correctivo a posteriori. Lo que está a discusión es el derecho de la mujer, derecho democrático irrenunciable al aborto, ya que su penalización es otra forma de discriminación hacia la mujer, al falsear la naturaleza y el alcance del problema, eludiendo peligrosamente su solución en el campo de la salud y en el de los derechos humanos.

El aborto inducido es una medida "extrema" a la que acuden las mujeres aun cuando han estado sujetas a la regulación de su fecundidad por uso de anticonceptivos. Confeccionar un método profiláctico, curativo, alegando la disponibilidad de medios anticonceptivos, es conculcar un derecho.

**Una legislación más realista probablemente atenuaría las repercusiones del**

problema en el campo de la salud pública. Esto es, que existe un serio desajuste entre el deber ser y la realidad, entre lo que queremos creer y lo que vivimos en verdad. El sistema axiológico y su correspondiente aparato normativo es inoperante en muchos problemas sociales que aquejan al pueblo mexicano, como en el caso específico del aborto. Octavio Paz dice al respecto que en México coexisten dos países: uno ficticio y otro real; la contradicción entre los dos es enorme. La consecuencia es el predominio de la mentira, que a su vez, es una de las causas de la corrupción y de la inmoralidad pública. El aborto es un ejemplo claro de esta situación; las prohibiciones contra esta práctica fortalecen al país irreal, el de las frustraciones, al país real.

Luisa María Leal manifiesta que ha sido hasta el momento, un privilegio para quienes pueden comprar el servicio (frecuentemente en el extranjero) y no el derecho democrático social e individualmente irrenunciable a la protección a la salud, la dignidad, la vida y la libertad de las mujeres mexicanas.<sup>201</sup>

Por su parte la revista Fem, argumenta que la ignorancia en que se encuentra la mayoría de las mujeres de nuestro país trae consigo el desconocimiento respecto al cuerpo y sus procesos. Son muy pocas las mujeres que controlan libre y conscientemente su fertilidad, y muchas de éstas sufren graves trastornos llamados "efectos secundarios". Esto es que las compañías farmacéuticas transnacionales no elaboran los productos pensando en las personas, sino en sus ganancias. Los métodos son riesgosos, incómodos, dañinos, y además fallan. Estas mismas compañías transnacionales utilizan a las mujeres latinoamericanas como conejillos de indias para probar sus productos, o bien les venden anticonceptivos que han sido prohibidos en Estados Unidos y Europa.

Además existe contradicción en la posición de la sociedad y el Estado al condenar el aborto, ya que por un lado impiden a las mujeres embarazadas tener a sus hijos, en el sentido en que miles de ellas, son despedidas de sus trabajos o se les niega el empleo. Otras miles no se embarazan, aunque lo desean, por esto mismo. Mientras que por el otro lado se prohíbe la posibilidad de terminar un embarazo no deseado.

Es obvio que ni la sociedad ni el Estado prohíben el aborto por "proteger" el embarazo, como dicen. Lo que en realidad no permiten es que las mujeres decidan libremente sobre sus cuerpos.<sup>202</sup>

(201) LEAL LUISA MARÍA. OBRA CITADA. PÁGS. XIII, XIV, 8, 9, 10, 11, 172, 173

(202) MORENO ENRIQUE. OBRA CITADA. PÁGS. 124, 128

Esto es, que al sistema capitalista le importa poco el nacimiento de anormales, ya que siempre hay medios para integrarlos en el mundo de la producción y el consumo. Lo que sí le importa mucho, en un alto nivel, es imponer a las mujeres la misión de convertirlas en madres; ya que de esta manera, las controla políticamente. Pues para disponer de su cuerpo según su deseo, las mujeres deben pasar por la ley que rige la apropiación de los objetos susceptibles de satisfacer necesidades: el consumo.<sup>202</sup>

### 3.4.- CONSECUENCIAS DEL ABORTO.

Las consecuencias del aborto, son evidentemente sociales y económicas. Empero la sociedad mexicana no reacciona incriminando a la mujer que procura o que consiente su propio aborto y ante el tercero, que con la anuencia de la mujer, lo lleva a cabo. Tampoco hay exigencias de castigo o presiones a los órganos estatales encargados de la persecución de los delitos para que cumplan con su cometido en relación con los abortos. Esto es, que cuando se sabe de la comisión de delitos tales como el homicidio, las lesiones, la violación, la privación ilegal de la libertad, el robo, el fraude, el abuso de autoridad y otros, se formulan denuncias para su incriminación, hecho que no ocurre para denunciar abortos, salvo en aquellos contados casos en los que el denunciante busca a su vez, con la denuncia, evitar el cargo de encubrimiento, móvil que indica la finalidad de evitarse problemas exclusivamente, y de ninguna manera la de cumplir con el imperativo ético de poner en marcha el mecanismo para que se castigue la conducta delictiva.

La carencia de repudio social, de condena ética colectiva, no es privativa de la sociedad mexicana. Por el contrario, responde a una tendencia político-criminal que va adquiriendo fuerza en el mundo. Previamente la evolución legislativa en derecho comparado, apunta a la despenalización, ya sea por la vía de las indicaciones, ya por la fórmula del plazo.

En este sentido, cuando una mujer de condición paupérrima llega a una institución de salud pública tras de un aborto que, por las condiciones en que fué realizado, presentó graves complicaciones; el médico que conoce del caso da aviso al Ministerio Público, pero lo que menos le interesa es que esa mujer reciba un castigo, lo que pasa es que quiere evadir cualquier responsabilidad en relación con lo que aquélla le ha sucedido. Eso explica que las escasísimas mujeres procesadas por el delito de aborto procurado o de consentimiento de aborto a lo largo de toda la historia forense mexicana sean, en su totalidad, pobres. Mucho se ha escrito sobre la aplicación clasista del derecho penal. Tratándose del aborto no se hallará en México un solo caso en que una mujer que no sea pobre haya sido procesada.

Esto es, que hay un abismo entre la cantidad de abortos realmente llevados a cabo y el número de los que son objeto de un proceso penal. Veamos entonces las cifras

en el Distrito Federal correspondientes a los años de 1988 y 1989, tomadas de la Dirección General de Control de Procesos, Dirección de Informática de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Año 1988:

Averiguaciones previas	Consignaciones	Estado que guardan
15	1	Orden de aprehensión
negada.		
	2	Libertad por falta de
elementos.		
	3	Sentencias absolutorias.
	6	Sentencias condenatorias.
	1	En sala por conflicto de
competencia.		

Año 1989:

Averiguaciones previas	Consignaciones	Estado que guardan
14	1	En estudio.
	1	Orden de aprehensión
librada.		
	7	Fomal prisión.
	2	Sentencias condenatorias.

Cientos de miles de abortos procurados y consentidos ocurrieron en el Distrito Federal en 1988 y 1989, pero solo unos cuantos originaron averiguaciones previas y apenas una cantidad ínfima llegó a ser materia de proceso. Finalmente, en 1988 hubo seis sentencias condenatorias y dos sentencias de esta índole se dictaron en 1989.<sup>204</sup>

Así también, por información obtenida del Área de Informática del Hospital de la Mujer de esta Ciudad, en 1992 se atendieron en ésta institución 1583 abortos, y en 1993 atendieron 1692.<sup>205</sup>

(204) DE LA BARRERA COLORZANO LUIS OBRA CITADA PAGOS 84, 85, 86  
 (205) HOSPITAL DE LA MUJER DE ESTA CIUDAD AREA DE INFORMATICA

Pero por información obtenida de la Dirección General de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, sólo se consignaron en 1993, seis abortos (sin saber si llegaron a sentencia condenatoria).<sup>226</sup>

Si de cientos de miles de abortos, menos de una decena llega a ser objeto de un proceso penal en el lapso de un año, no se requieren luces intelectuales de excepción para concluir que la conminación penal carece, en absoluto, de efectos disuasivos.

Esto es, que la intimidación que produce no disuade de la comisión del delito, sino propicia la clandestinidad de las tristes consecuencias. Así también, la tutela que en abstracto pretende el texto legal hacia la vida del producto de la concepción, se desvanece en las etapas de aplicación fáctica del derecho penal que son la judicial y la ejecutiva.

Pero el que las normas punitivas sobre el aborto sean casi en términos absolutos, ineficaces, no significa que sean inocuas ya que si no se aplicasen, la discusión de si debe mantenerse su vigencia tendría un interés meramente abstracto.<sup>227</sup>

Esto es, que la tutela penal es prácticamente ineficaz en la realidad, porque de todos modos se lesiona la vida o la salud del hijo y la madre, ya sea porque ésta aborta, intente hacerlo, o rechace a su hijo de alguna forma, dañándose ambos. Por tanto, las normas punitivas no dejan de ser inocuas, en cuanto a que no todas las mujeres por cuestiones económicas y sociales pueden escapar de la acción punitiva, y en este sentido sí se aplican.

Y es que, las condiciones éticas individuales para penalizar esta conducta son contrarias a los principios de fragmentariedad y subsidiariedad que deben regir la elaboración de normas punitivas, y conllevan el peligro de confundir ámbitos tan distintos como el derecho penal y la moral.

Mas aún desde el punto de vista ético, como apunta con certeza Righi al decir que la actitud del Estado que perrechado tras la conminación penal, no desarrolla actividad asistencial alguna, resultando más hipócrita que ética. Esto es así porque la hipotética tutela que se ofrece al bien jurídico con la pena, está acompañada por una notoria despreocupación por resolver los graves problemas que pueden enfrentar las madres, antes, durante, y después del parto.

Cuando es "empujada" al aborto por factores sociales de importancia, principalmente de naturaleza económica, el Estado no debe limitarse a contramotivarla con la amenaza penal sin remover los factores que gravitan sobre la embarazada.

Precisamente lo intolerable de la situación en el derecho vigente -escribió Claus Roxin al fundamentar la propuesta minoritaria del proyecto alternativo del Código Penal alemán sobre el aborto- consiste en que se obliga a la mujer a dar a luz al niño una vez que ha sido concebido, pero después es ella sola quien debe ver el modo de resolver la situación que la ley le ha impuesto; esto es inhumano e indigno de un Estado social.

Por tanto, si el Estado impone a una mujer el deber de traer al mundo al hijo, aquél tendrá que cuidar simultáneamente de que el niño pueda vivir en condiciones humanamente dignas y desarrollarse libremente, sin que recaiga sobre los padres un peso que supere desproporcionadamente las cargas normales de la paternidad. Y si el Estado no está en situación de crear esas condiciones, tampoco le es lícito exigir a la mujer que de a luz a su hijo, sino que tendrá que permitir la interrupción del embarazo y asumir incluso la responsabilidad de ello.<sup>208</sup>

Además, el aborto practicado en forma clandestina representa una fuerte erogación del Estado, ya que los días-cama para una paciente por aborto o sus complicaciones son frecuentemente más que los utilizados en la atención por un parto normal. De practicarse el aborto en forma institucional; a pesar de que aumentara el número de abortos atendidos en las diversas instituciones del Estado, las horas-cama hospitalarias no aumentarían en la misma proporción.<sup>209</sup>

Por otro lado, es notorio que la práctica del aborto, es una actividad muy difundida y cuyas cifras reales en países en vías de desarrollo como México, son infinitamente superiores a las que registran las estadísticas de los Centros Asistenciales Públicos. Se calcula que tres millones de mujeres abortan anualmente en México, dejando en la mayoría de éstas, muerte e infertilidad como secuela de tales prácticas.<sup>210</sup>

En este sentido Susan Pick de Weiss afirma que existen pocos datos disponibles en relación con el número de abortos practicados en instituciones privadas o en forma particular por individuos calificados o no calificados. Y en caso de poder obtener tal información tampoco hay seguridad de su utilidad, debido principalmente al sesgo que

(208) DE LA BARREDA BOLCRAZANO LLUIS OBRA CITADA PAGOS 88, 87

(209) PEREZ CARRILLO AGUSTIN Y OTRA OBRA CITADA PAG 30

(210) RAMOS EUGEBIO OBRA CITADA PAGOS 2, 4

hay dada la ilegalidad que este acto implica.<sup>211</sup>

Por su parte Zullita Fellini dice que la consecuencia más directa de la ineficacia preventiva de la pena es la clandestinidad que genera, dando lugar a la existencia de un mercado negro en el que se produce un aumento totalmente desproporcionado en el precio de la intervención, al extremo de que algunos lo estiman en diez veces superior al que correspondería si se optara por la despenalización.

La clandestinidad es causa además de graves problemas de salud pública por falta de higiene y de idoneidad, lo que a su vez genera un significativo número de intervenciones mal practicadas, con resultados de muerte y lesiones; conllevando esto a la desprotección del bien jurídico.

Otra consecuencia es el turismo abortivo que se produce por el viaje de mujeres que se trasladan de países con legislación represiva a otros más permisivos en la materia, para provocar la interrupción de sus embarazos. Desde luego que la persona que cuenta con medios suficientes, dispone de una buena cantidad de alternativas para evadir la acción del Estado y procurarse impunidad, lo que claramente no ocurre con los infractores provenientes de los estratos sociales más bajos.<sup>212</sup>

(211) PICK DE WESSER SUSAN OBRA CITADA PAG. 26

(212) FELLINI GABRIELLA ZULLITA Y OTROS OBRA CITADA PAG. 8, 73, 74, 76

#### **IV. REPERCUSIONES SOCIALES.**

**4.1.- ASPECTO SOCIAL.**

**4.2.- ASPECTO JURIDICO.**

**4.3.- ASPECTO PSICOLOGICO.**

**4.4.- ASPECTO ECONOMICO.**

**4.5.- ASPECTO ETICO-MORAL-RELIGIOSO.**

**4.6.- ASPECTO MEDICO.**

**4.7.- ASPECTO POLITICO.**

**4.8.- RAZONES PARA DESPENALIZAR EL ABORTO.**

## 4.1.- ASPECTO SOCIAL.

Hay tan diversas opiniones a favor y en contra del aborto, como situaciones derivadas de una formación ético-cultural, la cuál depende de la época y el lugar en que se desenvuelva el ser social, el cuál relaciona lo anterior con su situación, creando intereses diversos.

Enrique Noriega manifiesta que el aborto es entre otros, un problema social, directamente relacionado con los distintos formas de explotación. Su prohibición interesa a la clase dominante y a la pirámide que conserva la célula familiar. Su legalización no significa la liberación de la mujer, pero sí un paso para conocerla mejor.<sup>(213)</sup>

El doctor Manuel Moleos afirma que ningún país, por avanzado que se encuentre, ha podido erradicar el aborto como problema de salud social.

Leal, dice: cualquiera que sea la perspectiva desde la cual se observa, el aborto es considerado como un hecho indeseable. Lo ideal sería no su tratamiento sino su prevención; ya que a ninguna mujer le gusta abortar, ni es tan fácil conseguir una píldora por una intervención quirúrgica. Empero para la mujer que ha decidido abortar, las prohibiciones legales y religiosas no son relevantes.

Todos los estudios de que se dispone en México coinciden en mostrar que las principales razones que aduce la mujer para decidirse al aborto son el número excesivo de hijos, la mala situación económica o la desavenencia con la pareja.<sup>(214)</sup>

Núñez Fernández y Palma Cabrera reflexionan; que estudios de países desarrollados y en vías de desarrollo demuestran que las mujeres que están altamente motivadas para controlar el tamaño de su familia usarán tanto anticonceptivos como aborto, y que las mujeres que han practicado la anticoncepción llenan una probabilidad más alta de recurrir al aborto que las nunca usuarias. Cuando se observan en un país descensos importantes en la fecundidad debido a una amplia aceptación de métodos anticonceptivos, es muy probable que esto esté reflejando no sólo una mayor disponibilidad de servicios de planificación familiar, sino también cambios socioculturales. Con ellos los embarazos no deseados ya no son aceptados como alguna vez lo fueron. Es más probable que las mujeres recurran entonces al aborto, cuando la anticoncepción falla.<sup>(215)</sup>

(213) NORIEGA ENRIQUE OBRA CITADA PAO 130

(214) LEAL LUISA MARIA OBRA CITADA PAOS 33, 174 175

(215) DE LA BARRERA SOLÓRZANO LUIS OBRA CITADA PAO 27

En este sentido, el doctor Montañés del Olmo dice que es un fracaso creer que una bien dirigida propaganda de los medios anticoncepcionales debe acabar con los abortos, tanto clandestinos como ilegales. Ya que de hecho las prácticas anticonceptivas fallan y hay mayor proporción de abortos en parejas que usan anticonceptivos de las que no los usan, y es que llenan planeado estrictamente el número de hijos a tener.<sup>(16)</sup>

Por su parte Germán O. Grisez dice que; no se ha hecho ningún estudio serio de las motivaciones que impulsan a las mujeres a provocar el aborto, pero se puede deducir razonablemente que lo provocan principalmente por las mismas razones que les mueven a practicar la contracepción. Algunas veces el aborto es un método de control de la natalidad, y con mucha frecuencia es el remedio para evitar las consecuencias de un fallo en los métodos anticonceptivos.

El aborto es un método primario de control de natalidad en el Japón y en los países comunistas, siendo legal con este fin. Quizá también ha sido el método posible en países subdesarrollados, menos industrializados. Lo sugiere el estudio hecho en Santiago de Chile, donde la tasa de nacimientos y la proporción de abortos es elevada en las clases de nivel socioeconómico más bajo.

El aborto en los países desarrollados (como Estados Unidos y Gran Bretaña, urbanizados e industrializados a gran nivel); parece ser un método secundario de control de la natalidad. Esto es, que se prefieren los métodos anticonceptivos y el aborto se usa principalmente en caso de fracaso de los primeros.<sup>(17)</sup>

Luis de la Barrera Solórzano, dice que es muy vago e impreciso el conocimiento que se tiene en México acerca del número de mujeres que recurren al aborto en un lapso determinado; en un año por ejemplo, ya que la clandestinidad acentúa la dificultad para conocer la información exacta.

En la segunda mitad de la década de los sesenta, con base en datos conservadores, se calculaba que los abortos inducidos alcanzaban en nuestro país la cifra de 800,000 anuales en promedio. En la misma época, en el Instituto Mexicano del Seguro Social se registraba un aborto por cada ocho embarazos y un 4.4% de abortos complicados por cada 100 embarazos.

Por los datos hospitalarios es posible saber que casi 110,000 mujeres

(16) MONTAÑÉS DEL OLMO ENRIQUE. OBRA CITADA. PAGOS 127, 128.

(17) GRISEZ GERMAIN O. OBRA CITADA. PAGOS 88, 89.

ingresaron a centros de esa naturaleza por complicaciones de abortos en 1985. Sin embargo, los registros hospitalarios respecto del número de mujeres admitidas para tratamiento por complicaciones en el aborto, tienen limitaciones evidentes: por una parte, no toman en cuenta el número de mujeres que no van a los hospitales después de un aborto, porque no lo requirieron, no tienen posibilidad de acceso o bien por temor; por otra parte, no todos los hospitales dan información. Además, en los reportes no se distingue entre abortos espontáneos y abortos provocados.

Datos provenientes de la Encuesta Nacional de Fecundidad y Salud de 1987, publicada en 1989, señalan que una de cada seis mujeres en edad fértil tuvo un aborto espontáneo o provocado.

Respecto de las encuestas nacionales sobre fecundidad, hay que explicar como se realizan: se seleccionan aleatoriamente una muestra de viviendas en todo el país y se entrevista a las mujeres en sus propios hogares registrándose, la historia reproductiva completa de la mujer; todos los embarazos que han tenido, su resultado y su ubicación cronológica. Obteniéndose así, información sobre los abortos acaecidos.

De lo manifestado por las mujeres entrevistadas en 1987, se obtiene que del total de las que están en edad fértil el 14.3% ha tenido al menos un aborto provocado o espontáneo. Ello significa que casi dos millones seiscientos mil mujeres han abortado en esta situación. De éstas, sólo el 13%: 360,000 mujeres, aceptó que alguno de sus abortos fue provocado. De las que han tenido al menos un aborto en edad avanzada, la tercera parte tuvo más de uno. Por ende, la cantidad estimada de abortos entre las mujeres vivas en 1987 es de casi cuatro millones.

Por lo que toca específicamente a las zonas rurales, la Encuesta Rural de Planificación Familiar de 1981 señala que una de cada cinco mujeres en edad fértil ha tenido al menos un aborto.

Cabe resaltar una obviedad; la encuesta no incluye a mujeres que murieron como consecuencia del aborto, pues se realiza con cuestionarios exclusivamente a mujeres, sobre su propia vida reproductiva.<sup>216</sup>

Por otro lado, se ha visto que la mitigación de las leyes sobre el aborto en otros países no ha eliminado los abortos considerados ilegales. Entonces surge el

planteamiento para los que se dedican a practicar abortos de sí, "son caracteres repulsivos solo porque toman esta profesión considerada ilegal" ó si es que "son los caracteres repulsivos los que se dedican a esta actividad."

Carl Muller, profesor de obstetricia y ginecología en la Universidad de Berna, señala sobre la personalidad necesario para trabajar en esta actividad, que en los países donde el aborto es completamente legal, un doctor puede verse obligado a llevar a cabo una cantidad enorme de operaciones en mujeres sanas a lo largo de un solo día, pudiendo suceder que el médico se abata de tal forma, que acabe necesitando ayuda psiquiátrica. Por eso, parece ser que para estos abortos en masa se necesita una constitución especial, como de un robot, que no lo poseen todos los doctores.

Al respecto, Germain C. Grisez dice que quizá Muller sea demasiado pesimista; ya que la experiencia alemana de la época hitleriana muestra que muchos médicos ordinarios pueden tomar parte activa en programas de infanticidio, eutanasia y genocidio sin experimentar dificultades especiales.<sup>219</sup>

## 4.2.- ASPECTO JURIDICO.

En el Libro Segundo del Código Penal para el Distrito Federal, Título Décimo noveno: Delitos contra la vida y la integridad corporal «lesiones, homicidio, parricidio<sup>220</sup> (éste, actualmente denominado: "Homicidio en razón del parentesco o relación"),<sup>221</sup> infanticidio, aborto, y abandono de personas». Se regula el aborto que en cuanto a su composición jurídica, forma parte de una familia numerosa de delitos emparentados en sus raíces con otros tipos penales a través del lazo del bien jurídico tutelado general que en la especie es la vida.

La raíz jurídica del aborto surge de las normas de cultura, en tal sentido dichas normas generan ordenamientos jurídicos cuyo contenido cultural es enorme.<sup>222</sup>

Así el Código Penal en cuestión, reprime el aborto en los artículos 330 a 332:

Art. 329.- Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.

Art. 330.- Al que hiciere abortar a una mujer se le aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella. Cuando falte el consentimiento, la prisión será de tres a seis años y si mediare violencia física o moral, se impondrán al delincuente de seis a ocho años de prisión.

Art. 331.- Si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadron o partera, además de las sanciones que le correspondan conforme al anterior artículo, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión.

Art. 332.- Se impondrán de seis meses a un año de prisión a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro lo haga abortar, si concurren estas tres circunstancias: I) Que no tenga mala fama. II) Que haya logrado ocultar su embarazo y III) Que éste sea fruto de una unión ilegítima. Faltando alguna de las circunstancias mencionadas, se le aplicarán de uno a cinco años de prisión.

En cuanto a las excepciones del Código Penal mencionado, en sus artículos 333 y 334 se permite el aborto cuando el embarazo es producto de una violación, cuando es causado por imprudencia de la mujer embarazada y cuando se trata de un aborto terapéutico. En su artículo 333 dice: "No es punible el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una

(220) BARBAJOGA KUBLI AUSTIN Y OTROS OBRA CITADA PAG. 33

(221) CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, OBRA CITADA PAG. 22

(222) BARBAJOGA KUBLI AUSTIN Y OTROS OBRA CITADA PAGS. 25, 37, 38

violación." Y en el artículo 334 dice: "No se aplicará sanción: cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora."<sup>223</sup>

En general, las leyes estatales aplican el mismo criterio en cuanto al delito de aborto con sus respectivas variaciones, como que; la mayoría varía en el tiempo de duración de las penas, algunos además de prisión imponen multa, y a veces excluyen alguna indicación o incluyen alguna(s).

Así entonces algo de lo sobresaliente, por variar al Código Penal del Distrito Federal respecto al aborto, está en:

El Código Penal de Zacatecas, en su artículo 310, especifica que sólo sanciona el aborto consumado, pero cuando la tentativa produzca lesiones, se perseguirán en todo caso.

En su artículo 311 menciona el aborto honoris causa (como el del Distrito Federal), con variación en las penas, agregando una cuarta condición:

- Que el aborto se efectúe dentro de los primeros cinco meses de embarazo.<sup>224</sup>

El Código Penal de Yucatán en su artículo 391 dice que el aborto no se sanciona, además de las razones que menciona el Código Penal para el Distrito Federal:

IV. Cuando el aborto obedezca a causas económicas graves y justificadas, y siempre que la mujer embarazada tenga ya cuando menos tres hijos. Y,

- V. cuando el aborto se deba a causas eugenésicas graves.<sup>225</sup>

El Código Penal de Veracruz en su artículo 133, dice que no se sancionará el aborto, además de las razones mencionadas por el Código del Distrito Federal:

- Cuando es resultado de una violación siempre que se practique dentro de los 90 días de gestación. Y,

- cuando se practique con el consentimiento de la pareja en su caso y a juicio de dos médicos exista razón suficiente para suponer que el producto padece alteraciones genéticas o congénitas, que den por resultado el nacimiento de un ser con trastornos

[223] H. OASHIDA HIRIAGE BERTHA YOSHIKO OBRA CITADA PÁGS 413 414

[224] CÓDIGO PENAL Y PROCESAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS SEGUNDA EDICIÓN EDITORIAL PORRUA S.A. MEXICO, 1992 PÁG 103

[225] CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL Y DE PROCEDIMIENTOS DE DEFENSA SOCIAL DEL ESTADO DE YUCATAN 2ª EDICIÓN EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, 1991 PÁG 133

físicos o mentales graves.<sup>226</sup>

El Código Penal de Tlaxcala define al aborto en su artículo 277; como la expulsión del producto de la preñez antes del tiempo en que el feto pueda vivir. Lo demás es parecido al del Distrito Federal, variando sólo en la sanción.<sup>227</sup>

El Código Penal de Tamaulipas es similar al del Distrito Federal (en lo que respecta al aborto), sólo varía en las penas.<sup>228</sup>

El Código Penal de Tabasco es similar al del Distrito Federal (en lo que respecta al aborto), sólo varía en las penas. Y no contiene el artículo honoris causa.<sup>229</sup>

El Código Penal de Sonora es similar al Código del Distrito Federal (en lo que respecta al aborto), sólo varía en las penas y no contiene el aborto honoris causa.<sup>230</sup>

El Código Penal de Sinaloa es similar al del Distrito Federal (en lo que respecta al aborto), sólo cambian las penas y no contiene el aborto honoris causa.<sup>231</sup>

El Código Penal de Oaxaca es similar al del Distrito Federal (en lo que respecta al aborto), cambiando en las penas. Además en el artículo 316 dice que no es punible el aborto (además de las razones que menciona el Código del Distrito Federal):

- Cuando la preñez es originada por violación y decida la víctima por sí, o por medio de sus representantes legítimos el aborto. Siempre que sea con intervención médica y dentro de los tres meses contados a partir de la violación. Y;
- Cuando se deba a causas eugenésicas graves según dictamen de dos peritos.<sup>232</sup>

El Código Penal de Puebla es similar al del Distrito Federal (en lo que respecta al aborto), sólo varía en las penas, y en el artículo 343 no se sanciona el aborto por una razón más:

IV. Cuando sea por causas eugenésicas graves, según dictamen previo de dos peritos médicos.<sup>233</sup>

(226) CÓDIGO PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ. SEXTA EDICIÓN EDITORIAL CAJICA, S.A. PUE. MEX., 1992. PÁGS 75, 76.

(227) CÓDIGO PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA SEGUNDA EDICIÓN EDITORIAL CAJICA, S.A. PUEBLA, MEXICO, 1982. PÁGS 153, 154, 155.

(228) CÓDIGO PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS. 20 EDICIÓN EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, 1992. PÁGS 95, 97.

(229) NUEVOS CÓDIGOS PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE TABASCO EDITORIAL CAJICA, S.A. PUEBLA, MEXICO, 1992. PÁGS 227, 238.

(230) CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA. LEY N.º 306. PROMULGACIÓN DEL 25 DE MARZO DE 1974. PÁG. 53.

(231) CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SINALOA. DECRETO N.º 039. PROMULGADO EL 28 DE OCTUBRE DE 1992. PÁGS

35, 37.

(232) CÓDIGO PENAL Y PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. 30 EDICIÓN EDITORIAL CAJICA, S.A. PUEBLA, MEXICO, 1992. PÁGS 187, 188, 189.

(233) CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL DE PUEBLA. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, 1989. PÁGS 85-82.

El Código Penal de Quintana Roo no autoriza el aborto honoris causa. Además para la pena, en el artículo 96; toma en cuenta el estado de salud de la madre, su instrucción o condiciones personales, situación económica, edad, circunstancias en que se produjo la concepción, tiempo del embarazo, desarrollo y características del producto y consentimiento otorgado por el otro progenitor cuando éste viva con la madre y cumpla sus obligaciones en la unión.

En el artículo 97, dice que el aborto no es punible; además de la existente de pena por imprudencia de la mujer embarazada:

II.- Cuando sea originado por violación y se haya denunciado ante el Ministerio Público, practicándose el aborto dentro de los primeros 90 días de gestación.

III.- Cuando a juicio de por lo menos dos médicos exista suposición suficiente de que el producto padece alteraciones genéticas o congénitas que den por resultado un ser con trastornos físicos o mentales graves. Y;

IV. Cuando a juicio del médico que atiende a la gestante sea necesario para preservar la vida de ésta.

Lo demás es parecido y sólo varía en las penas.<sup>224</sup>

El Código Penal de Querétaro no incluye el aborto honoris causa, y para la punibilidad, el artículo 139; toma en cuenta la salud de la madre, su instrucción y condiciones personales, circunstancia en que se produjo la concepción, tiempo del embarazo, desarrollo y características del producto y consentimiento del otro progenitor cuando cumpla las obligaciones inherentes a su unión.

Además el artículo 141; dice que no se sancionará a los médicos y a los auxiliares de éstos que en legítimo ejercicio de su profesión brinden a la mujer, la atención que requiera con motivo de un aborto punible realizado por otra persona.<sup>225</sup>

El Código Penal de San Luis Potosí, no incluye el aborto honoris causa. Lo demás es similar al del Distrito Federal (en lo que respecta al aborto), variando en las penas.<sup>226</sup>

El Código Penal de Nuevo León; no incluye el aborto honoris causa, y no se incluye además, el aborto imprudencial como excluyente de punibilidad para la mujer.<sup>227</sup>

(224) CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO. PERIÓDICO OFICIAL TOMO VII. No. 8 BIS. 4a EPOCA. DECRETO No. 22. CHETUMAL, QUINTANA ROO, 23 DE MARZO DE 1991. PÁGS. 22-23.

(225) CÓDIGO PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO 1990. PÁGS. 48-47.

(226) CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. PERIÓDICO OFICIAL. DECRETO No. 723 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1993. PÁGS. 85-86.

(227) CÓDIGO PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. EDITORIAL CAJICA, S.A. PUEBLA, MEXICO. 1923. PÁGS. 209, 210.

El Código Penal de Nayarit, si incluye el aborto honoris causa agregando una fracción más:

IV. Que el aborto se efectúe dentro de los primeros cinco meses de embarazo.

Lo demás es similar (en lo que respecta al aborto) variando en las penas y además de éstas, impone multa.<sup>238</sup>

El Código Penal de Morelos no define el aborto, pero en lo demás respecto al tema en cuestión, es igual hasta en las penas al del Distrito Federal (Incluyendo el aborto honoris causa). Y en su artículo 330; especifica que el delito de aborto, solamente se sancionará cuando se haya consumado.<sup>239</sup>

El Código Penal de Michoacán, a la persona que causa el aborto, aparte de las penas impuestas, si habitualmente se dedica a provocarlo, se le suspende en el ejercicio de su profesión en caso de ser médico, enfermero, cirujano o partero. Pero si no se dedica a provocarlo, aparte de las penas impuestas se le suspende del ejercicio de su profesión (en caso de tenerla) de dos a cinco años.

Así también, aminora la pena y multa, a la mujer que para ocultar su deshonra provocare su aborto o lo consintiere, en comparación de si lo provoca sin ésta razón.<sup>240</sup>

El Código Penal del Estado de México, aminora la pena de prisión en su artículo 259, cuando la mujer hubiere dado muerte al producto de la concepción para ocultar su deshonra. Y no menciona, el aborto honoris causa (artículo 332 del Distrito Federal).<sup>241</sup>

El Código Penal de Jalisco; en su artículo 228, disminuye la pena de 4 meses a un año de prisión, si concurren las situaciones del artículo 332 del Código Penal del Distrito Federal, y agrega:

IV. Que el aborto se efectúe dentro de los primeros cinco meses del embarazo.

Fallando alguna circunstancia, se duplicará la pena, pero si faltaren dos o más se puede triplicar.<sup>242</sup>

El Código Penal de Hidalgo en su artículo 154; aparte de definir el aborto igual que el del Distrito Federal, advierte que: "El aborto causado culpablemente será punible." Sin embargo en el artículo 158 dice que el aborto no será punible:

(238) CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT. DECRETO No. 7009. PROMULGADO EL 28 DE NOVIEMBRE DE 1986 PUBLICADO EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1986. PÁG. 124.

(239) CÓDIGO PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MORELOS. EDITORIAL PORRUJA, S.A. MEXICO. 1992. PÁGS. 88, 89.

(240) CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN. CUARTA EDICIÓN. EDITORIAL PORRUJA, S.A. MEXICO. 1992. PÁGS. 20, 91.

(241) CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MEXICO. SEPTIMA EDICIÓN. EDITORIAL PORRUJA, S.A. MEXICO. 1992. PÁGS. 92, 93.

(242) CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE JALISCO. SEGUNDA EDICIÓN. EDITORIAL PORRUJA, S.A. MEXICO. 1991. PÁG. 88.

I.- Cuando sea resultado de una conducta culposa de la mujer embarazada.

II.- Cuando el embarazo sea resultado de una violación, siempre que el aborto se practique dentro del término de 90 días de la gestación y el hecho haya sido denunciado. En este caso, si lo solicita la mujer, bastará la comprobación de los hechos para que el Ministerio Público o el Juez lo autorice;

III.- Cuando de no provocar el aborto, la mujer corra grave peligro en su salud.

Así también en el artículo 157, se aminora la pena y multa; cuando la mujer se procure el aborto para ocultar su deshonra o por extrema pobreza.<sup>243</sup>

El Código Penal de Guerrero, no menciona el aborto honoris causa, pero en su artículo 119; toma en cuenta para la punibilidad, el estado de salud de la madre, su instrucción y condiciones personales, circunstancias en que se produjo la concepción, tiempo que duró el embarazo, desarrollo y características del producto, consentimiento otorgado por el otro progenitor cuando éste viva con la madre y cumpla las obligaciones inherentes a su unión, y en general los elementos equitativos para el caso.

En el artículo 121 no se pune el aborto por:

I. Imprudencia de la mujer embarazada.

II. Cuando sea resultado de una violación o de una inseminación artificial indebida, caso en el cual bastará la comprobación de los hechos por el Ministerio Público para autorizarlo, y;

III. Cuando 2 médicos consideren razones suficientes para suponer que el producto padece alteraciones genéticas graves.<sup>244</sup>

El Código Penal de Guanajuato, en su artículo 225 castiga el aborto sin el consentimiento de la mujer, pero no previene como en los demás, la violencia física o moral.

Lo demás es parecido al del Distrito Federal (respecto al aborto), sólo varían las penas y agrega multa. Además no se autoriza el aborto por razones terapéuticas.<sup>245</sup>

El Código Penal de Durango en su artículo 270, tampoco regula el aborto causado con violencia, sólo por falta de consentimiento de la mujer embarazada.

(243) NUEVOS CÓDIGOS PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EDITORIAL CAJCA, S.A. PUE., MEX., 1993 PÁGS. 89, 90, 91.

(244) CÓDIGO PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE GUERRERO 3a EDICIÓN EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, 1992 PÁGS. 51, 52, 53.

(245) CÓDIGO PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO QUINTA EDICIÓN EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, 1992 PÁGS. 83, 84.

En el artículo 272 se amnistia la pena a la mujer, si da muerte al producto de sus entrañas para ocultar su deshonra. En este mismo artículo se regulan las excepciones de punibilidad como en el del Distrito Federal, pero con autorización del Ministerio Público. Y no se regula el aborto honoris causa (artículo 332 del Distrito Federal).<sup>245</sup>

El Código Penal de Chihuahua no regula el aborto honoris causa. En su artículo 219, no se pune el aborto por las mismas causas que en el Distrito federal; pero agrega que:

- Cuando el embarazo sea resultado de una violación, siempre que se practique dentro de los primeros noventa días de gestación.

- Y porque el embarazo sea resultado de una inseminación artificial no querida ni consentida por la mujer, siempre que se practique dentro de los primeros noventa días de gestación.<sup>247</sup>

El Código Penal de Chiapas no pune el aborto cuando:

- El embarazo es consecuencia de una violación, siempre y cuando se verifique dentro de los noventa días a partir de la concepción.

- Cuando la madre embarazada corra peligro de muerte.

- Cuando se pueda determinar que el producto sufre alteraciones congénitas o genéticas que den por resultado el nacimiento de un ser con trastornos físicos o mentales graves, previo el dictamen del médico que la atiende, oyéndose el dictamen de otros médicos cuando fuere posible y no sea peligrosa la demora.<sup>248</sup>

El Código Penal de Colima, dice en su artículo 190; que no es punible el aborto cuando:

- Sea culposo de la mujer embarazada.

- Cuando sea dentro de los primeros tres meses de embarazo y sea consecuencia de violación o de una inseminación artificial indebida, y medie el consentimiento de la mujer o de quien legalmente deba otorgarlo.

[245] NIVELOS CÓDIGOS PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO. EDITORIAL CAJICA, S.A. PUE. MEX. 1991 PA08. 206, 208, 207.  
 [247] CÓDIGO PENAL. FOLLETO ANEXO AL PERIÓDICO OFICIAL No. 18. DECRETO No. 107. PROMULGADO EL 18 DE FEBRERO DE 1987. CHIHUAHUA, CHIHUAHUA. PUBLICADO EL MIÉRCOLES 4 DE MARZO DE 1987. PA08. 50, 51.  
 [248] EUGENIO RAMOS, OBRA CITADA, PAGINA 68.

- Sea por razones terapéuticas.
- Por una razón congénita grave.

Además en su artículo 191, aparte de las penas correspondientes para el médico, enfermero o partero que realicen un aborto, se le suspenderá de 2 a 5 años en el ejercicio de su profesión, y definitivamente en caso de habitualidad.

Y no regula el aborto honoris causa.<sup>246</sup>

El Código Penal de Coahuila, en su artículo 290 impone su respectiva sanción para el aborto consentido o procurado. Y especifica además, que si la mujer obrare por motivos graves se reduce la pena y multa. Son motivos graves los siguientes:

- I.- Cuando exista el temor razonable de graves alteraciones congénitas del producto, y;
- II.- Cuando el embarazo haya sido resultado de una violación, siempre que se practique después de los 90 días de la concepción.

En el artículo 292, dice que además de las sanciones correspondientes a médicos, parteros o enfermeros, se les suspenderá de 2 a 5 años en el ejercicio de su profesión. Pero en caso de reincidir, se les privará en el ejercicio de su profesión.

En el artículo 293, señala los siguientes casos en los que no se sancionará el aborto:

- Cuando sea resultado de una violación, siempre que se practique dentro de los primeros 90 días de la gestación.
- Cuando sea culposo de la mujer embarazada.
- Por razón terapéutica (como en el Distrito Federal).
- Cuando sea con el consentimiento de la madre y el padre, en su caso, y a juicio de 2 médicos exista suposición de malformaciones genéticas graves en el hijo.

Y no se regula el aborto honoris causa.<sup>250</sup>

(246) CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE COAHUILA PROMULGADO EL 3 DE JULIO DE 1985 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL CON EL N.º 30, EL 27 DE JULIO DE 1985 PÁG. 343.  
(250) CÓDIGO PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE COAHUILA. 2ª EDICIÓN. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, 1982 PÁGS. 83, 84, 86.

El Código Penal de Campeche es parecido en lo que respecta al aborto al del Distrito Federal, variando sólo en las penas.<sup>251</sup>

El Código Penal de Baja California Sur, no regula el aborto honoris causa. Además en el artículo 165 señala que el aborto no es punible cuando:

- Sea resultado de una violación.
- Por inseminación artificial practicada en contra de la voluntad de la mujer embarazada.

Los anteriores siempre y cuando se practiquen dentro de los primeros 90 días de embarazo y el hecho, haya sido denunciado, caso en el que bastará la comprobación de los hechos ante el Ministerio Público para su autorización.

- Cuando a juicio de dos médicos exista razón para suponer alteraciones congénitas graves en el neonato.
- Y por razón terapéutica (como en el Distrito federal).<sup>252</sup>

El Código Penal de Baja California Norte no regula el aborto honoris causa. Además no es punible el aborto:

- Cuando es ocasionado por culpa de la mujer.
- Violación o inseminación artificial en contra de la voluntad de la embarazada, pero siempre que sea practicado en los primeros 90 días de la gestación y haya sido denunciado al Ministerio Público el cuál, con la comprobación debida lo autorizará. Y;
- Porque la mujer corra peligro de muerte.<sup>253</sup>

Por último, el Código Penal de Aguascalientes es igual al del Distrito Federal respecto al aborto, incluso en la duración de las penas.<sup>254</sup>

Cabe anotar, que el Código Penal de Chiapas en 1990, presentó una situación inédita, ya que el Código de éste año, introdujo las más amplias hipótesis de abortos no punibles de todo el derecho penal mexicano, consistentes en razones de planificación

(251) CODIGO PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE CAMPECHE EDITORIAL PORRUA, S.A MEXICO, 1991 PAGS 86, 90.

(252) CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. BOLETIN OFICIAL DECRETO No 802 PROMULGADO EL 14 DE DICIEMBRE DE 1990. PUBLICADO EN EL No. 1 EXTRAORDINARIO EL 15 DE ENERO DE 1991 PAGS 34, 35.

(253) CODIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA NORTE PROMULGADO EL 10 DE AOGOSTO DE 1989 PAG 25.

(254) CODIGO PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES EDITORIAL DEL MAGISTERIO AGUASCALIENTES. AOB., 1998. PAGS 129, 140 141.

familiar por común acuerdo de la pareja y en el caso de madres solteras. Sin embargo las reacciones en contra, de la cúpula del clero católico y de organizaciones de esta naturaleza, señaladamente Pro Vida, originaron que el 31 de diciembre de 1990 la legislatura chiapaneca votara dejar suspendida la vigencia de los artículos del nuevo Código referentes al aborto; otorgando vigencia temporal a los artículos respectivos del Código de 1984, hasta en tanto la Comisión Nacional de Derechos Humanos emitiera opinión definitiva al respecto.<sup>255</sup> Sobre esto último, Raquel Tivol dice que la Comisión Nacional de Derechos Humanos no es un organismo que tenga que ver en la penalización o despenalización del aborto, siendo menester un cuerpo de leyes de servicios de salud, ya que la Comisión está viciada por la alta presencia gubernamental.<sup>256</sup>

Por otro lado, en el caso del Código Penal para el Distrito Federal, que estatuye como regla general, la prohibición del aborto, muestra una inconstitucionalidad en dicha prohibición, ya que el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; contiene como garantía individual el derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Y es que como garantía individual; implica una relación entre derechos de los gobernados y obligaciones de los órganos del Estado, y aun cuando todas las garantías individuales según limitadas, es fundamental que los particulares tengan cierta esfera de acción respecto del ámbito material de validez que ellos reglamentan, pues de otra manera, por definición, no constituirían garantías individuales.<sup>257</sup>

En este sentido, el doctor Carpizo dice que: Los derechos del hombre son ideas generales y abstractas, en tanto que las garantías individuales, que son su medida, son ideas individuales y concretas.<sup>258</sup>

Respecto al artículo cuarto constitucional; Julián Guitrón Fuentesvilla (Últimas noticias, 2a edición, 18/XII/81) dice que: Dándole valor de garantía constitucional, se presenta un conflicto en relación al Código Penal en la figura delictiva del aborto. Ya que la Constitución en el artículo mencionado, dice que toda persona tendrá derecho, de una manera libre, responsable e informada, a determinar el número y el espaciamiento de los hijos que desea tener. Esto significa que si una persona soltera o una pareja de casados

(255) DE LA BARRERA BOLORZANO LUIS OBRAS CITADAS PAG. 49

(256) RAMOS EUSEBIO OBRAS CITADAS PAG. 18

(257) PÉREZ CARRILLO AUGUSTIN Y OTROS OBRAS CITADAS PAG. 41

(258) BARRABOSA KLELI AUGUSTIN Y OTROS OBRAS CITADAS PAG. 150

no desea tener uno o más hijos y si la mujer se encontrare embarazada podrá abortar, en el ejercicio de la garantía constitucional señalada.

Esto es, que si la mujer decide abortar, no debe ser punible su acción; porque por encima del Código Penal está la Constitución. Es evidente que el legislador al determinar que la planificación familiar debe tener rango constitucional, lo ha hecho con el sentido de permitir a la familia, determinar el número y el espaciamiento de los hijos que desean tener, por ello en la situación descrita anteriormente, la madre que aborta no debe ser castigada.

Si la hipótesis anterior se diera en la realidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ante el conflicto de los cuerpos legales señalados: la Constitución general y el Código Penal; tendría que inclinarse en cuanto a la jerarquía de ambas leyes por la primera, pues es evidente como ésta lo señala, que cualquier disposición que contenga otros cuerpos legales en contra de la misma, no deberá aplicarse, en virtud de que será violatoria de ella.

Así entonces, dice que reflexionando ante esta interpretación valdría la pena recomendar a los jueces penales, en hipótesis semejantes, atender al valor de cada ley del Capítulo del Código Penal, referido al aborto; de otra manera, no se entienda cómo podría ejercerse la garantía constitucional, consignada en el artículo cuarto de la misma.

También dice que en otro sentido, la "vox populi" -voz del pueblo o popular-reclama en diferentes tonos, la "legalización del aborto". Para el Derecho Familiar, esta es una falsa apreciación de conceptos, porque precisamente por estar legislado, está legalizado; por ello, sería más correcto hablar de despenalización o en su caso, suprimir el delito, en virtud de que como ha quedado demostrado, al ejercerse el derecho constitucional, se estará reclamando una garantía de la Carta Fundamental y no la comisión de un delito.<sup>256</sup>

Respecto a la apreciación popular, considero que ha sido así; ya que el diccionario dice que lo contrario a lo legal es lo arbitrario e ilegal, y ésta es un adjetivo que significa contrario a la ley; sinónimo de prohibido.<sup>257</sup>

## 4.3.- ASPECTO PSICOLOGICO.

En todas las formas de la vida la sexualidad implica un "instinto", esto es, un impulso imperativo a cumplir una función biológicamente circunscrita. Como todos los instintos, también el sexual nace de una tensión psicosomática, desencadenada por una fuente endógena de estímulos.

El origen sexual se ha encontrado en la producción hormonal de las glándulas gónadas, producción que aparece en el momento de la madurez sexual y dura más allá del climatario siempre y cuando no se atrofién. La sexualidad es el representante psicosomático de un impulso que depende de la producción de hormonas sexuales. Este impulso se revela a través de una tensión interna, que ocasiona la descarga de la misma o su disolución.

El sentido biológico del acto sexual es evidentemente la generación de la descendencia; al nivel humano; sin embargo el hombre tiende a la unión sexual más bien en consideración a la expresión de sus necesidades instintivas o de su temura.<sup>201</sup>

Esto es, que el ser humano en las repetidas ocasiones que lleva a cabo el acto sexual con su pareja, no lo hace con el deliberado propósito de procrear, como se sabe que lo hacen las diversas especies de animales, el ser humano es diferente, y lo hace sin ignorar las consecuencias, irresponsablemente, o atendiendo a un imperativo biológico psicosomático: por placer, por costumbre, o por el impulso de un deseo que proclive a la consumación de un ilícito penado por la ley: el robo sexual o violación.<sup>202</sup>

Y es que el ser humano tiene necesidades tanto físicas como emocionales, estas últimas no son tan sencillas de satisfacer, y de no compensarse, pueden ser tan devastadoras como el hambre física, tan incómodas como la falta de lecho y tan nulificantes como la sed. La frustración, el aislamiento y la angustia que provocan las necesidades emocionales insatisfechas pueden al igual que la privación física, causar la muerte o cierto grado de muerte en vida; como neurosis y psicosis.<sup>203</sup>

De esta suerte, dado el instinto sexual inherente a la mujer como ser humano, y a sus consecuencias biológicas, a ésta por razones político sociales se le ha educado desde hace muchos siglos, para ser pasiva y abnegada, rehuendo de todo aquello que implique manifestarse sexualmente mientras no sea para fines de producción y consumo

(201) RATTNER JOSEF OBRA CITADA PAG 9 7, 8

(202) RAMOS EUGENIO, OBRA CITADA PAG 30, 31

(203) BUSCAOLA LEO OBRA CITADA PAG. 159

al sistema imperante.

En este sentido, Freud considera que la inferioridad intelectual de muchas mujeres respecto al hombre, se debe a la coacción que se ejerce sobre su pensamiento para reprimir sus manifestaciones sexuales; con inevitables consecuencias como neurastenia, impotencia, abulia, y una gran variedad de trastornos nerviosos.<sup>264</sup>

Así entonces, no se puede considerar una igualdad social de ambos sexos, ya que la integridad del cuerpo es fundamental para que podamos hablar de dignidad y de libertad humanas.<sup>265</sup>

De esta manera, en los casos de aborto voluntario, llegan a presentarse efectos psicológicos adversos como psicosis, neurosis, depresión e intentos de suicidio, empero, estos parecen haber sido provocados más por el conjunto de circunstancias familiares y sociales contrarias al aborto, que por el mismo aborto.

Las respuestas emocionales que con más frecuencia se observan en la mujer después del aborto inducido voluntario, no son sólo positivas o negativas, ya que ambos, suelen presentarse a menudo simultáneamente en cada persona, y con el tiempo parecen aumentar las positivas disminuyendo las negativas.<sup>266</sup>

Así, cualquier experiencia abortiva deja en la mujer que la sufre efectos psíquicos dañinos; pero esos efectos son más lesivos si la mujer sabe que comolió un delito, porque "los sentimientos de culpa pueden llegar a ser importantes", en cambio, cuando está consciente de que ejerció un derecho "esos sentimientos no tienen por qué aparecer".<sup>267</sup>

En 1970 la Asociación de Medicina Psicoanalítica; editó un artículo en el que expuso su posición sobre el aborto. Enfatizando el hecho de que el nivel de salud mental del aborto, depende de un grado crucial de la calidad emocional del cuidado materno. El ser forzado a tener un bebé no deseado es una situación productora de condiciones insanas en la niñez, lo cual incrementa el peligro de un desarrollo posterior de adultos depresivos, neuróticos, criminales o psicóticos. Por estas razones se declaran en favor del aborto diciendo que debería ser eliminado de cualquier pena en la ley criminal, cuando es ejecutado por un médico.<sup>268</sup>

Esto implica que desde el punto de vista psicológico, los problemas que el

(264) PARDO MALKA, OBRA CITADA PAGS. 106, 107.

(265) CARRANCA Y RIVAR RAUL, OBRA CITADA PAG. 425.

(266) BARBACOA KUBLI AGUSTIN Y OTROS, OBRA CITADA PAGS. 43, 44.

(267) DE LA BARRERA BOLDRIZANO LUIS, OBRA CITADA PAG. 94.

(268) BARBACOA KUBLI AGUSTIN Y OTROS, OBRA CITADA PAG. 44.

aborto en lo general ocasiona en las mujeres que lo padecen, no son tan graves como los problemas que pueden surgir por el embarazo, parto y crianza de un hijo no deseado.

De no llegarse a practicar el aborto, el tener un hijo no deseado será un factor permanente en el surgimiento de desequilibrios emocionales en la mujer. Desde luego que las reacciones emocionales de las mujeres variarán de acuerdo a la época en que se practica el aborto.<sup>266</sup>

Pero es menester hacer notar, que la madre, en condiciones normales desarrolla durante el embarazo un intenso estado emotivo por medio del cual el niño, desde su nacimiento, es estimulado a través del contacto físico, visual y oral. Mediante esta relación se establece durante los primeros meses de vida una verdadera simbiosis entre la madre y el hijo, siendo ésta fundamental en la formación de la personalidad futura del ser humano por ser determinante en la confianza en sí mismo y de ser aceptado.

Existen graves consecuencias para el niño que nace en el ámbito de una familia que rechaza su existencia. Algunos estudios señalan la presencia de retraso mental en un 40% de ellos, serios problemas de aprendizaje escolar, problemas de adaptación social y de hostilidad hacia los demás. A estos graves problemas debemos agregar las dolientes cifras de abandono de recién nacidos y de maltrato a los hijos.<sup>270</sup>

(266) PEREZ CARRILLO AGUSTIN Y OTRA, OBRA CITADA, PAG. 21.  
(270) LEAL LUISA MARIA, OBRA CITADA, PAG. 119, 120.

## 4.4.- ASPECTO ECONOMICO.

El conocimiento de la economía contribuye al entendimiento de la sociedad humana, en cuanto estudia la conducta de los hombres en sus constantes relaciones de interdependencia y en sus luchas por dar satisfacción a sus múltiples y complejas necesidades.<sup>271</sup>

Hay una considerable relación entre el derecho y la economía, precisamente Carlos Marx fue quien expresó que el derecho es sólo una superestructura de la economía, y a cada cambio de ésta debe corresponder un cambio de aquél; mientras el cambio que hace falta no se efectúe, habrá un desacuerdo en la vida social y un perenne estado de agitación, hasta que una revolución logre la armonía entre ambos fenómenos.<sup>272</sup>

Así, mientras en unos continentes la represión del aborto se funda en motivos éticos, jurídicos, en relación con la persona del concebido o de la vida de la mujer embarazada, en otros solamente son fundamento de carácter económico.<sup>273</sup>

Entre otras razones, el aborto en México está prohibido primordialmente para proteger la vida del producto de la concepción. Sin embargo, en este país, el 15% de los niños nace con bajo peso, lo que ocasiona que diversas enfermedades respiratorias, gastrointestinales y vírales aumenten la tasa de mortalidad infantil.

La deficiencia nutricional es factor que incrementa esa mortalidad diez veces con respecto de los países desarrollados. Por cada niño que muere por desnutrición, diez sobreviven con daños físicos irreversibles generados por la misma causa; y el menor desarrollo mental acompaña a la desnutrición. De 1982 a 1988 por Informe del Centro Mexicano para los Derechos de la Infancia, con base en cifras del Programa Nacional de Alimentación (sexenio 1982-1988) y de UNICEF, muró en México un millón de niños menores de cinco años, y sobrevivieron, con daños irreversibles, diez millones.

Lo anterior aunado a que millones de niños viven a la intemperie física, social y familiar. En México hay de 12 a 15 millones de los denominados niños de la calle, niños adultos responsables de sí mismos, que trabajan desde temprana edad. Precisamente México, ocupa el segundo lugar de América Latina en la cifra de niños callejeros. El problema se presenta principalmente en las grandes zonas metropolitanas: ciudad de

(271) DOMINGUEZ VARGAS SERGIO "TEORIA ECONOMICA" DECIMO SEGUNDA EDICION EDITORIAL POPULIA, S A MEXICO.

(272) LOPEZ ROBADO FELIPE OBRA CITADA PAG. 240

(273) RAMIRO EUBEBIO OBRA CITADA PAG. 39

México, Monterrey, Guadalajara, Puebla, así como en las zonas fronterizas y petroleras. Esos infantes provienen de hogares pobres en los que suele maltratarseles. Sus ocupaciones: pedir limosna, cantar en el metro o en los autobuses, contar chistes, disfrazarse de payasos, hacer piruetas, limpiar parabrisas, ofrecer estampillas, lustrar calzado, guardar mercancía en los supermercados y muchos se drogan.

No sólo los niños sin techo sufren. Millones, en sus viviendas mismas son humillados, lesionados, atormentados, en casos extremos muertos por sus padres: padrastro, madrastra, hermanos o tutores.

Además qué decir de la venta de niños, prostitución infantil, de la utilización de menores en la pornografía y de la adopción de niños con fines mercantiles.<sup>274</sup>

Es precisamente según los expertos, en los sectores de menores ingresos donde se dan con mayor frecuencia el no uso de métodos anticonceptivos y la práctica del aborto reiterado; porque grandes porcentajes de mujeres pobres no tienen acceso a los servicios médicos gratuitos, lo que les impide usar los métodos anticonceptivos más eficaces y seguros, que para ellas son caros y que además requieren asesoramiento profesional.

Además, es en esos sectores donde el nivel educativo es más bajo y la ignorancia sobre el sexo más extendida. Eso cierra el círculo y empuja al aborto clandestino a millones de mexicanas pobres.<sup>275</sup>

Respecto al campo, Barbabosa Kubli dice que algunos factores vinculados a los valores culturales inciden en las diferentes actitudes sociales. En las zonas rurales todavía la vida del hijo está consagrada como una bendición y dado que potencialmente representa una unidad productiva en la economía familiar, la transgresión de la mujer que aborta acarrea una sanción social grave y mayor culpabilidad que las mujeres que abortan en áreas urbanas. En la ciudad hay mayor información, tolerancia, atención y servicios, así sean clandestinos; así mismo, la mujer tiene mayores posibilidades de ocultar su identidad o de eludir las obligaciones que derivan de la maternidad, con el objeto de evitar que un nuevo hijo se convierta en un gravamen mayor en el marco de su economía doméstica.<sup>276</sup>

Sin embargo esto es contrario a lo que manifiestan Nahmad y Azaola, al decir

(274) DE LA BARRERA BOLORZANO LUIS OBRA CITADA PAG 99, 99

(275) MORENO ENRIQUE OBRA CITADA PAG. 12

(276) BARBOSA KUBLI AUSTIN Y OTROS OBRA CITADA PAG 41.

que en los campesinos el aborto no es deseable ni aceptable, a pesar de lo cuál se practica sin exaltación de la comunidad.<sup>177</sup>

En mi apreciación, es una cuestión subjetiva; porque la gente en cada lugar actúa según la influencia de cultura y religión que impera en su medio, en el caso de los campesinos y de muchos otros sectores, es probable que por su grado de cultura, ni siquiera consideren el aborto como una opción, porque no lo conozcan, porque no sepan cómo hacerlo, o por miedo a las consecuencias médicas y sociales (esta última: miedo a que la golpee o la deje el marido, miedo a un castigo de Dios, o por falta de apoyo de la gente de su medio).

Por su parte, Enrique Noriega dice que la planeación racional de la familia sólo puede concebirse sin menoscabo del libre ejercicio de la maternidad; tal derecho no puede ser ejercido íntegramente si la mujer no dispone de la opción de abortar y si la sociedad no brinda las condiciones imprescindibles para su propio desarrollo individual y el de sus hijos.

Una condición clave es la alimentación, especialmente en un país como México donde la desnutrición y principalmente la que afecta a los niños, constituye uno de los problemas sociales más graves. Algunos afirman que es producto del incremento de la población y de la falta de alimentos, lo cuál es debatido por el doctor Chávez (de México), y al respecto dice que las razones reales del problema deben buscarse en la caótica situación de la producción, distribución, y consumo de los alimentos; ya que desafortunadamente éstos no son considerados como un bien destinado a alimentar a la población, sino sólo como una mercancía útil para hacer negocios. Lo que esto significa es que el meollo del problema se centra en la gran especulación que se hace con los artículos alimenticios.

Se tiende y socialmente se permite, que cada vez se pague menos al productor y también se cobre más al consumidor, aumentando progresivamente las utilidades del sector intermediario. Esta situación ha sido vista como la violencia oculta de las clases económicamente dominantes.

Aunado a lo que dice el doctor Chávez, la socióloga María Eugenia Nava de Velázquez, afirma que no es el número de habitantes de un país, el que provoca

desnutrición, hambre y carencias de todo tipo para muchos de estos habitantes. La razón de que eso suceda está en los ingresos de que cada familia dispone, y de la injusta distribución de riqueza en la sociedad. Esto es, que el problema del hambre está relacionado con el nivel adquisitivo de la población, y sus condiciones socio-económicas.<sup>278</sup>

(278) NORIEGA ENRIQUE. OBRA CITADA. PÁGS. 180, 184, 187, 188, 194, 198.

## 4.5.- ASPECTO ETICO-MORAL-RELIGIOSO.

La ética proviene del griego *ethos* que significa: modo de ser o carácter en cuanto forma de vida adquirida o conquistada por el hombre.<sup>272</sup>

La ética es la ciencia de la voluntad y de las acciones, pero la voluntad tiene diversas formas de manifestación.<sup>280</sup> De ahí que la ética es la ciencia de la moral, es decir, de una esfera de la conducta humana.

La moral procede del latín *mos* que significa costumbre, en el sentido de conjunto de normas adquiridas por hábito. Es el conjunto de normas de acción destinadas a regular las relaciones de los individuos en una comunidad social dada, el significado, función y validez de ellas no pueden dejar de variar históricamente en las diferentes sociedades ya que es un aspecto de la realidad humana que cambia con el tiempo.

Todo acto moral, entraña la necesidad de elegir entre varios actos posibles a los que atribuímos un valor. Así, el valor que poseen los objetos se determina gracias a su relación con el individuo como ser social. Esto es, que a diferencia del animal, el hombre se encuentra en una diversidad de relaciones con el mundo exterior (lo contempla, lo conoce, lo transforma materialmente). Su comportamiento diverso y variado responde a su vez, a la variedad y diversidad de sus necesidades específicamente humanas; constituyendo un comportamiento práctico-utilitario.

Así, el hombre diversifica su conducta de acuerdo con el objeto con el que entra en relación, y de acuerdo con el tipo de necesidad humana que trata de satisfacer, y ésta; depende de las condiciones históricas concretas que dictan la conducta dominante en determinada sociedad.<sup>281</sup>

De acuerdo a lo anterior, comprendo que la moral es más concreta y práctica que la ética, en cuanto nos dice lo bueno y lo malo en cada caso concreto, de acuerdo a nuestro juicio subjetivo. Y la ética, es más amplia y teórica en cuanto señala la conducta mejor del sentido moral que tenemos de algo.

En cuanto a la religión, entiendo que ésta es calificada por la ética y se lleva a cabo aplicando juicios morales subjetivos, transmitidos obviamente por influencias fuertes y directas en nuestra vida. Pero no es necesario tener religión para tener moral.

Sánchez Vázquez dice que la historia de la humanidad demuestra que la moral

(272) SANCHEZ VAZQUEZ ADOLFO "ETICA" 3da EDICION EDITORIAL ORUALBO, S.A MEXICO, 1969 PAG 23

(280) TERAN JUAN MANUEL FILOSOFIA DEL DERECHO DECIMO DECIMO PRIMERA EDICION EDITORIAL PORRUA, S.A MEXICO, 1969

(281) SANCHEZ VAZQUEZ ADOLFO OBRA CITADA PAGOS 22, 23, 30, 75, 78, 113

es anterior a tu religión y si bien ésta, imprime un sello peculiar a la regulación moral de las relaciones humanas, no se confirma en nuestro tiempo la tesis de que sin religión se vendría abajo la vida moral, pues si en el pasado, Dios era el fundamento y la garantía de la vida moral, hoy son cada día más los que buscan en el hombre mismo el fundamento y la garantía de ella.

Así entonces, dice que la religión es una forma de comportamiento humano, por la que puede entenderse en un sentido amplio, la fe o creencia en la existencia de fuerzas sobrenaturales o en un ser trascendente, suprahumano, todopoderoso, al que se halla vinculado o ligado el hombre.

Desde el punto de vista de las relaciones entre el hombre y la divinidad, la religión se caracteriza:

1.- Por el sentimiento de dependencia del hombre respecto de Dios.

2.- Por la garantía de salvación de los males terrenos que la religión ofrece al hombre en otro mundo. Esta caracterización, aplicada sobre todo al cristianismo significa:

a) La afirmación de Dios como verdadero sujeto y la consiguiente negación de la autonomía del hombre.

b) La trasposición de la verdadera liberación del hombre a un mundo trascendente, ultraterreno, que sólo puede alcanzarse después de la muerte.

Quando se pierde de vista que entraña una protesta contra el mundo real, la religión cristiana se convierte en un instrumento de conformismo, resignación o conservadurismo, esto es; de renuncia a la lucha por transformar efectivamente este mundo terreno.<sup>282</sup>

Jorge Perilla Sánchez, dice que parece ser que el culto religioso surge, cuando la vida humana se ve amenazada por los fenómenos naturales, como "mecanismo defensivo-emocional". Esto es, que al convencerse de que tiene que morir, busca trascender a una vida eterna por este deseo de conservar su existencia, y para seguir "haciendo su vida" es como crea a tantos dioses como posibles amenazas existen.

Precisamente Marx, dijo que la religión es el "opio del pueblo". Así mismo, Perilla dice que no se ofrece una religión razonada, sin embargo la realidad nos demuestra y comprueba que la Iglesia "deja" al pueblo fanatizado. De este hecho

Indiscutible se explican dogmas como: "eres pobre por la voluntad de Dios", "sufrir en esta vida, que en la otra serás premiado" o "tienen que aceptar todos los hijos que Dios les mande". Como si Dios quisiera a miles de seres humanos carentes de lo más indispensable para sobrevivir por falta de una paternidad responsable y razonada.

Los pensadores cristianos afirman que la vida humana comienza con la concepción, pues según éstos, el espermatozoide y el óvulo antes de la concepción se consideran pertenecientes al ser humano del que procedan. Pero una vez que ocurre la concepción, existe una célula que no puede identificarse con alguno de los progenitores. Así pues, el embrión es desde su concepción, hasta el nacimiento, un individuo humano vivo. Porque la fecundación, dicen, es un proceso y no un acontecimiento instantáneo. Sin embargo, el proceso se acaba cuando comienza la primera división celular del nuevo individuo, y esta división es la prueba empírica de que existe (en el sentido biológico) un nuevo individuo distinto de los gametos de los progenitores.

Por lo tanto la Iglesia condena determinantemente el aborto, imponiendo la pena máxima con que cuenta a los infractores de esta prohibición que es la excomunión, cuyo significado es quedar fuera de la Iglesia y sin salvación.<sup>263</sup> Esto debido al mandamiento del Decálogo: "No matarás".

Al respecto, Francis Kissling dice que la oposición de la Iglesia al aborto, no está fundada en su ética sobre el hecho de matar sino más bien en su ética de la sexualidad y la mujer. Esta ética se caracteriza por su hostilidad histórica y contemporánea, aún por su odio a la mujer, al cuerpo y la sexualidad.<sup>264</sup>

En este sentido, Cristina Greta dice que el miedo a la sexualidad está acompañado de desconfianza y culpabilización hacia la mujer. El pecado de Eva la ha marcado para siempre como tentadora y el precio de su pecado (placer sexual) es el dolor del parto.

Esta desconfianza hacia la mujer, dice; no es solo una parte de la historia, sino una realidad para las mujeres en la Iglesia actual que sobrevive en la prohibición a los contraceptivos, al aborto y en la negación de ordenar mujeres al sacerdocio.

Quizá la más reciente manifestación de esta desconfianza se puede ver en el documento papal *Mulieris Dignitatem* de Juan Pablo II, publicado en 1988. Este afirma dar

(263) PERALTA BANCHEZ, JORGE OBRA CITADA: PÁGS 32, 33, 85, 87, 96, 89, 95  
 (264) DE LA BARRERA SOLCERANO, LUIS OBRA CITADA PÁGS 73, 74

el fundamento teológico y antropológico de la posición de la Iglesia con respecto a la mujer; expresando la prohibición de ordenar mujeres al sacerdote. Siendo inquietante su "visión" de la mujer, definida una vez más por su biología, teniendo la opción de ser virgen o madre. Así, el valor no es inherente a la mujer como persona humana, sino está enlazado en su capacidad de dar a luz. Esto es que la sexualidad está una vez más limitada a la alternativa: procreación o negación.

Grota concluye diciendo, que solamente los hombres que no tienen una verdadera experiencia de igualdad con las mujeres, pueden verla de esta manera.<sup>264</sup>

Así mismo, Moore dice que seguramente no es por accidente que la oposición principal, aunque no la única, a las reformas en el campo del aborto en el mundo, la constituye el liderazgo de una Iglesia regida por una jerarquía célibe masculina.

La renuencia a ceder el control completo a las mujeres no solamente es una respuesta de obediencia a la Iglesia católica, sino que debe verse como la renuencia por parte de la mayoría de los hombres de todo tipo de religiones de perder uno de sus privilegios sobre la mujer y la sociedad.<sup>265</sup> Y es que se ha establecido una doble moral que sigue vigente: lo que es aceptable y hasta prestigioso en el hombre, es execrable en la mujer. A ella se le ha exigido virginidad, castidad y fidelidad; virtudes de la mujer que hasta se consideran ridículas en el hombre. La historia escita por ellos, ensalza a los machos "que conquistan corazones" pero denigra a las mujeres que hacen otro tanto o que simplemente asumen plenamente su sexualidad.<sup>266</sup>

Por su parte, Luisa María Leal manifiesta que los hombres y mujeres deberían tomar conciencia de la necesidad de desechar viejos prejuicios que exigen a la mujer el indigno sometimiento a una masculinidad distorsionada, primitiva y en ocasiones inhumana.<sup>267</sup>

Un ejemplo es el reportaje de la periodista Rosa María Roffiel; quien dice que hasta nuestros días, en varios países árabes, la mujer no puede salir a la calle si no lleva un velo que la cubre de cabeza a pies y debe caminar varios pasos atrás del hombre. Así también, la práctica de la extirpación del clitoris para negar a la mujer cualquier posibilidad de placer sexual que manchille el honor de la familia, es algo que aún tiene lugar en países como Sudán y Egipto.<sup>268</sup>

(264) PORTUGAL ANA MARIA Y OTRAS OBRA CITADA PAG 117, 118

(265) DISCUSION INTERNACIONAL OBRA CITADA PAG 262

(267) MOREIRA ENRIQUE OBRA CITADA PAG 116, 117

(266) LEAL LUISA MARIA OBRA CITADA PAG 106

(268) MOREIRA ENRIQUE OBRA CITADA PAG 122

Raúl Carrancá y Rivas, respecto a los países que practican estas espantosas mutilaciones sexuales (incluyendo la infibulación) menciona a África y el Oriente próximo (Arabia). Sucediendo que en los gobiernos en que se han prohibido, los habitantes han proseguido clandestinamente con sus rituales debido a sus concepciones éticas y costumbres sociales tan arraigadas.

Entonces, la concepción de la mujer depende del tipo de sociedad en que se desenvuelva. Respecto al aborto, la mayoría de los estudiosos del problema coinciden en señalar que es una cuestión esencialmente de tipo moral.<sup>290</sup>

La cuestión moral obstaculiza la difusión del aborto en la necesidad de elegir entre una vida humana en fecundación y el bienestar futuro de una mujer y su familia.

Dirigentes políticos, teólogos, y médicos; se encuentran divididos en dos campos, los unos, sosteniendo que el aborto constituye un asesinato, independientemente de la etapa del embarazo en que sea procluido, y los otros, considerándolo un elemento esencial para el control de la natalidad, abogando por la extensión de servicios adecuados de terminación del embarazo a todas las mujeres que lo necesitan.<sup>291</sup>

Así entonces, Pro-Vida se aferra como la jerarquía de la Iglesia católica a la postura de que en todo caso, bajo cualquier circunstancia, el aborto es un aborrecible crimen y por lo tanto siempre ha de considerarse delito, aún en las hipótesis que el Código Penal vigente contempla como no punibles. Esto es, que una vez teniendo relaciones sexuales y quedar embarazada la mujer ha de tener al hijo a fortiori. Por lo visto Pro-Vida y la Iglesia, pretenden que el Estado legisle para ángeles y no para seres humanos.<sup>292</sup>

Al respecto Moore dice que si traer al mundo a una persona no deseada es un castigo que se impone a la mujer por su relación sexual, entonces deberían de inventar un medio mejor, más inmediato, no aplazado por nueve meses de espera para castigarla a ella y sólo a ella.<sup>293</sup>

Esto es, que para satisfacer a ciertas mentalidades, el castigo debe recaer sólo sobre la madre, dada su "debilidad sexual". Pero no cometer la injusticia de traer al mundo a una criatura, que se le impondrá el castigo de estar desamparada y relegada socialmente; con lo "cuál" suponen que se realizará como ser humano para sí y para la sociedad.

(290) CARRANCA Y RIVAS RAUL OBRA CITADA PAGS 320, 426, 436

(291) BARBABOGA XUBELI AGUSTIN Y OTROS OBRA CITADA PAGS 46, 47.

(292) DE LA BARRERA BOLFORZANO LUIS OBRA CITADA PAG 95

(293) DISCUSION INTERNACIONAL OBRA CITADA PAG. 261.

Así mismo Carrancá y Rivas dice que una regla de responsabilidad universal debería ser que ninguna criatura nazca sin ser amada ni deseado.<sup>294</sup>

(294) CARRANCA Y RIVAS RAUL OBRA CITADA. PAG. 411.

## 4.6.- ASPECTO MEDICO.

La necesidad sexual se alimenta por vías hormonales y se exterioriza en forma de un deseo pehédico e incluso permanente, que empuja hacia la satisfacci6n.<sup>225</sup> Sin embargo, es reconocido que a pesar de los grandes avances m6dicos de las 6ltimas d6cadas a la fecha, los mejores m6todos anticonceptivos disponibles no sobrepasan una efectividad total, sin tomar en consideraci6n el frecuente error humano, y la dificultad para mantener una motivaci6n estable por periodos prolongados para su uso correcto; esto conduce a la indeseable situaci6n con la que la mujer que no quiere procrear, se enfrenta durante el transcurso de su vida reproductiva. el embarazo no deseado.<sup>226</sup>

Los bi6logos dicen que en el momento de la concepci6n, cuando el semen se junta con el huevo, un ser humano nuevo y totalmente individual viene a la existencia porque en la concepci6n, los 46 cromosomas parejas: 23 del padre y 23 de la madre marcan esta nueva vida. En estos genes est6 fundamental y esencialmente el ser humano con todas sus caracteristicas a desarrollar.

A los 16 d6as, su cerebro ha empezado a formarse, de los 18 a los 25 d6as, su coraz6n microsc6pico comienza a latir y pronto comenzar6 a bombear la sangre por venas superfinas. Los brazos y las piernas se forman hacia los 25 d6as. Dentro de dos semanas m6s el producto llena ojos y orejas, dedos en las manos y en los pies, adem6s de un sistema 6seo rudimentario.

Los g6nadas primitivas aparecen a las cuatro semanas, los test6culos inician su desarrollo de las 6 a las 7 semanas, los ovarios a las 9.

A las 8 semanas se pueden detectar por medio de un encefalograma las ondas cerebrales.

A las 12 semanas todo funciona libremente, y los 6 meses que le quedan en el claustro materno los va a pasar creciendo y detallando su cuerpo.<sup>227</sup>

Rafael L6pez de Lara pienso que si para todos la vida ajeno es intangible, m6s lo ha de ser para el m6dico, cuya misi6n primaria es precisamente la de esforzarse por conservar esa vida, ayudar, curar, prevenir y nunca perjudicar ni mucho menos maliciar intencionalmente y a sabiendas.<sup>228</sup>

Empero, desde hace m6s de una d6cada la Organizaci6n Mundial de la Salud

(225) RATTNER JOSEF OBRA CITADA PAG. 6

(226) LEAL LUISA MARIA OBRA CITADA PAGOS 23, 24

(227) BARBAEOSA KUBLI ADOLFIN Y OTROS. OBRA CITADA. PAGOS 28, 29

(228) LOPEZ ROSADO FELIPE OBRA CITADA PAG. 124

autorizó el aborto por las siguientes razones médicas:

- 1.- Para salvar la vida de la madre.
- 2.- Para preservar la salud física y mental de la madre, y;
- 3.- Por motivos médicos no especificados.<sup>300</sup>

Y es que el aborto es uno de los problemas médico-sociales más antiguos de la humanidad, porque tiene elevada frecuencia (número de casos de una enfermedad u otro fenómeno en un año) y una elevada prevalencia (suma de casos nuevos y antiguos hasta el momento actual).<sup>301</sup>

En el caso de México, la prohibición legal, social, moral, y religiosa del aborto, hacen que su práctica se realice por los procedimientos más variados y menos adecuados, los cuales ponen muchas veces en peligro la vida de la madre, y sólo ante la presencia de complicaciones se acude a los servicios médicos asistenciales.<sup>301</sup> Es decir, que los abortos registrados en las instituciones hospitalarias, son aquellos provocados por manos inexpertas, que cursan con complicaciones, porque los que son practicados por manos expertas evolucionan bien en la mayoría de los casos y pasan desapercibidos. Precisamente una buena parte del presupuesto con que cuentan las instituciones hospitalarias se dedica a la atención de las complicaciones del aborto inducido.<sup>302</sup> Esto es, que la atención médica institucional tiene costos muy variables, los cuales dependen del tipo de aborto que se presente y que va desde un logrado simple, con una estancia hospitalaria de 12 horas, hasta un aborto séptico con una estancia hospitalaria de 15 días.<sup>303</sup>

[300] LEAL LUISA MARIA. OBRA CITADA. PAG. 88

[301] HIGASHIDA HIROE BERTHA YOSHIKO OBRA CITADA. PAG. 415

[302] BARBOSA KUBLI AUSTIN Y OTROS. OBRA CITADA. PAG. 1

[303] HIGASHIDA HIROE BERTHA YOSHIKO OBRA CITADA. PAG. 414, 418

[304] BARBOSA KUBLI AUSTIN Y OTROS. OBRA CITADA. PAG. 9

## 4.7.- ASPECTO POLITICO

El sistema legislativo clásico tuvo como regla básica, por principios ético-teológicos, la penalización de la interrupción voluntaria del embarazo, cuya única excepción era el estado de necesidad por peligro de vida de la mujer embarazada. Pero ahora la tendencia contemporánea apunta hacia la desincriminación, aunque sea parcial, sobre todo en Europa. Algunos de los países que han sustituido el régimen clásico por un sistema de despenalización amplia o restringida son: Inglaterra, las dos Alemanias, Austria, Francia, Italia, Suecia, Noruega, Dinamarca, Finlandia, Islandia, Suiza, Portugal, Hungría, Checoslovaquia, Polonia, La Unión Soviética, Yugoslavia, Rumania, Chipre, y Bulgaria.

En la mayoría de los códigos penales del mundo se encuentran ciertas indicaciones. Son los menos los que despenalizan totalmente el aborto o no contienen indicación alguna. Y los que regulan el aborto lo hacen a través de sistemas desincriminadores que se expresan con la fórmula de los plazos o a través de las indicaciones.

A la solución legislativa del aborto libre suele denominarse el sistema del plazo, pues la única exigencia es la de que la interrupción del embarazo se realice dentro de un determinado periodo, generalmente 3 meses, doce semanas, o noventa días, a partir de la concepción. Dentro de ese lapso, un aborto realizado por manos diestras y en condiciones higiénicas implica escaso o nulo riesgo para la salud de la mujer embarazada.<sup>304</sup>

El sistema supone que la intervención sólo es permitida en el término indicado, vendido el cuál sólo se autorizará el aborto en los supuestos de las indicaciones terapéuticas y eugenésicas.<sup>305</sup>

En el sistema de indicaciones se señalan los supuestos en los que el aborto queda impune. Son pues las indicaciones, aquellas hipótesis de las que se excluye la punición por su carácter excepcional. Este último es el resultado de un criterio legislativo según el cual la vida del producto de la concepción merece ser objeto de la tutela penal, así, la norma punitiva no ha de aplicarse ante situaciones de grave conflicto o agudo drama humano. Esto es: la vida del producto de la concepción no ha de protegerse

(304) DE LA BARREDA BOLORZANO LUIS OBRA CITADA PAGOS 31, 34, 35  
 (305) FELIÚ GANDULFO ZULITA Y CITROG OBRA CITADA PAG 78

penalmente en todas las circunstancias. Hay casos en los que se considera que la interrupción voluntaria del embarazo se realiza justificada o inculpablemente. Se trata de una ponderación respecto de hasta qué límite y a qué costo la vida en formación ha de resguardarse.

Hace poco más de tres lustros se ha venido imponiendo el sistema del plazo en los países europeos. Mención especial merece el caso italiano, donde la cuestión fue sometida a referéndum, en el que la opción despenalizadora triunfó ampliamente (considérese que en el corazón de Italia se encuentra el Vaticano, y desde allí el Papa llamó a votar contra la despenalización, señalando que los tres grandes enemigos de la humanidad son la guerra, el hambre, y el aborto). Promulgada el 22 de mayo, la ley 194, que despenalizó el aborto con el sistema del plazo, entró en vigor el 5 de junio de 1978. Así entonces, la Conferencia Episcopal Italiana hizo una declaración en contra de la nueva ley: "el aborto voluntario y procurado, consentido ahora por la ley italiana, está en abierta contradicción con la ley natural escrita en el corazón del hombre y expresada en el mandamiento «no matarás»". Pero la inmensa mayoría de la población italiana, predominantemente católica, votó a favor de la despenalización. Se abrió entonces, un abismo entre la opinión de la jerarquía eclesial y la opción elegida por los fieles católicos.<sup>20</sup>

En mi apreciación y de acuerdo a lo anterior, en México se da el sistema de las indicaciones por diversas circunstancias imperantes en la ideología de los sectores que manejan esta situación. Sin embargo han existido interesantes debates al respecto.

Ya en la década de los setenta las opiniones políticas estaban reñidas. Escribo por ejemplo, Luis G. Basurto:

¡ Hay que legalizar y reglamentar el aborto!, dicen quienes lo consideran necesario. Y nosotros pensamos (¡oh!) entonces, puesto que existen, proliferan e invaden a la sociedad es preciso admitir, legalizar, reglamentar el crimen, el robo, la violencia en todos sus órdenes, la drogadicción, el secuestro y otros males cuya realidad, cuya triste vigencia, tampoco podemos desconocer y ocultar.

Declaraba, en la posición opuesta, Ana María Buonpadre, en entrevista: "Debe hacerse una modificación en la constitución de todos los países, en la cual se conceda a

la mujer el derecho de territorialidad sobre su cuerpo".

Así también el 14 de septiembre de 1976, el Movimiento Nacional de Mujeres entregó un documento en el que fija su postura frente al aborto a Pedro Ojeda Paullada en su calidad de Coordinador del Decenio de la Mujer. Allí se plantea que es necesario reformar el Código Penal a efecto de eliminar toda pena al aborto voluntario; castigar el aborto sólo cuando se practique contra la voluntad de la mujer, reglamentar la práctica del aborto en la legislación sanitaria, estableciéndose que el servicio debe prestarse gratuitamente en los hospitales públicos, promover investigaciones científicas tendientes a desarrollar contraceptivos más eficaces y seguros para la salud de la mujer, impartir en todos los niveles de edad una adecuada orientación sexual y durante la adolescencia una amplia información sobre el uso de anticonceptivos, desarrollar campañas de información acerca de la esterilización masculina y femenina, proporcionar en forma gratuita la esterilización una vez que la persona haya sido debidamente informada y lo solicite. Además, reformar el Código Civil, a fin de que se amplíen los casos de investigación de la paternidad.

Singular significación reviste también, el documento elaborado en 1976 por el Grupo Interdisciplinario para el estudio del aborto en México, auspiciado por el gobierno federal a través de la Secretaría General del Consejo Nacional de Población y formado por sesenta y dos profesionales destacados en las distintas áreas que conforman el marco que constituye el fenómeno del aborto inducido en nuestro país. Llegando el grupo a las siguientes conclusiones y recomendaciones:

La perspectiva correcta y adecuada a partir de la cual se debe considerar en cualquier tipo de tratamiento, el aborto inducido dentro de la concreta situación en que se practica en nuestra sociedad, es la de un serio problema de salud pública; sus secuelas negativas y sus nefastas repercusiones inciden precisamente en detrimento del bienestar físico y psicológico de gran número de mujeres mexicanas y en el desajuste de la sociedad en su conjunto. La práctica del aborto en México está determinada y caracterizada por una contradicción entre la realidad social y la estructura ideológica, jurídica, y religiosa.

El aborto se ha practicado entre nosotros desde la época prehispánica, en

todos los estratos sociales, y se sigue practicando actualmente en un número estimado de 800,000 al año. Se ha constituido en un problema de salud pública de urgente y necesaria solución, precisamente por las condiciones en que se practica: un sistema legal que lo penaliza pero el cual no se aplica; una ideología puritana, que no corresponde al comportamiento real de gran parte de mujeres y hombres, un mercenarismo discriminatorio, que afecta fundamentalmente a los sectores más desvitalizados económicamente; un marco religioso que obstaculiza su correcto tratamiento destruyendo así los valores que dice pretende salvaguardar; un cúmulo de información amarillista, que por fortuna, no penetra ni logra manipular la mentalidad de vastos sectores de la población mexicana cuyo único móvil es el ilegítimo beneficio económico de los practicadores de la salud del pueblo; una inadecuada atención que redunde en las primeras causas de morbi-mortalidad materna; y una clandestinidad que conduce al autoengaño y la autocondenación del pueblo.

Estas contradicciones imponen ya una urgente y adecuada decisión por parte del Estado. De no ser así, éste seguirá apareciendo como el único responsable de tan críticos contrastes y de consecuencias tan graves. Debe pues, el Estado, cumplir con la necesaria tarea de ofrecer los servicios y recursos sanitarios, hospitalarios, jurídicos, administrativos, humanos, y los requeridos para la práctica adecuada y prevención correcta del aborto inducido en México.

El tratamiento de los aspectos éticos del aborto inducido arribó, después de una amplia y exhaustiva deliberación a la conclusión de que la decisión y responsabilidad moral de inducir un aborto compete exclusivamente a la mujer y al personal calificado que lo realice en el libre ejercicio de sus propios e individuales principios.

El dictamen final del presente informe puede resumirse de la siguiente manera:

Debe suprimirse de la legislación mexicana actual toda sanción penal a las mujeres que por cualesquiera razón o circunstancia decidan abortar y al personal calificado que lo practique, cuando exista la voluntad expresa de la mujer. Deben también expedirse las normas técnicas sanitarias pertinentes para que la prestación del servicio se realice en óptimas condiciones.

En 1977, la entonces muy joven revista Fem en su número 2, dedicó un espacio

para el aborto; en el que este problema fue analizado desde el punto de vista de la medicina, el psicoanálisis, la antropología, el derecho, la economía y la ética. En la presentación se declaraba:

Fem apoya la legalización del aborto.

El aborto clandestino se practica en México, según datos confiables, en más de un millón de casos cada año. El 20% de la mortalidad femenina es por abortos.

Fem opina que la mujer tiene el derecho de terminar un embarazo no deseado que afectaría su propia vida y la de sus hijos desfavorablemente. El aborto debe ser libre y gratuito para que esté al alcance de todas las mujeres.

Fem pide que sea modificada la legislación sobre el aborto. Que se escuche a las mujeres y que las legisladoras se comprometan a elaborar las nuevas disposiciones.

El aborto no es un delito; es un grave problema de salud pública. Una quinta parte de las mujeres que recurren al aborto clandestino mueren y muchas quedan afectadas en su salud física y psíquica.

Fem considera urgente una campaña de educación sexual, así como una difusión amplia de métodos anticonceptivos, que evitarían el aborto; pues éste, no es un método anticonceptivo, ni es un medio: es un último recurso.

También, hace más de una década se presentaron al Congreso de la Unión dos iniciativas de ley referentes al problema del aborto. Ninguna de ellas llegó a analizarse en las cámaras; ya que los priístas congelaron las iniciativas, empero es importante mencionarlas, pues reflejan distintos puntos de vista respecto del tema.

Las iniciativas fueron presentadas una por el Partido Acción Nacional y otra por la Coalición de Izquierda. Y aún cuando el drama social del aborto no era, en modo alguno novedoso, años atrás no se había observado la agitación que se advertía en diciembre de 1980.

De manera nítida, el Partido Acción Nacional proponía una adición (un tercer párrafo) al artículo cuarto constitucional. Este precepto decía entonces:

Artículo 4o.- El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada

sobre el número y espaciamiento de sus hijos.<sup>37</sup>

«Actualmente el artículo 4o constitucional: aumentó un párrafo antes de éstos dos, y otros tres, después de los dos anteriores.»<sup>38</sup>

La adición propuesta por la legislatura panista era la siguiente:

Todo ser humano, por su dignidad, gozará de protección jurídica desde su concepción hasta su muerte.

Su exposición de motivos dice que: "El ser humano aún no nacido es sujeto de derecho por sí mismo y no porque resulte deseable a sus padres o a la sociedad...", por lo que "...someter el derecho a la vida al deseo de quien fuere, equivale a instaurar la arbitrariedad como raíz de un orden jurídico que tenderá inevitablemente al totalitarismo y a imponer la ley del más fuerte, cuyo capricho quedaría instaurado como creador de sujetos de derecho". Si se siguiera esta tendencia, se favorecería "...la política antinatalista con que las potencias hegemónicas pretenden someter a las naciones y a los pueblos subdesarrollados o en vías de desarrollo". La vida humana "...es un proceso en el que no se pueden introducir divisiones de hecho, a partir de distinciones de razón...". No obstante que el ser en gestación se encuentra dentro del cuerpo de la mujer embarazada, "...no es parte biológica ni existencial de su madre...", la que, en consecuencia, "...no puede disponer de aquél como si fuera una parte de su propio cuerpo".

La postura del Partido Acción Nacional implica desacuerdo aun con las hipótesis que nuestro Código Penal establece de abortos no punibles. En otras palabras: ese partido considera que el aborto en todo caso ha de considerarse delito. Su punto de vista hoy, años después, permanece igual.

La iniciativa de la Coalición de Izquierda conocida como "Ley de Maternidad Voluntaria" propone básicamente, que se despenalice el aborto, salvo los casos en que se realice sin el consentimiento de la mujer embarazada.

El argumento central de esta iniciativa reside en que en un Estado laico, las consideraciones morales no son suficientes para mantener leyes que no cumplen con su cometido, por el contrario "ocasionan la muerte prematura de muchos miles de mujeres cada año" y en que "las mujeres seguirán practicando el aborto por encima de prohibiciones legales".

[37] DE LA BARRERA BOLFORZANO LUIS OBRA CITADA PAOS 58 61 62

[38] CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 100a EDICION EDITORIAL PORRUA S A MEXICO

Las medidas básicas que se proponen son: a) despenalización del aborto (excepción hecha del que se realiza sin el consentimiento de la mujer embarazada); b) gratuidad del aborto, "porque debe realizarse como un servicio de los hospitales del Estado". Estas medidas, consideran los autores de la iniciativa; conducirán a un principio de solución de lo que debe ser visto como "problema social y de salud pública".

El texto de la exposición de motivos muestra un enfoque socioeconómico que contrasta con la visión moralista de la diputación panista y explícitamente dice:

En múltiples ocasiones la mujer embarazada es despedida de la empresa en que trabaja porque ésta no quiere afrontar el costo de la incapacidad de tres meses obligatorios, y en muchas otras ocasiones no se otorgan posteriores facilidades para la atención del lactante durante la jornada de trabajo. En 1973 existían 363 establecimientos que atendían a 88 mil 551 niños; en 1976 el número de guarderías había disminuido a 211, mientras aumentaba el número de niños a 395 mil 31. Actualmente el acceso a este servicio constituye un verdadero privilegio, no sólo por la escasez de dichos establecimientos, sino por la dificultad y los tropiezos para atender satisfactoriamente a los niños. La mujer trabajadora debe, además de encarar los problemas de origen laboral ya mencionados, asumir una doble jornada de trabajo; la que realiza en su centro de trabajo y la que realiza en su hogar. Con la estructura de la familia en nuestro país y dada la ideología prevaiente respecto a los quehaceres domésticos, la mujer trabajadora está obligada independientemente de que tenga o no trabajo asalariado a limpiar, cocinar, coser, lavar, planchar, comprar... Y esto con cada vez más hijos y sin la posibilidad legal de escoger el momento y la oportunidad de un embarazo deseado y asumido libremente.

Otro importante proyecto gubernamental desechado, sin explicaciones oficiales, en cuanto a la despenalización del aborto, fue el del Plan de acción para la integración de la mujer al desarrollo, presentado en 1982 por el Consejo Nacional de Población de la Secretaría de Gobernación, documento en el que se calificaba al aborto como "un grave problema social de salud pública, que perjudica a un gran número de mujeres y pone en peligro su bienestar y en muchos casos su vida debido a su carácter clandestino e inseguro".

En 1983 fue sometido a la consideración de la opinión pública un anteproyecto de nuevo Código Penal para el Distrito Federal (para toda la República en materia de fuero federal), en el que se aumentaban las hipótesis de abortos no punibles. Además de la previstas en el Código vigente, se recogían los casos de:

- a) Razones eugenésicas;
- b) graves motivos económicos, y
- c) fecundación artificial indebida.

Si bien ello no constituía una despenalización, sin duda se trataba de un significativo avance, al que se opusieron con vehemencia grupos conservadores.

El anteproyecto había sido elaborado bajo los auspicios del gobierno federal. Pero no llegó a presentarse al poder legislativo.

Han transcurrido varios años. Ni la realidad social cualitativamente, ni la legislación sobre el aborto han tenido mudanzas. Tampoco a desaparecido el tono intenso del debate. Un ejemplo significativo es el documento publicado en diversos periódicos de circulación nacional el 5 de abril de 1989. Se trata de una proclama en favor de modificaciones legislativas. La suscribieron cientos de mujeres distinguidas, de varias posiciones ideológicas y dedicadas a diferentes actividades. Firmaron el documento profesionales, militantes políticas, defensoras de los derechos humanos, actrices, directoras de cine y de teatro, académicas, vedettes, fotógrafas, cuentistas, novelistas, ensayistas, poetas, cantantes, periodistas, locutoras, bailarinas, músicas, y funcionarias públicas.

El texto dice:

Cientos de miles de mujeres mexicanas abortan cada año. Miles mueren por los abortos mal practicados y las secuelas de éstos se cargan de por vida. Esto es un grave problema de salud pública que debe ser enfrentado con madurez, porque también implica un serio problema de justicia social: las que mueren o sufren complicaciones son mujeres que no tienen los medios económicos para pagar el precio de un buen aborto ilegal. También hay que considerar el que nazcan miles de niños no deseados en ambientes hostiles, sin las mínimas condiciones afectivas para desarrollarse.

Nuestras leyes ya permiten el aborto por peligro de la vida de la madre, cuando

es producto de una violación, y sólo en algunos estados de la República se acepta por razones genéticas. Se necesita permitirlo en todo el país por otra circunstancia: la voluntad de la mujer.

No existe un criterio objetivo universalmente aceptado sobre el aborto. Tampoco hay una sola posición moral al respecto. Por otro lado, está comprobado en todas partes del mundo que cuando una mujer está desesperada por abortar lo hace, a pesar de todo tipo de prohibiciones. Por lo tanto, es inútil imponer una restricción sobre el derecho de la mujer a decidir sobre su cuerpo y su vida. Cada mujer que enfrente un embarazo no deseado tendrá que tomar la decisión de si aborta o no de acuerdo a sus valores y sus circunstancias. Despenalizar el aborto y convertirlo en un servicio de salud no obligará a abortar a quienes no quieren hacerlo. En cambio permitirá llevarlo a cabo en condiciones sanitarias y psicológicas adecuadas a las mujeres que de todas maneras están decididas a hacerlo y que, al carecer de recursos, arriesgan su salud y muchas veces, su vida.

Lo deseable es que ninguna mujer se vea obligada a abortar. Para lograrlo habría que garantizar una amplia y efectiva educación sexual y la existencia de anticonceptivos que no fallen. Como esto no ha sido posible hasta ahora, vemos el aborto como último recurso. Por eso consideramos que es imprescindible un cambio en la legislación.<sup>309</sup>

Al respecto, Susana E. Natali dice que la sociedad se limita a prohibir en lugar de buscar las causas que subyacen en el comportamiento humano, procura hacer desaparecer el "síntoma" sin preocuparse por la patología y de esta manera se van conformando dos sociedades: la ideal dibujada en fríos códigos y programas, y la real: doliente, ardorosa y muchas veces desplazada, a la que diariamente se enfrenta la población en la búsqueda de mecanismos de sobrevivencia.<sup>310</sup>

La doctora Bertha Yoshiko, señala que se ha observado que el número de abortos criminales es mayor en países donde las familias viven en malas condiciones económicas, donde las mujeres no tienen las mismas oportunidades que el hombre y donde la sociedad condena a la madre soltera por falsos prejuicios.<sup>311</sup> Hay quien afirma que cuanto más lejano se encuentra el problema, menor responsabilidad se siente de

(309) DE LA BARRERA BOLORZANO LU. B. OBRA CITADA PÁGS. 58, 59, 60, 61, 64, 65, 66

(310) LEAL LUISA MARIA. OBRA CITADA PÁGS. 102, 103

(311) HIGASHIDA M. RIBE BERTHA YOSHIKO. OBRA CITADA PÁG. 418

compartirlo.<sup>112</sup> Empero, aunque la gente viva en el problema, hay varias formas de no quererse dar cuenta de la situación que prevalece en la sociedad, debido primordialmente al manejo que las influencias externas ejercen sobre la posición social de cada estrato o situación individual.

Zullita Fellini dice que los argumentos en torno a la punibilidad del aborto, han sido en algunos casos, fruto del prejuicio, en otros, del desconocimiento de múltiples aspectos y efectos de la prohibición, y en oportunidades también de ambas circunstancias.<sup>113</sup>

Por su parte Anllu Elias, dice que la protección de la vida intrauterina y la despreocupación por la vida extrauterina demuestra claramente cuál es la verdadera razón por la cual no se liberaliza el aborto.

Así mismo, Wilfred Levitt economista norteamericano, dice que en América latina la riqueza de unos es consecuencia de la miseria de otros. La mujer pobre latinoamericana juega un papel fundamental en eso.

Dice que las mujeres pobres de América Latina no sólo son sirvientas, meseras o prostitutas. Su rol fundamental es reproducir la especie, vale decir, la fuerza de trabajo. Subrayando que esa es una de las razones por las cuales en muchos países no se liberaliza el aborto.

La socióloga Susana Vidales, afirma que siendo el aborto un problema político se toma como un problema individual; cuando una mujer quiere abortar, todo el mundo se mete: curas, jueces, abogados, médicos, pero desde el momento en que nace el bebé todo el mundo se desentiende y ese niño es responsabilidad absoluta de la mujer.

Oclavio Rodríguez Araujo, dice que para quienes llenen capacidad formal de dictar leyes, el aborto es inaceptable no porque supuestamente sea un crimen ejecutado sobre un ser neonato y a veces ni siquiera formado, sino por el temor de promover un movimiento moralizante de las fuerzas más oscuras y minoritarias del país en contra del gobierno que busca legitimación a toda costa, y de manera especial con las fuerzas reaccionarias encabezadas por la Iglesia católica que a menudo habla y actúa en favor de los intereses empresariales, enemigos de cualquier forma de liberación de las mujeres, aparte de los hombres.

[112] BUSCAGLIA LEO OBRA CITADA PAG. 155

[113] FELLINI GABRIELLA ZULLITA Y OTROS OBRA CITADA PAG. 7

Y en lo que le concierne a la investigadora mexicana Mireya Tolo Gutiérrez, dice que el Código Civil comprende la siguiente situación para el nonato:

- 1.- La posibilidad de ser instituido heredero (arts. 1314 y 1638 C.C.)
- 2.- La posibilidad de ser designado legatario (art. 1391 C.C.)
- 3.- La posibilidad de recibir donaciones (arts. 2357 C.C.)

Pero no hay que olvidar que el Código Civil es de 1928 y el Código Penal de 1931 (en los puntos que nos atañen), periodos que corresponden a Elías Calles, Porfirio Díaz y Ortiz Rubio y que después de la caída de la actividad económica del país, consecuencia de la revolución de 1910 sigue una etapa considerada como de formación del nuevo Estado mexicano; que evidentemente precisaba de fuerza de trabajo.

Por tanto, son fundamentalmente razones económicas las que determinan la protección que brinda la ley al embrión. Dicha protección se limita a la necesidad de conservar y transmitir la propiedad privada, o en su caso la nueva fuerza de trabajo.<sup>314</sup>

## 4.8.- RAZONES PARA DESPENALIZAR EL ABORTO.

Son diversas las razones que se han dado por algunos autores para despenalizar el aborto, según circunstancias que ellos consideran pertinentes y acordes a una realidad planteada. De ésta índole, se esgrimen en favor del aborto libre, las siguientes:

\* El embarazo y el aborto tienen que ver con la moral sexual, que se sitúa en el ámbito privado, vetado a toda intervención estatal, salvo que se lesionen intereses de terceros.

\* Es derecho de la mujer disponer con libertad del fruto de su vientre.

\* La incriminación del aborto no es la vía adecuada para su represión ya que no ha logrado reducir sustancialmente su práctica; propiciando los abortos clandestinos y éstos aparejan graves riesgos para la salud y la vida de las mujeres embarazadas, además de implicar un mercado negro en el que el precio de la intervención resulta exagerado. Se ha calculado que el precio del aborto clandestino llega a ser diez veces mayor al que se fijaría de producirse la despenalización.

\* En el caso de las mujeres pobres, la práctica subrepticia da lugar a un magnífico problema de salud pública configurado por una higiene deplorable que ocasiona con espeluznante frecuencia, lesiones y muertes. Ya que las mujeres con incriminación o sin ella abortan.

\* A partir de la despenalización sería posible que la mujer no perdiese en virtud de una intervención desafortunada, la capacidad de volver a ser madre.

\* La incriminación apareja el turismo abortivo, en virtud del cual aquélla sólo alcanza en la realidad, a las mujeres de las capas sociales pobres.

\* Existen concepciones culturales derivadas de factores económicos y sociales novedosos, por ejemplo; en una buena cantidad de países se ha puesto en marcha una política demográfica empeñada en reducir los índices de natalidad.

\* El embarazo suele ser resultado de la fallibilidad del método anticonceptivo empleado y en esta situación, el aborto significa una posibilidad de decidir libremente en torno al derecho de la maternidad.

\* En el caso de la mujer castigada por un aborto, queda imposibilitada mientras

se ejecuta la pena, para atender a sus demás hijos.<sup>215</sup>

Herrera Moro, dice que ningún país ha logrado evaluar con precisión el costo que la sociedad en general debe pagar tanto económica como moralmente por los abortos llevados a cabo sin adecuada supervisión médica. Inevitablemente, las consecuencias de sus complicaciones se descargan sobre los servicios de Salud Pública y Previsión Social, además de la población afectada.

Plantea que el aborto practicado en los primeros tres meses de embarazo; es sencillo, barato y seguro.<sup>216</sup>

El doctor Manuel Mateos argumenta, que el aborto a largo plazo y complementado con programas de planificación familiar eficientes, disminuye la incidencia de la práctica del aborto inducido. Desde luego, inicialmente aumenta el número de abortos legales.

- Su práctica sería efectuada por personal calificado disminuyendo la necesidad de que recurran a personal no calificado.

- Evita el nacimiento de hijos no deseados que generan conductas conflictivas en la madre, la pareja, el grupo familiar y la sociedad. Estos conflictos se objetivizan en lo económico, en la sobrepoblación y en el aspecto íntimo o emocional de la madre soltera y la pareja, siendo además una cadena cuyo resultado será el hijo no deseado.

- El aborto implementa las posibilidades para que la mujer pueda ejercer su capacidad de decisión íntima; conduciendo a la disminución o desaparición de los sentimientos de indignidad y culpa de la misma. Esto es, que el aborto libre debe ser considerado como un derecho irrenunciable de la mujer para preservar y dar rumbo a su vida y a su maternidad.

- Despenalizar el aborto implica procurar la acción preventiva del Estado para no hacer indispensable el agravamiento de la paciente y hasta éste momento permitirle tener los servicios asistenciales del Estado. Es decir, que la mortalidad y la morbilidad bajan con la práctica hospitalaria del aborto. Es más baja la mortalidad por aborto que por parto.<sup>217</sup>

Otros argumentan que el feto constituye una porción del cuerpo materno, del cuál puede ésta disponer libremente.

(215) DE LA BARRERA SOLÓRZANO LUIS OBRA CITADA PAGOS 23, 24, 50, 61

(216) BARBACOSA KUBLI ADUSTIN Y OTROS OBRA CITADA PAG 49

(217) LEAL LUEGA MARIA OBRA CITADA PAGOS 30, 31, 57, 62, 176

- El exceso de población, que agrava cada vez más la escasez de medios para la supervivencia, aumentando sus dificultades.

- Interesa más la calidad de vida que la cantidad de ésta.

En este sentido, Gerardo Landrove Díaz afirma que «con toda evidencia, la falta de recursos económicos para el mantenimiento de la prole es, en la realidad vital, factor determinante de primera magnitud en actividades de aquella naturaleza».<sup>318</sup>

Otra razón esgrimida es que de la misma manera que el Estado no puede obligar a las mujeres a confesarse, comulgar o practicar cualquier otro rito, tampoco debería convertir un problema de moralidad íntima, como el aborto, en un delito. Ya que la libertad de reproducción, es un derecho humano inalienable, que debe ser ejercido responsablemente.

Al respecto la socióloga María Eugenia Nava de Velázquez señala que no legalizar el aborto es impedir el ejercicio de la libre maternidad, que constituye uno de los derechos fundamentales de la mujer.<sup>319</sup>

- Otra situación es que, todos los métodos de control natal, son fallibles, lo que hace posible el embarazo no deseado.

- En ningún caso se debe imponer a una mujer el nacimiento de un hijo contra su voluntad so pretexto de que existe un peligro que de todos modos ella está dispuesta a afrontar.

- Es erróneo pensar que manteniendo la prohibición se protege la vida de las personas por nacer, cuando sucede todo lo contrario. La realidad indica que las fórmulas permisivas más difundidas en derecho comparado, al mismo tiempo que evitan el costo social emergente de la incriminación total, permiten preservar la vida del feto en medida más significativa que el sistema vigente.<sup>320</sup>

- Hasta 1978 existían más de 60 millones de seres humanos en México. La situación es crítica, pues mientras el gobierno es incapaz aún de ordenar las fuerzas económicas adecuadamente para la producción y garantizar el bienestar, en 20 años más nuestro país habrá duplicado ese número de habitantes. Y en México son muchas las mujeres que prefieren ver nacer a un hijo no querido que practicar el aborto.

- El feminismo combate la moral que quiere imponer a la mujer una carga para

(318) GARCÍA VITORIA AURORA. OBRA CITADA PÁGS. 42, 43, 47.

(319) NORIEGA ENRIQUE. OBRA CITADA PÁGS. 60, 180, 189.

(320) FELINE GANDULFO ZULITA Y OTROS. OBRA CITADA PÁGS. 8, 78, 101.

toda la vida como sometimiento obnegado al fruto de un "mal paso". Ya que el aborto es una extensión del derecho de toda mujer a disponer de su cuerpo como reivindicación natural de su voluntad.<sup>221</sup>

En mi apreciación, las razones fundamentales y condensadas radican en:

- 1.- El derecho de la mujer de propiedad exclusiva sobre su cuerpo.
- 2.- El derecho a evitar la maternidad, sin controles sociales.
- 3.- El derecho a planificar su familia, por circunstancias personales.
- 4.- La obligación de la sociedad y el Estado, de respetar la voluntad y salud de las mujeres, además de los efectos de la procreación negada.

## CONCLUSION PERSONAL.

1.- El aborto es impedir por cualesquier medio, el nacimiento de un ser humano intrauterino, con el objeto de evitar su existencia bio-psico-social; y es tan antiguo como la humanidad misma aunque no se conociese como tal, porque debieron de haber surgido abortos espontáneos o sufridos en la gestante.

2.- En algunas culturas como los romanos y los nativos mexicanos, se aceptaba inicialmente el aborto. Sin embargo, prevalece el hecho que a través de la historia universal, el aborto ha sido y sigue siendo materia de regulación constante ya sea prohibiéndolo, o regulándolo con estrechez o notoria amplitud.

3.- Los abortos pueden ser:

- Espontáneos.- originados por una enfermedad de la madre, o el óvulo. Y suceden sin la voluntad de la mujer.

- Legales.- son los casos permitidos por la ley. En México se autoriza por las causas de violación, imprudencia de la mujer embarazada, y terapéutica.

- Ilegales.- son los casos prohibidos por la ley, pueden ser procurados, consentidos, y sufridos. Cuando lo efectúa la propia mujer se le llama procurado, cuando ella consiente en que se lo practiquen se le denomina consentido, y cuando es originado por un tercero sin voluntad de la mujer, se le llama sufrido.

4.- Los métodos abortivos son los medios que se utilizan para terminar el embarazo; se usan de acuerdo a la posibilidad económica-cultural de la gestante y se pueden clasificar en:

- Mecánicos: son genitales o extragenitales, como golpes, compresiones, cauterizaciones, vaciamiento uterino, aspiración y otros.

- Físicos: como la irrigación de calor, electricidad, y rayos roentgen entre otros.

- Tóxicos: pueden ser orales o locales, su objeto es precisamente la intoxicación para que haya una reacción de rechazo del organismo, algunos de ellos son el uso de penicilina, venenos, y purgantes.

5.- La política criminológica de cada lugar, debe abocarse y adecuarse a la realidad social donde se aplica.

6.- La sociología es una ciencia que se propone entender el obrar social, interpretando su sentido, el cual depende de la formación cultural de cada grupo o persona.

7.- El derecho penal es el conjunto de normas jurídicas, relativas a los delitos, penas y medidas de seguridad, instituidas con intención de preservar determinado orden social. Y el delito es una conducta, consistente en una acción u omisión castigada por la ley penal.

En el caso del aborto, el delito se perfecciona con la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez. Ya que, el objeto de la protección penal en el aborto es la vida del neonato. Y los elementos del delito de aborto son:

- a) La existencia de embarazo como supuesto previo.
- b) Intención de causar la muerte por cualquier medio, al fruto de la concepción.
- c) La muerte del neonato, ya sea con o sin su expulsión debido a las maniobras abortivas.

8.- El derecho es el conjunto de normas imperantes en una organización social con carácter coactivo a su incumplimiento evidente, instituidas con objeto de encausar la vida en sociedad.

El derecho natural es el conjunto de principios que el hombre posee por su naturaleza cualitativa en relación con su medio ambiente; y que el poder de los gobernantes debe reconocer como límite de sus propios derechos.

La planeación racional de la familia, sólo se puede concebir sin criterios subjetivos de intereses creados, que menoscaban el libre ejercicio a la maternidad y sus implicaciones.

9.- A través de la educación que se recibe en la familia se obtiene cierto concepto de vida en sociedad. Cuando un hijo es desamparado por su familia de origen, y en su caso, por la sociedad, será un ser hostil e infeliz por definición; porque las actitudes son conductas aprendidas sobre las que se fundan conocimientos y actividades posteriores.

10.- La vida es la fuerza íntima substancial de los seres orgánicos, mediante la cual obran éstos, es decir, la energía que mantiene al cuerpo en un estado de evolución biológica.

La salud es el estado de completo bienestar físico, mental, y social; y de ella depende el funcionamiento del individuo como ser individual y social.

11.- La planificación familiar es un concepto que se ha enfocado al área reproductiva, biológicamente hablando, empero esta se lleva a cabo en función de factores económicos y sociales, sobre los que se programan objetivos para satisfacer necesidades; constituye por tanto, el derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable, e informada, sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Consignada como garantía individual, en el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

12.- Los métodos anticonceptivos ayudan a la pareja a planear su familia, y pueden ser temporales o definitivos de acuerdo a las necesidades de los usuarios. La variación en su eficacia, depende de la naturaleza del anticonceptivo en relación con el requerimiento del usuario, y por supuesto, del grado de información de la persona para utilizarlos.

13.- El aborto se enfoca a través de la moral individual, o de intereses colectivos subjetivos; sin tomar en cuenta la autodeterminación de la mujer fundada en sus circunstancias y posibilidades personales.

El hecho de implantar educación sexual y anticonceptivos, no justifican la penalización del aborto; porque hay varias razones por las que una mujer se embaraza sin su voluntad. Esto es, que no es justo imponer maleficidad a las mujeres por el hecho de serlo; como tampoco inhibirlas en su vida sexual.

14.- Los riesgos de la mujer por un aborto mal practicado pueden ser tempranos o tardíos. Algunos de ellos son: las hemorragias profusas, infecciones, perforación de órganos íntimos, intoxicación, esterilidad, psicosis y muerte.

El peligro de un aborto depende de la edad gestacional de la mujer, de su salud, y de su realización en condiciones idóneas.

15.- La presión social y religiosa de la mujer en México, hacen que haya una

notoria diferencia entre el número de abortos ilegales practicados, que es elevado, y los que son objeto de sentencias condenatorias, que son mucho menos de los que realmente se practican. Esto debido al desajuste entre la realidad y el deber ser que impera en la conducta de la gente, producto de una ideología y educación especulativa.

16.- Las consecuencias del aborto clandestino, repercuten primordialmente en la salud y la vida de mujeres de clases desfavorecidas, aunado al gasto social de hospitales públicos, que origina la intervención en estado agudo que generalmente presentan las mujeres que acuden a esos centros.

17.- La naturaleza estatal de la regulación del aborto, es preservar los nacimientos para delimitar el rol económico-social de sus gobernados. Y la naturaleza social generalizada, denota que es la prohibición del aborto esencialmente un fenómeno de índole moral.

Esto es, que la hipotética tutela que se ofrece al bien jurídico con la pena, se acompaña por una notable despreocupación por resolver los graves problemas que pueden enfrentar las madres y su prole; antes, durante y después del parto. Por tanto se impone a la mujer el deber de traer al mundo a su descendencia, sin cuidar de que ésta pueda vivir en condiciones humanamente dignas y desarrollarse libremente. Lo cuál es utópico cuando el nivel adquisitivo y las condiciones socio-económicas de gran parte de la población son simbólicas.

18.- En el Libro Segundo del Código Penal, Título Décimo Noveno: Delitos contra la vida y la Integridad corporal, se regula el aborto; que en cuanto a su raíz jurídica surge de un criterio legislativo de contenido cultural.

Empero la figura delictiva del aborto se contrapone con el artículo 4o constitucional, el cuál dispone que toda persona tiene derecho, de una manera libre, responsable e informada, a determinar el número y el espaciamiento de los hijos que desea tener. Dicho lo cuál, como garantía individual, el artículo 4o implica cierta esfera de acción, respecto del ámbito material de validez que reglamenta, pues de otra manera por definición, no constituiría una garantía individual.

19.- Desde el punto de vista psicológico, los problemas que el aborto en lo general ocasiona en las mujeres que lo padecen, derivan de su concepción al respecto,

de ahí los sentimientos de culpa o desvalorización.

20.- La moral regula las acciones de los individuos, los cuales conciben aquellas como buenas o dañinas en función de valores subjetivos. Estos últimos se determinan en función de mecanismos de enseñanza aprendidos en base a la utilidad, relación, o necesidad que la persona guarda con respecto a lo que valora.

La religión es otra forma de manifestación de la conducta humana, caracterizada por la creencia en un ser o seres sobrenaturales, reguladores y protectores de la vida de los seres.

La moral y la religión son esferas de la conducta humana tratadas por la ética, pues ésta estudia las diferentes formas de manifestación de la voluntad y las acciones humanas.

21.- La tendencia contemporánea se dirige hacia la desincriminación ya sea total o parcial, en esta última la regulación se da por el sistema del plazo o por el de indicaciones. El primero es la autorización legal para el aborto, siempre y cuando se realice dentro de un determinado periodo gestacional, que generalmente es de los tres primeros meses del embarazo y bajo atención médica, pasado este tiempo sólo se autoriza por razón terapéutica y eugenésica. En el sistema de las indicaciones, se señalan los supuestos en los que el aborto queda impune; dichos supuestos son resultado de un criterio legislativo, fundado en situaciones socio-culturales.

22.- El aborto es primordialmente, un problema de naturaleza político-social; el contexto socio-económico determina la esencia del problema. Su prohibición interesa a la clase dominante, denotando supresión hacia la mujer, para conservar y transmitir la propiedad privada, o en su caso la nueva fuerza de trabajo subyugada.

23.- La razón trascendental para despenalizar el aborto por voluntad de la mujer; radica en el derecho de ésta, dado el instinto sexual inherente a ella como ser humano, a separar, su potencialidad sexual de su capacidad reproductiva; siendo menester procurar su calidad de vida, para que pueda desear, o ser capaz de criar a otros seres humanos. Esto es, respetarla en su integridad física y moral, pues de otra forma no se puede concebir una igualdad legal, ni social, de ambos sexos.

## BIBLIOGRAFIA.

- 1.- BARBABOSA KUBLI AGUSTIN, CARNEVALE ALESSANDRA. CARRANCA Y RIVAS RAUL. HERRERA MORO JUAN ALBERTO, LOWENBERG FABELA EDUARDO, CERVANTES REYNOSO LUIS, PEREZ DE FRANCISCO CESAR, SANCHEZ CORDERO DAVILA JORGE A., VARGAS LUIS ALBERTO, VELAZQUEZ ARELLANO ANTONIO. EL ABORTO, "UN ENFOQUE MULTIDISCIPLINARIO." EDITORIAL U.N.A.M., MEXICO, 1980.
- 2.- BUSCAGLIA LEO. "EL AMOR." EDITORIAL DIANA. NEW YORK, U.S.A. 1985.
- 3.- CARRANCA Y RIVAS RAUL. "EL DRAMA PENAL." EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, 1982.
- 4.- CARRANCA Y TRUJILLO RAUL, CARRANCA Y RIVAS RAUL. "CODIGO PENAL ANOTADO." DECIMO SEXTA EDICION. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, 1991
- 5.- CARRANCA Y TRUJILLO RAUL. CODIGO PENAL ANOTADO." SEGUNDA EDICION. EDITORIAL ANTIGUA LIBRERIA ROBREDO. MEXICO, 1966.
- 6.- DE LA BARREDA SOLORZANO LUIS. "EL DELITO DE ABORTO. UNA CARETA DE BUENA CONCIENCIA." EDITORIAL MIGUEL ANGEL PORRUA. MEXICO, 1991.
- 7.- DE TORO Y GISBERT MIGUEL. PEQUEÑO LAROUSSE ILUSTRADO. EDITORIAL LAROUSSE. PARIS, 1964.
- 8.- DICCIONARIO ANAYA DE LA LENGUA. SEGUNDA EDICION. EDICIONES ANAYA, S.A. ESPAÑA, 1981.
- 9.- DICCIONARIO DE SOCIOLOGIA. EDITORIAL FONDO DE CULTURA ECONOMICA. MEXICO, 1949.
- 10.- DIRECTORIO TELEFONICO, SECCION AMARILLA, CIUDAD DE MEXICO Y SU AREA METROPOLITANA, OCTUBRE 1993-94. TOMO I. EDITORIAL ANUNCIOS EN DIRECTORIOS, S.A. DE C.V. MEXICO, 1993.
- 11.- DISCUSION INTERNACIONAL. "EL ABORTO EN UN MUNDO CAMBIANTE." EDITORIAL EXTEMPORANEOS, S.A. MEXICO, 1972.

12.- DOMINGUEZ VARGAS SERGIO. TEORIA ECONOMICA. DECIMO SEGUNDA EDICION. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, 1986.

13.- 'EL UNIVERSAL'. SECCION: NUESTRO MUNDO (2) MEXICO D.F., MARTES 18 DE ENERO DE 1994.

14.- FELLINI GANDULFO ZULITA, ESTEBAN RIGHI Y LUIS DE LA BARREDA. "EL ABORTO. TRES ENSAYOS SOBRE... ¿UN CRIMEN?" SEGUNDA EDICION. EDITORIAL VILLACAÑA, S.A. MEXICO, 1985.

15.- FLORESGOMEZ GONZALEZ FERNANDO Y CARVAJAL MORENO GUSTAVO. "NOCIONES DE DERECHO POSITIVO MEXICANO." VIGESIMA TERCERA EDICION. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, 1984.

16.- GAONA ARROYO JORGE L. "NO GESTACIONARSE." TERCERA EDICION. EDICIONES EXCLUSIVAS, S.A. MEXICO, 1983.

17.- GARCIA VITORIA AURORA. "EL TIPO BASICO DEL ABORTO." EDITORIAL ARANZADI. PAMPLONA, 1981.

18.- GRAN SOPENA, DICCIONARIO ENCICLOPEDICO. TOMO IX. EDITORIAL RAMON SOPENA, S.A. BARCELONA ESPAÑA, 1973.

19.- GRAN SOPENA, DICCIONARIO ENCICLOPEDICO. TOMO XVIII. EDITORIAL RAMON SOPENA, S.A. BARCELONA ESPAÑA, 1973.

20.- GRIZEZ GERMAIN G. "EL ABORTO, MITOS, REALIDADES Y ARGUMENTOS." EDITORIAL SIGUEME. MEXICO, 1972.

21.- HIGASHIDA HIROSE BERTHA YOSHIKO. "CIENCIAS DE LA SALUD." EDITORIAL MCGRAW-HILL DE MEXICO, S.A. DE C.V. MEXICO, 1983.

22.- HOSPITAL DE LA MUJER, DE ESTA CIUDAD. AREA DE INFORMATICA.

23.- JIMENEZ DE ASUA LUIS. "LIBERTAD DE AMAR Y DERECHO A MORIR." CUARTA EDICION. EDITORIAL HISTORIA NUEVA. MEXICO, 1929.

24.- LEAL LUISA MARIA. "EL PROBLEMA DEL ABORTO EN MEXICO." EDITORIAL MIGUEL ANGEL PORRUA, S.A. MEXICO, 1980.

25.- LOPEZ DE LARA RAFAEL. "ASPECTOS MEDICO-LEGAL Y ETICO DEL MAL LLAMADO ABORTO TERAPEUTICO." EDITORIAL U.N.A.M. MEXICO, 1961.

26.- LOPEZ ROSADO FELIPE. "INTRODUCCION A LA SOCIOLOGIA." EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, 1964.

27.- MACKAY KEN. "PSICOLOGIA BASICA." EDITORIAL PUBLICACIONES CULTURAL, S.A. MEXICO, 1978.

28.- MONTAÑES DEL OLMO ENRIQUE. "POLEMICA Y REALIDAD DEL ABORTO." EDITORIAL MENSAJERO. ESPAÑA, 1975.

29.- NORIEGA ENRIQUE. "EL ABORTO (EL DERECHO A LA LIBRE MATERNIDAD)." CUARTA EDICION. EDITORES MEXICANOS UNIDOS. S.A. MEXICO, 1983.

30.- OLGUIN PALMIRA DEL CARMEN, CABRERA ACEVEDO GUSTAVO, BRITO VELAZQUEZ ENRIQUE, LOPEZ JUAREZ ALFONSO, Y CARRIZO BARRERA HECTOR. "MANUAL DE LA FAMILIA." EDITORIAL C.O.N.A.P.O. MEXICO, 1982.

31.- PARDO MALKA. "EL LIBRO ROJO DEL ABORTO." TERCERA EDICION. EDITORIAL COSTA AMIC, S.A. MEXICO, 1980.

32.- PERALTA SANCHEZ JORGE. "PENA DE MUERTE, ABORTO Y EUGENESIA." EDITORIAL PORRUA, S.A. DE C.V. MEXICO, 1988.

33.- PEREZ CARRILLO AGUSTIN, Y NETTEL D. ANA LAURA. "MODELO DE POLITICA LEGISLATIVA, APLICACION AL CASO DEL ABORTO EN MEXICO." EDITORIAL TRILLAS. MEXICO, 1982.

34.- PICK DE WEISS SUSAN. "ESTUDIO SOCIAL-PSICOLOGICO DE PLANIFICACION FAMILIAR." EDITORIAL SIGLO XXI, S.A. MEXICO, 1979.

35.- PORTUGAL ANA MARIA, GRELA CRISTINA, KISSLING FRANCES, LAVERDE ROCIO, LADI LONDOÑO MARIA, MARCOS SYLVIA, Y MURARO ROSE MARIE. "MUJERES E IGLESIA, SEXUALIDAD Y ABORTO EN AMERICA LATINA." EDITORIAL PORTUGAL. WASHINGTON E.U., 1989.

36.- PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE PROCESOS.

37.- RAMOS EUSEBIO. "LA DESPENALIZACION DEL DELITO DE ABORTO COMO DELITO SIN VICTIMA." EDITORIAL SISTA, S.A. DE C.V. MEXICO, 1992.

38.- RATTNER JOSEF. "PSICOLOGIA Y PSICOPATOLOGIA DE LA VIDA AMOROSA." DECIMO OCTAVA EDICION. EDITORIAL SIGLO XXI. MEXICO, 1984.

39.- SANCHEZ VAZQUEZ ADOLFO. "ETICA." TRIGESIMA OCTAVA EDICION. EDITORIAL GRIJALBO, S.A. MEXICO, 1969.

40.- SAUVY ALFRED, BERGUES HELENE, Y RIQUET M. "HISTORIA DEL CONTROL DENACIMIENTOS." EDITORIAL PENINSULA. BARCELONA, 1972.

41.- TERAN JUAN MANUEL. "FILOSOFIA DEL DERECHO." DECIMO PRIMERA EDICION. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, 1989.

## LEGISLACION

1.- CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. SEXAGESIMA EDICION. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, 1991.

2.- CODIGO DE DEFENSA SOCIAL DE PUEBLA. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, 1989.

3.- CODIGO DE DEFENSA SOCIAL Y DE PROCEDIMIENTOS DE DEFENSA SOCIAL DEL ESTADO DE YUCATAN. SEGUNDA EDICION. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, 1991.

4.- CODIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA NORTE. PROMULGADO EL 10 DE AGOSTO DE 1989.

5.- CODIGO PENAL DEL ESTADO DE COLIMA. PROMULGADO EL 3 DE JULIO DE 1985. PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL CON EL NUMERO 30 EL 27 DE JULIO DE 1985.

6.- CODIGO PENAL DEL ESTADO DE JALISCO. SEGUNDA EDICION. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, 1991.

7.- CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MICHOACAN. CUARTA EDICION. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, 1992.

8.- CODIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA. LEY NUMERO 386. PROMULGADA EL 23 DE MARZO DE 1994.

9.- CODIGO PENAL ESPAÑOL, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. VIGESIMA EDICION. EDITORIAL BOE. MADRID, 1983.

10.- CODIGO PENAL. FOLLETO ANEXO AL PERIODICO OFICIAL NUMERO 18. DECRETO No. 107. PROMULGADO EL 18 DE FEBRERO DE 1987. CHIHUAHUA, CHIH. PUBLICADO EL MIERCOLES 4 DE MARZO DE 1987.

11.- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. 52ª EDICION. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, 1994.

12.- CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. BOLETIN OFICIAL. DECRETO No. 802. PROMULGADO EL 14 DE DICIEMBRE DE 1990. PUBLICADO EN EL No. 1 EXTRAORDINARIO EL 15 DE ENERO DE 1991.

13.- CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MEXICO. SEPTIMA EDICION. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, 1992.

14.- CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT. DECRETO No. 7009. PROMULGADO EL 28 DE NOVIEMBRE DE 1986. PUBLICADO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 1986.

15.- CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI. PERIODICO OFICIAL. DECRETO No. 723 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1993.

16.- CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SINALOA. DECRETO No. 539. PROMULGADO EL 28 DE OCTUBRE DE 1992.

17.- CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO. PERIODICO OFICIAL. TOMO VII. No. 6 BIS. 4ª EPOCA. DECRETO No. 22. CHETUMAL, QUINTANA ROO. 29 DE MARZO DE 1991.

18.- CODIGO PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE CAMPECHE. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, 1991.

19.- CODIGO PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE COAHUILA. 2ª EDICION. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, 1992.

20.- CODIGO PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO. 5ª EDICION. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, 1992.

21.- CODIGO PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE QUERRERO. 3ª EDICION. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, 1992.

22.- CODIGO PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MORELOS. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, 1990.

23.- CODIGO PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE QUERETARO. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, 1990.

24.- CODIGO PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS. 2ª EDICION. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, 1992.

25.- CODIGO PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES. EDITORIAL DEL MAGISTERIO. AGUASCALIENTES, AGS., 1966.

26.- CODIGO PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON. EDITORIAL CAJICA, S.A. PUE., MEX., 1993.

27.- CODIGO PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. 3a. EDICION. EDITORIAL CAJICA, S.A. PUE., MEX., 1988.

28.- CODIGO PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA. 2a. EDICION EDITORIAL CAJICA. S.A. PUE., MEX., 1982.

29.- CODIGO PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ. 6a. EDICION EDITORIAL CAJICA, S.A. PUEBLA, MEXICO, 1993.

30.- CODIGO PENAL Y PROCESAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS. 2a. EDICION. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, 1992.

31.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 103a. EDICION. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, 1994.

32.- NUEVOS CODIGOS PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE TABASCO. EDITORIAL CAJICA, S.A. PUE., MEX., 1992.

33.- NUEVOS CODIGOS PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO. EDITORIAL CAJICA, S.A. PUE., MEX., 1991.

34.- NUEVOS CODIGOS PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO. EDITORIAL CAJICA, S.A. PUE., MEX., 1993.